



MinAgricultura
Ministerio del Agricultura
y Desarrollo Rural



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

**NOTIFICACION POR AVISO - OFICIO NUMERO OS 0422 DE 26 DE MARZO DE
2015**

Artículos 68 y 69 C.P.C.A.C.A.



De conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo, se publica el presente Aviso en la ciudad de Sincelejo-Sucre, hoy veintiséis (26) de marzo de 2015, a las 8.00 A.M. para notificar al señor ALFREDO NAVARRO PACHECO identificado con cedula de ciudadanía número 18.877.289 expedida en Ovejas, de la resolución 1160 del 26 de diciembre de 2014.

ADVERTENCIA

SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA VEINTISEIS (26) DE MARZO DE 2015, EN LA OFICINA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, UBICADA EN LA CALLE 22 NO.18-04, LOCAL COMERCIAL NO.1 TELÉFONO (095) 2814598. SINCELEJO-SUCRE, Y EN LA PAGINA ELECTRONICA DE LA ENTIDAD.

El Acto Administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO, al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso.

Advirtiendo que contra la Resolución que se notifica procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes luego de haber sido desfijado el presente aviso.

Anexo: Se adjunta a este aviso en treinta y tres folios copia íntegra de la Resolución No. 1160 del 26 de diciembre de 2014, proferida dentro de la solicitud identificada con el ID 90166, Microfocalización 14.

Abogado Contratista

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

<https://www.restituciondetierras.gov.co>

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Sucre

Calle 22 N° 18-04 Local Comercial N° 1. Teléfonos (095) 2814598. Sincelejo - Sucre
www.restituciondetierras.gov.co

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**



RESOLUCIÓN NÚMERO RS 1160 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2014

“Por la cual se decide sobre la inclusión de ocho solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 y 4829 de 2011, 599 de 2012, y las Resoluciones 0131, 141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente¹, necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas² - Dirección Territorial Sucre, decida sobre la inscripción de las solicitudes relacionadas a continuación:

ID	SOLICITANTE	IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD	FECHA DE LA SOLICITUD	RESOLUCIÓN DE INICIO FORMAL DE ESTUDIO
39062	IGNACIO MANUEL POMARES RIVERA	18.878.216	0021260709111644	07/09/11	RS 0518 de 30/07/14
39057	WILLIAM EDILBERTO POMARES RIVERO	18.877.796	0021260709111543	07/09/11	RS 0518 de 30/07/14
38986	TOMAS GARCIA WILCHES	3.849.825	0021261006111237	10/06/10	RS 0518 de 30/07/14
38930	EUGENIO SEGUNDO CASTRO MARTINEZ	18.875.169	0021260709111532	07/09/11	RS 0518 de 30/07/14
39409	LUIS EDUARDO TOVAR TABOADA	8.668.335	0021260709111072	07/09/11	RS 0518 de 30/07/14
90581	RAMIRO ANTONIO VERGARA CONTRERAS	7.419.961	24515121405131501	14/05/13	RS 0518 de 30/07/14
90166	ALFREDO RAFAEL NAVARRO PACHECO	18.877.289	24515120605131501	06/05/13	RS 0518 de 30/07/14
90949	MANUEL DEL CRISTO ZUÑIGA PEDRAZA	942.054	24515121605131501	16/05/13	RS 0518 de 30/07/14

Que conforme a lo establecido en el numeral 7° del artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, en desarrollo de lo señalado en el inciso 3° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, para efectos de establecer la unidad procesal, la UAEGRTD debe tramitar en un solo expediente las diferentes solicitudes de

¹ En adelante RTDAF

² En adelante UAEGRTD

Continuación de la Resolución 1160 del 26 de diciembre de 2014: "Por la cual se decide sobre la inclusión de ocho solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

inclusión en el RTDAF, siempre que estén vinculadas a un mismo predio, independientemente del número de reclamantes y sus pretensiones.

En consecuencia, las solicitudes antedichas se decidirán en el presente acto administrativo, en atención a que recaen sobre cuotas partes del inmueble denominado "San Jorge", ubicado en el corregimiento Almagra, municipio de Ovejas - Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-15219 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal y cédula catastral No. 70508000100020069000.

En virtud de lo anterior, es necesario tener en cuenta:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS PARA EL CASO SOMETIDO A ESTUDIO

Las normas y principios³ internacionales de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario⁴, integrantes del bloque de constitucionalidad convergen⁵ y son aplicables en situaciones de conflicto armado interno para proteger la dignidad, los derechos y el patrimonio de la persona humana cuando quiera que hayan sufrido daños individuales o colectivos, como consecuencia de graves y manifiestas violaciones a los Derechos Humanos y/o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

La Constitución Política de Colombia en el artículo 2º consagra que: "*las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades (...)*", y en el artículo 58 dispone que: "*se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles (...)*".

En consecuencia, la Corte Constitucional, en las sentencias T- 821 de 2007 y T-159 de 2011 entre otras, ha reconocido el derecho fundamental de las víctimas de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado, generalmente víctimas de despojo o abandono forzoso de sus tierras, a que se les restablezca el uso, goce y libre disposición de las mismas. Para ello, señaló:

"Las víctimas del desplazamiento forzado tienen el derecho fundamental a obtener la restitución y explotación de la tierra de la cual fueron privados y expulsados por situaciones de violencia que no estaban obligados a soportar y que desencadenó una vulneración masiva de sus derechos fundamentales⁶.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 1448 del 2011, se consideran víctimas "*aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno*".

Ahora bien, en relación con la restitución de tierras el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 define el despojo y el abandono forzoso de las víctimas del conflicto armado en los siguientes términos:

"Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad,

³ Los "Principios Sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas", establecen que "los Estados darán prioridad de forma manifiesta al derecho de restitución como medio preferente de reparación en los casos de desplazamiento y como elemento fundamental de la justicia reformativa (...)". Estos principios fueron incorporados al bloque de constitucionalidad mediante Sentencia T-821 del 5 de octubre de 2007.

⁴ Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional.

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia de fondo del 25 de noviembre de 2000, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párr. 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párr. 27.

⁶ Corte Constitucional, Sentencia T -159 del 10 de marzo de 2011, M.P. Dr. Humberto Antonio Sierra Porto.

Continuación de la Resolución 1160 del 26 de diciembre de 2014: "Por la cual se decide sobre la inclusión de ocho solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75."

Así las cosas, el sujeto pasivo del despojo debe ser una persona víctima de la privación arbitraria o injusta de la propiedad, posesión u ocupación en el marco del conflicto armado y en los términos del artículo 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011. El despojador puede ser un miembro de un grupo organizado al margen de la Ley o un particular que se aprovecha de las condiciones de violencia y debilidad manifiesta de la víctima.

Por su parte, el abandono forzado es un acto antijurídico que deviene del desplazamiento forzado, en donde el sujeto pasivo es compelido a desatender, temporal o permanentemente, las facultades de usar, gozar e, incluso, disponer de las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación en relación con su predio, ya que por insuperable coacción ajena o el temor provocado por un contexto de violencia se ve obligado a abandonar forzosamente el predio.

Al respecto es importante señalar que la Corte Constitucional en reiteradas ocasiones⁷, precisó que la condición de desplazado forzado interno es una circunstancia de orden fáctico que se presenta cuando se ha ejercido cualquier tipo de coacción para que una persona abandone su lugar de residencia o trabajo habitual y se dirija a otro dentro de las fronteras del Estado, por lo que la inscripción en los registros llevados por el Estado para el efecto no es constitutiva de la condición de desplazado, pues la misma se adquiere con la ocurrencia de los presupuestos de hecho que definen el desplazamiento, siendo los registros simplemente una herramienta técnica encaminada a la identificación de la población desplazada. De lo anterior se tiene, que el desplazamiento forzado es un hecho y como tal no requiere de declaración por parte de una autoridad para configurarse como realidad ni para que las víctimas hagan exigibles las ayudas y reparaciones a las que tienen derecho.

Vale precisar que las víctimas de despojo y abandono forzado a causa del conflicto armado son sujetos de especial protección constitucional y, a su vez, víctimas del delito de desplazamiento forzado, lo cual constituye una múltiple vulneración de derechos fundamentales, tal y como lo expresó la Corte Constitucional en sentencia T-025 de 2004 al declarar el estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado.

De otra parte, el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, establece que tienen derecho a la restitución de tierras "las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3 de la presente Ley, entre el 1 de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo." Límite temporal declarado executable por la Corte Constitucional en sentencia C-250 de 2012.

De acuerdo con los artículos 76 y 105 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 1 del Decreto 4829 de 2011, le compete a la UAEGRTD adelantar las actuaciones administrativas dirigidas a inscribir los predios afectados, previamente identificados en el RTDAF, así como certificar su inscripción, la información

⁷ Ver sentencias T-328 de 2007 Y T-582 de 2011 entre otras.

Continuación de la Resolución 1160 del 26 de diciembre de 2014: "Por la cual se decide sobre la inclusión de ocho solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

sobre las personas que fueron despojadas u obligadas a abandonar sus tierras, su relación jurídica con éstas, el tiempo o periodo de influencia armada en relación con el predio, el tiempo de vinculación con el mismo, y aquella complementaria para la inclusión, requisito de procedibilidad para iniciar la acción judicial de restitución y formalización, declarado exequible por la Corte Constitucional en sentencia C-715 de 2012.

Aunado a ello, el numeral 4° del artículo 2 del Decreto 4829 de 2011, consagra el principio de favorabilidad en virtud del cual esta Dirección Territorial tendrá en cuenta las presunciones contenidas en el artículo 77 de la Ley 1448 de 2011 y el principio de prevalencia del derecho material sobre el derecho formal para hacer las inscripciones en el RTDAF.

2. LA RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL COMO DERECHO FUNDAMENTAL RECONOCIDO POR LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL COLOMBIANA

Las normas sobre derechos fundamentales, pueden ser de dos tipos, las directamente estatuidas en la constitución y las adscritas. Respecto a la restitución jurídica y material de tierras a la población víctima del conflicto armado, la Corte Constitucional mediante Sentencia T-821 de 2007 reconoció su entidad de derecho fundamental al señalar:

"Las personas que se encuentran en situación de desplazamiento forzado y que han sido despojadas violentamente de su tierra (de la tierra de la cual son propietarias o poseedoras), tienen derecho fundamental a que el Estado conserve su derecho a la propiedad o posesión y les restablezca el uso, goce y libre disposición de la misma en las condiciones establecidas por el derecho internacional en la materia. En efecto, en estos casos el derecho a la propiedad o a la posesión adquiere un carácter particularmente, reforzado, que merece atención especial por parte del Estado.

Ciertamente, si el derecho a la reparación integral del daño causado a víctimas de violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos, es un derecho fundamental, no puede menos que afirmarse que el derecho a la restitución de los bienes de los cuales las personas en situación de desplazamiento han sido despojadas, es también un derecho fundamental. Como bien se sabe, el derecho a la restitución es uno de los derechos que surgen del derecho a la reparación integral. (...)."

Resulta claro que la Ley 1448 de 2011 es el mecanismo jurídico procesal creado por el legislador, para la satisfacción del precitado derecho fundamental.

3. TRAMITE ADMINISTRATIVO ADELANTADO POR LA UAEGRTD DIRECCION TERRITORIAL SUCRE.

Mediante Resolución No. 0450 del 2 de julio de 2014, la UAEGRTD - Territorial Sucre micro focalizó un área geográfica del municipio de Ovejas, delimitada en el plano No. UT_SR_70508_MF015, que involucra superficie de los corregimientos de Almagra, Salitral y Don Gabriel, iniciando el estudio de solicitudes de inclusión en el RTDAF, sobre predios ubicados en los anteriores. El área intervenida fue previamente macrofocalizada por el Consejo de Seguridad Nacional.⁸

En consecuencia, realizó el análisis previo de ocho solicitudes recibidas sobre el predio denominado "San Jorge", situado en el corregimiento de Almagra, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-15219 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, con el objeto de establecer las condiciones de procedibilidad del RTDAF, e identificar la información necesaria para

⁸ Decreto 599 de 2012.

Continuación de la Resolución 1160 del 26 de diciembre de 2014: "Por la cual se decide sobre la inclusión de ocho solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

avocar conocimiento de fondo; agotada esta etapa procesal, acumuló e inició formalmente su estudio a través de la resolución No. 0518 del 30 de julio de 2014, comunicada en el predio el día 9 de septiembre de 2014 mediante oficio No. OS 2122, de conformidad a lo establecido en el numeral 3º del artículo 13 del Decreto 4829 de 2011.

Dentro del término señalado por el artículo 14 del Decreto 4829 de 2011, compareció a las instalaciones de la UAEGRTD- Territorial Sucre, el señor **FIDIAR JOSE HERNANDEZ PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.025.431 expedida en Sincé, aportando documentos e información para hacer valer dentro de la actuación administrativa, sin solicitar práctica de pruebas.

Vencido el período anterior, se profirió la resolución 0884 del 24 de septiembre de 2014, por la cual se decretó la apertura y practica de pruebas del procedimiento, notificada según lo ordenado en el artículo 15 del Decreto citado.

Finalmente, mediante resolución No. 1018 del 27 de octubre de 2014, se prorrogó por treinta (30) días el término del trámite analizado.

Definidas las etapas procesales adelantadas por la UAEGRTD Dirección Territorial Sucre, se procede a examinar las circunstancias particulares del caso.

4. DEL PERIODO DE INFLUENCIA ARMADA SOBRE EL PREDIO OBJETO DEL REGISTRO Y CONTEXTO DE VIOLENCIA EN LA EPOCA DE LOS HECHOS.

El artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Núm. 4 del artículo 18 del Decreto 4829 de 2011, ordenan que el RTDAF tendrá que dar cuenta del periodo durante el cual se ejerció influencia armada sobre el predio a restituir, para lo cual es menester señalar que este concepto está ligado a la situación de violencia de que trata el artículo 74 de la referida Ley. En efecto, las graves y manifiestas violaciones a derechos fundamentales e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, acaecidas con ocasión del conflicto armado interno en el corregimiento de Almagra, Ovejas, documentadas judicial o extrajudicialmente, confirman que sobre este espacio geográfico se ejerció influencia armada ilegal en el período comprendido entre los años 1991 y 2008, de acuerdo al siguiente:

4.1 CONTEXTO DE VIOLENCIA

4.1.1 LA LUCHA POR LA RECUPERACIÓN DE LA TIERRA EN EL PREDIO SAN JORGE- OVEJAS.

Este documento como ejercicio investigativo, se propone reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que rodearon el proceso de rompimiento del vínculo jurídico – material, entre ocho solicitantes de inclusión al RTDAF y el inmueble rural denominado "San Jorge" ubicado en el corregimiento de Almagra - Ovejas, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-15219, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, del cual fueron propietarios, en común y pro indiviso, bajo el régimen especial de Unidad Agrícola Familiar.

Para estructurarlo se analizó información comunitaria (individual y colectiva) e información secundaria, a fin de construir un relato cronológico que relaciona los casos particulares de conocimiento de la UAEGRTD - Territorial Sucre, con dinámicas sociales, políticas, económicas y culturales de carácter regional.

Las circunstancias que se reconstruyen son las vivencias de ocho solicitantes, quienes fueron propietarios del predio "San Jorge", aún si sus percepciones, recuerdos y efectos sobre sus proyectos de vida resulten divergentes⁹.

⁹ Sentencias T 882 de 2005 – T 821 de 2007

Continuación de la Resolución 1160 del 26 de diciembre de 2014: "Por la cual se decide sobre la inclusión de ocho solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

Por tanto, en este análisis se documentará lo relacionado con **1.** Localización geográfica del predio como factor que contribuyó a la intervención de grupos armados en su área de ubicación; **2.** Lucha por la recuperación de las tierras (1960 – 1995), en el municipio de Ovejas, como elemento que caracteriza el arraigo territorial de los campesinos; **3.** Antecedentes del conflicto armado en la zona microfocalizada, presencia de grupos diversos de guerrillas (1986 – 2009) y de las denominadas Autodefensas Unidas de Colombia (1992 – 2006); **4.** Situación actual del municipio de Ovejas y del corregimiento de Almagra.

- **Localización Geográfica del predio San Jorge.**

Se encuentra situado en el corregimiento de Almagra, cuenta con una ubicación privilegiada dentro del contexto geográfico regional, pues comparte área del noroeste del municipio de Ovejas, integrante de la región de los Montes de María¹⁰, del corredor vial de la Troncal de Occidente que comunica los municipios de Síncelejo, Los Palmitos, Ovejas, El Carmen de Bolívar, San Jacinto, San Juan Nepomuceno y Cartagena, y tiene cercanía con el casco urbano del municipio de Ovejas, hecho que lo posicionó como lugar estratégico para los grupos armados ilegales establecidos y de tránsito por la región, debido a la facilidad con que podían movilizarse de un municipio a otro (Ovejas -Chalán – Colosó), y entre los departamentos de Sucre y Bolívar.

"Cuando recibimos el predio fue en común y pro indiviso, cada quien escogió su tierra, porque esa finca también tenía parte para el ganado, nos ubicamos en el lugar donde se podían hacer cultivos, yo me ubique en toda la troncal de la entrada de Chalán, enfrente está la finca La Esmeralda, mi casa estaba ubicada en una parcela colindante con la finca de al lado de San Jorge que se llama Corozo, y ubique mi casa a 5 metros de la cerca divisoria de Corozo; y a 400 metros más o menos, siguiendo la troncal de occidente queda la entrada de Chalan, que coge para la montaña, y entonces la finca San Jorge sigue la misma vía de Chalan más o menos 1.400 metros lineales, casi 14 hectáreas, y se desvía. A mí me correspondieron 17 Hectáreas más 300 o 400 metros cuadrados, yo sembraba maíz, yuca y ñame, y en las orillas de la yuca uno metía el guandul y el frijol, también había limón y mango que aún están ahí. La casa principal del San Jorge estaba en la misma entrada de Chalan, a 350 metros..."¹¹

"Entramos a una tierra por medio de Alfredo Puente que le vendió al Incora una finca ubicada en Ovejas a la entrada de Chalán de nombre San Jorge. La finca a diferencia de muchas otras, tenía suministro de energía eléctrica. Esa finca queda a 15 minutos del casco de Ovejas".¹²

La importancia geográfica del municipio de Ovejas, fue resaltada por la Defensoría del Pueblo en una de las valoraciones de riesgo que emitió, indicando que "el cruce de la carretera Troncal de Occidente convierte a este municipio en punto de tránsito obligatorio que articula los diferentes centros urbanos de la región y el interior del país"¹³.

- **La Lucha por la Recuperación de Tierras. (1960 – 1990)**

El movimiento campesino y la lucha por la tierra en el marco de las normas de reforma agraria de 1960 y 1970 en adelante, comprende hechos de carácter nacional expuestos trabajos académicos. La pretensión de este contexto es informar al lector sobre un período y proceso histórico particular que incidió en los hechos violentos ocurridos en Almagra, haciendo referencia a la lucha de ciudadanos sin propiedad, jornaleros de haciendas de gran extensión con un único dueño en el municipio de Ovejas, para obtener un reparto equitativo del suelo, la consecuente intervención estatal en este

¹⁰ La región de los Montes de María o Serranía de San Jerónimo, se halla integrada por 15 municipios. San Onofre, San Antonio de Palmitos, Tolúviejo, Colosó, Chalán, Morroa, Los Palmitos, Ovejas en Sucre y Marialabaja, San Juan, El Guamo, San Jacinto, El Carmen de bolívar, Córdoba y Zambrano en Bolívar; así mismo, tiene dos zonas de influencia: Síncelejo y Corozal. Su ubicación estratégica favorece la conectividad entre la Costa Caribe y el centro del país, favoreciendo no solo el tema del narcotráfico, sino también la dinámica de los mercados locales y regionales.

¹¹ Tomado del Sistema del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Solicitante del predio San Jorge ID 38986

¹² Tomado del Sistema del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Solicitante del predio San Jorge ID 39057.

¹³ IR No. 073 de 2003. OP. CIT.

Continuación de la Resolución 1160 del 26 de diciembre de 2014: "Por la cual se decide sobre la inclusión de ocho solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

sentido y la presencia de diversos grupos al margen de la ley, como factores que precedieron el abandono y venta del predio San Jorge por parte de sus dueños, labriegos beneficiarios de programas de adjudicación de tierras del INCORA.

- **La lucha a través de la institucionalidad y el protagonismo en Montes de María:**

La apuesta del gobierno Lleras (1958-1962) para modernizar el país implicó la implementación de reformas en el sector rural, "para hacerlo compatible con el proceso de industrialización"¹⁴ que se vivía en América Latina. Con este propósito se aprobó en el Congreso de la República la Ley 135 de 1961 que tenía como objetivo "regular el derecho a la propiedad y cambiar la estructura social agraria del país."¹⁵ Para el efecto, la ley aludida creó el *Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA)*, cuya función consistía en fomentar el desarrollo del campo y prestar asistencia técnica y crediticia al campesinado.

La primera intervención de la nueva institucionalidad en la región (Proyecto Bolívar No1.) fue a través de la construcción de drenajes y distritos de riego en María la Baja entre 1962 y 1966, esta obra se hizo "para retener el exceso de agua durante el invierno y proveerla durante el verano, garantizando la productividad agrícola de María La Baja, Mahates y Arjona"¹⁶.

En el año de 1968 se introdujo otro cambio en la legislación agraria colombiana: La Ley 1° del mismo año, su propósito fue modificar parcialmente la Ley del 61, de la siguiente forma: "se introducen nuevas causales de expropiación de las tierras explotadas inadecuadamente y se facilita que los campesinos permanezcan en la tierra con la prolongación de los contratos de arrendamiento y aparcería."¹⁷

Según relata el libro "La Tierra en Disputa," el INCORA fue fuertemente criticado en 1970 a nivel nacional y local por comprar varios predios sin adjudicarlos a sujetos de reforma agraria. Debido al movimiento campesino y acciones concretas desde la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos¹⁸ del municipio de Ovejas, se aumentó la titulación de parcelas, en Bolívar y Los Montes de María¹⁹ a partir del año 1973.

La respuesta de los terratenientes a la actividad realizada por el INCORA y la ANUC, en términos de adjudicaciones bajo el régimen parcelario de Unidad Agrícola Familiar, se manifestó en la firma del Pacto de Chicoral, que "reflejó en cambios legislativos expresados en las Leyes 4 y 5 de 1973, y 6 de 1975[...]. Legislativamente se modificaron los criterios de afectación de los predios, se mejoraron las condiciones de indemnización, y se limitaron las acciones de extinción de dominio por inadecuada o inexistente explotación agropecuaria"²⁰.

A finales de la década de los años setentas, la institucionalidad de la reforma agraria había perdido capacidad para intervenir de manera efectiva el gran latifundio y modificar de manera significativa la estructura agraria transformadora de los primeros años. El debilitamiento institucional que produjo el pacto de Chicoral no logró resolverse en las décadas subsiguientes.

- **La lucha desde la ANUC: el municipio de Ovejas**

La historia del movimiento campesino es importante en los Montes de María, y por ende para entender el contexto de la historia del conflicto en Ovejas, se hará referencia a las acciones de recuperación de tierras adelantadas por sus lugareños, con apoyo de la ANUC.

¹⁴ Ver, Grupo de Memoria Histórica. "La Tierra en Disputa: memorias del despojo y resistencias campesinas en la costa caribe 1960-2010." Editorial Tauros. Bogotá 2010. Pág.394

¹⁵ Ibid.

¹⁶ Memoria Histórica Óp. Cit. Pág. 396

¹⁷ Ibid.

¹⁸ En adelante ANUC

¹⁹ Memoria Histórica Óp. Cit. Pág. 403

²⁰ Ibid. Pág. 413

Continuación de la Resolución 1160 del 26 de diciembre de 2014: "Por la cual se decide sobre la inclusión de ocho solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

El Ministerio de Agricultura creó la ANUC a finales de los sesenta. "A través de la resolución 061 de mayo de 1967 se creó la división de Organización Campesina dentro del Ministerio de Agricultura, y del decreto 755 de 1967."²¹ El objetivo buscado por el gobierno del presidente Lleras Restrepo (1966-1970), era construir una organización campesina que pudiera dialogar con el gobierno y fortalecer la reforma agraria en curso. Una organización campesina fuerte le permitiría al Estado defender la reforma en las regiones.

Lleras Restrepo le dio un gran impulso a su proyecto reformista basándose en consideraciones económicas, sociales y políticas, para lo cual requirió del apoyo campesino para sortear la fuerte oposición de los terratenientes a la intervención del Estado en la redistribución de la propiedad rural. El presidente convocó entonces a un amplio movimiento de usuarios de los servicios del Estado al tiempo que impulsó cambios legislativos para agilizar la reforma, entre ellos la Ley 1 de 1968, y así convertir en propietarios a arrendatarios y aparceros²².

A comienzos de la década de los años setentas, la ANUC desarrolló como estrategia la toma de tierras para presionar a terratenientes y al INCORA, consistía en que un grupo de campesinos acordaba invadir un predio, con el fin de presionar su venta al INCORA, y su posterior adjudicación. Las invasiones fueron conocidas en todo el departamento de Sucre y en otras partes del país como "recuperaciones"²³, y fueron uno de los instrumentos más importantes de la lucha por la tierra encabezada por la ANUC.

A raíz de su éxito la ANUC creció velozmente, realizando diferentes congresos para afianzar su cohesión, sin embargo a finales de la década de los 70s', en el IV Congreso de Tomala²⁴ (1977) sufrió un sisma en su interior debido a factores internos y externos a la organización, así: el nuevo gobierno de Misael Pastrana (1970-1974) que se alió con los intereses de los terratenientes en el pacto de Chicoral (1973), la pretensión de que la ANUC se convirtiera en un partido político, y el cambio del Comité Directivo de la Asociación. Lo anterior llevó a "la división en dos ANUC, una oficial, adpta al Ministerio de Agricultura denominada ANUC Línea Armenia, y otra más radical y con una clara influencia de la izquierda política, la ANUC Línea Sircelejo"²⁵

El Grupo de Memoria Histórica se refiere al Congreso de Tomala, de la siguiente manera:

"Para algunos dirigentes lo que sucedió en Tomala fue la desaparición de la ANUC, por el punto de vista maniqueo expuesto por el Ejecutivo, al no dar la posibilidad que algunos sectores se expresaran, para otros Tomala se convirtió en la excusa para crear nuevas propuestas políticas y organizativas que oxigenaran la Asociación de Usuarios."²⁶

- **Adjudicación de la Finca San Jorge**

El ejercicio de recolección de información comunitaria y el análisis de documentos públicos relacionados a derechos sobre el bien, permitió conocer que se trató de un inmueble adjudicado a campesinos mediante el trámite regulado en el Capítulo V de la Ley 160 de 1994, denominado "Negociación Voluntaria de Tierras entre Campesinos y Propietarios", por iniciativa de su dueño, Alfredo Puentes Cardozo, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.895.303 expedida en Tesalia – Huila, quien recibía injurias de grupos armados ilegales con presencia en el área rural de Almagra, así:

²¹ Ibid. Pág. 212

²² Ibid. Pág. 213

²³ "Las recuperaciones no pueden ser analizadas solamente como luchas por el acceso a la tierra, pues si bien miles de campesinos en todo el territorio nacional pudieron tener tierra gracias a estas acciones, detrás de ello estaba la creación del campesinado colombiano como sujeto político y actor transformador del sector rural del país". Grupo de Memoria Histórica. Op. Cit. Pág. 202

²⁴ Vereda de La Mojana, Sur del departamento de Sucre.

²⁵ Memoria Histórica Op. Cit. Pág. 221

²⁶ Ibid. Pág. 219

Continuación de la Resolución 1160 del 26 de diciembre de 2014: "Por la cual se decide sobre la inclusión de ocho solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

"Yo viví en la finca cuando la entregaron, la recibimos sin escrituras ni nada, la entregó el que nos iba a vender, Alfredo Puentes Cardozo, él tuvo el Hotel Sincelejo, aquí frente al parque, él era del Huila y había adquirido esa finca a otro señor de ahí de Ovejas, que ya murió, se llamaba Jorge Ricardo Escudero, era como una sucesión.

Recibimos la finca creo que un siete de marzo de 1997, todos los 11 campesinos del comité, y nos la recomendaron al señor Manuel Zúñiga que ya murió y a mí que fuimos los que nos quedamos ahí. Día y noche, nos quedamos viviendo en la casa de la mayoría, una casa grande, con una terraza amplia, sus corrales grandes, divididos en dos, con su embarcadero, que es una manga grande para cargar y descargar el ganado.

Nos quedamos nosotros 2 porque el señor Alfredo decía que esa finca era muy linda, y así era pero en la parte de adelante, donde se ve parejita linda, pero en la parte de atrás es bastante quebrada, tiene una montaña que le dicen "La Cañada del Tigre", tiene arroyo y tiene pozos llorados, yo conocía la finca antes de meterme en ese lio, porque cuando en Ovejas no teníamos agua íbamos a buscar agua a las tinas, o los pozos llorados de la finca, en burro, o a pie, la gente del pueblo y de las fincas de más abajo, Bajo Vilut, Santafé, La Alemania, todas iban a coger agua era ahí, y ya después de que nos la compró Incora, la gente seguía buscando el agua en esos pozos".

Lo que le pasaba al señor Alfredo era que la guerrilla le estaba pidiendo vacunas, y se le llevaban los animales, las gallinas, los puercos, unas terneras que tenía del primer dueño, también se las llevaron, eso era un desorden ahí, pero él no nos iba a decir eso²⁷.

"Nosotros, Alfredo Navarro, Ricardo Teherán, Manuel Zúñiga, William Pomares, Ignacio Pomares, Luis Tovar, Ramiro Vergara y Eugenio Castro, adquirimos ese predio por medio de INCORA, porque el señor Alfredo Puentes Cardozo, que era el dueño lo vendió al Incora. El señor Jorge Ricardo Escudero, el antiguo dueño de San Jorge se lo vendió al señor Alfredo Puentes, y por medio de Jorge Ricardo, Alfredo Puentes conoció a Ricardo Teherán Mendoza, y él le comenzó a arreglar los corrales de la finca y a trabajar para el señor Alfredo; entonces él cuando quiso venderle la finca San Jorge al INCORA, le dijo a Ricardo que se organizara un comité de campesinos.

El señor Ricardo buscó la gente entre amistades y allegados a él, conformamos el comité de 11 personas y ahí hubo la entrega del predio, como en el año 1994. Después vinimos aquí a Sincelejo a un restaurante que se llama La Piscina ubicado a la salida a Tolú, donde se hicieron las reuniones a las que nos citó el INCORA, e hicimos todas las negociaciones; se hacían en este lugar para tener más amplitud porque era un personal grande de posibles adjudicatarios, inclusive de otras fincas que estaban en la misma situación de compra por el INCORA.

Entonces en ese tiempo, recibimos la finca, hubo la cuestión de que se sabía que como era para campesinos el gobierno aportaba un porcentaje del precio y nosotros quedábamos pagando el 30%, y eso quedó en deuda a la Caja Agraria. Como Ricardo Teherán Mendoza era el representante legal de nosotros, él nos dio las disipaciones, (instrucciones) llegamos a un acuerdo y vino el crédito a nombre de la Caja Agraria; este, incluía el dinero para comprar un ganado, para el proyecto productivo y también parte del precio, por eso la finca quedó hipotecada a la Caja Agraria.

La casa principal del San Jorge estaba en la misma entrada de Chalan, a 350 metros, era de materiales de Zinc con concreto, tenía 3 piezas, 2 cuartos y la sala, un baño, y al lado de la casa, un caney de palma del mismo largo de la casa, que era donde se cocinaba; también tenía

²⁷ Tomado del Sistema del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Solicitante del predio San Jorge ID 38930.

Continuación de la Resolución 1160 del 26 de diciembre de 2014: "Por la cual se decide sobre la inclusión de ocho solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

3 corrales de vareta, pero cuando comenzó la violencia cada quien hizo su rancho pequeño, para pasar el día, por eso yo me ubiqué en la casa cerca de la finca "Corozo", enfrente de la finca "La Esmeralda", de donde también cogía la luz.²⁸

- **Economía y Organización**

Según relatos de los comuneros, esta zona se destacó por mantener unos lazos organizativos cohesionados, mediante acuerdo entre sus beneficiarios se decidió que dos parceleros residieran en el predio (Manuel del Cristo Zúñiga y Eugenio Castro) en la casa de la mayoría, y que los restantes participarían en las labores de administración y cuidado de las cosechas, alternándose las vigiliadas nocturnas, pues vivían en el casco urbano de Ovejas y se desplazaban diariamente al bien,

"Se denomina San Jorge, y se ubica en el municipio de Ovejas, corregimiento de Almagra, en inmediaciones del casco urbano de Ovejas, a unos kilómetros, tiene una extensión de más o menos de 195 Ha., y unos metros más. Pero yo residía en el casco Urbano de Ovejas, tengo mi casa en toda la variante, a 50 metros de la entrada del cementerio, y aún resido ahí"²⁹.

"Al principio cuando nos entregaron y adjudicaron el predio, nos quedábamos en San Jorge tres o cuatro socios cuidando, no nos quedábamos todos"³⁰.

Sus propietarios mantuvieron un modelo de economía campesina, en el que cultivaban productos propios de la región: maíz, yuca, ñame, hortalizas, en las orillas de la yuca establecieron cultivos de productos transitorios como guandú y frijol; también se hicieron siembras de limón y mango, que exponen "aún están ahí", y tuvieron oportunidad de desarrollar cría de semovientes adquiridos con un préstamo, autorizado al momento de la titulación del inmueble.

4.1.2. Antecedentes del Conflicto.

De acuerdo con el Grupo de Memoria Histórica, "la guerrilla se insertó en los Montes de María a inicios de los años ochenta, y el paramilitarismo apareció a mediados de los años noventa para disputar el territorio"³¹.

"La ubicación geoestratégica de este municipio es la que de alguna manera explica la presencia en el área rural de Ovejas, y algunas cabeceras de la región de los Montes de María, de los Frentes 35 y 37 de las FARC, el Bloque Jaime Báteman del ELN y una disidencia del ERP; así como del Bloque Rodrigo Cadena de las AUC el cual ejerce control en las áreas urbanas, y en algunas ocasiones realiza ataques armados en el área rural.

Controlar esta zona permite dominar los corredores de movilidad y tráfico, difícilmente detectados por su misma condición geográfica, facilita el acceso al mar y, además, favorece la realización de acciones ilegales tales como la extorsión, el secuestro y los retenes en las vías y las carreteras"³².

La escogencia de esta región obedeció, según tesis del Centro Nacional de Memoria Histórica³³, en el caso de la guerrilla a tres elementos principales: la presencia histórica de grupos armados en su ubicación, las posibilidades de incidir en la comunidad privilegiando sectores que estuvieran

²⁸ Tomado del Sistema del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Solicitante del predio San Jorge ID 38986.

²⁹ Tomado del Sistema del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Solicitante del predio San Jorge ID 38986.

³⁰ Ibid.

³¹ Grupo de Memoria Histórica. La Tierra en Disputa: memorias del despojo y resistencias campesinas en la costa caribe 1960-2010. Editorial Tauros. Bogotá 2010. Pág. 94

³² IR No. 073 de 2003. OP. CIT.

³³ GMH ¡BASTA YA! Colombia: Memorias de Guerra y Dignidad. Bogotá: Imprenta Nacional, 2013 P. 126

Continuación de la Resolución 1160 del 26 de diciembre de 2014: "Por la cual se decide sobre la inclusión de ocho solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

sindicalizados u organizados, o haciendo incidencia en zonas periféricas de campesinos pobres, y finalmente a las condiciones topográficas de difícil acceso, pero estratégicamente ubicadas que permitían la movilidad de un territorio a otro.

Estos elementos existían en la zona montañosa de Ovejas, pues su ubicación geográfica permitía el traslado y comunicación hacia distintas poblaciones, donde además se gestaba una fuerte línea de la ANUC, que luchaba por la re distribución de la tierra, así como por el fortalecimiento político de la organización campesina.

En cuanto al establecimiento de los grupos de Autodefensas en el territorio Montemariano, y por ende en el municipio de Ovejas, puede decirse que también desde los años ochenta existieron grupos de autodefensa en el departamento de Sucre, estos fueron creados por narcotraficantes, quienes para cuidar sus tierras contrataron ejércitos privados.³⁴ Sin embargo, por más de una década, los grupos carecieron de una estructura unificada, hasta la aparición del Bloque Norte de las Autodefensas a mediados de los noventa.

En relación a la génesis de estos grupos, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en sentencia³⁵ de Justicia y Paz para el caso de Mampuján – Las Brisas reseñó:

[...]Antes de la penetración de las autodefensas, otros grupos habían incursionado en la misma zona; tal es el caso de los García, los Piedrahita, los "Cheperos" de Jesús María Barrera, alias "Chepe Barrera" y, en la década de los noventa, los Mesa, los Benítez, el grupo de Jesús del Río, así como otras organizaciones de vigilancia privada, que operaban para misiones específicas, sin llegar a controlar territorios.

Las CONVIVIR, que llegaron a ser cinco en Bolívar y cinco en Sucre, son señaladas como precedentes de los grupos paramilitares, destacándose que siete de ellas operaban en la región Montes de María o en su entorno. A este tipo de organizaciones pertenecieron el postulado Edwar Cobos Téllez y Rodrigo Antonio Mercado Pelufo, alias "Cadena", miembro de la Convivir Nuevo Amanecer y Salvatore Mancuso Gómez, máximo líder de las autodefensas en Córdoba, quien además de ser el representante legal de la Convivir Horizonte, reconoció en sus versiones libres que la masacre del corregimiento de Pichilín, en el municipio de Tolú Viejo, fue realizada con hombres y armas de la Convivir Nuevo Amanecer³⁶.

- **Presencia de grupos de guerrilla (1985 – 2007)**

Si bien la adjudicación del inmueble San Jorge se dio el 30 de diciembre de 1997, se requiere hacer referencia al antecedente de grupos armados en las inmediaciones de su área geográfica, al ser este un territorio con presencia previa de los anteriores; al respecto el Observatorio de Derechos Humanos y DIH, refiriéndose a la génesis y temporalidad de la influencia de grupos armados al margen de ley en la zona, indicó lo siguiente: "la implantación de la guerrilla en Sucre a partir de los años ochenta estuvo liderada, principalmente por el Ejército de Liberación Nacional (ELN), así como por el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT), la Coordinadora de Renovación Socialista (CRS) y en menor medida por el Ejército Popular de Liberación (EPL)"³⁷.

- **Grupos presentes en la zona microfocalizada (1980 – 2009)**

³⁴ Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Panorama actual de Sucre. Bogotá, marzo de 2006.

³⁵ Sentencia de Segunda Instancia.

³⁶ Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal. Sentencia de segunda instancia 34547 caso Mampuján y Las Brisas contra Edwar Cobos Téllez "Diego Vecino" y Über Enrique Banquez Martínez "Juancho Dique".

³⁷ Panorama Actual de Sucre. Op. Cit. Pág. 5.

(*) El EPL surgió el 17 de diciembre de 1967 en las regiones del Alto Sinú y Alto San Jorge. Tuvo su origen en el Partido Comunista Marxista Leninista. Es quizá la más campesina de las guerrillas

Continuación de la Resolución 1160 del 26 de diciembre de 2014: "Por la cual se decide sobre la inclusión de ocho solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

De acuerdo a lo dicho, varios grupos desarrollaron acciones en las inmediaciones de la zona microfocalizada, uno de ellos fue el EPL (*), el cual se localizó en la región occidental de la Costa Atlántica, expandiendo luego su acción hacia otras regiones, teniendo particular incidencia en la zona bananera de Urabá.

En relación a la presencia del ELN en la zona, el Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario estipula que:

El ELN, tuvo presencia en esta región a través del frente Jaime Bateman Cayón conformado por 130 guerrilleros. Su área de operaciones correspondió al centro del departamento de Bolívar, municipios de San Juan Nepomuceno, San Jacinto y El Carmen de Bolívar (áreas generales de la Cuchilla de Huamanga Loma Central, Mula Mamón, La Cansona) y los municipios de Ovejas, Los Palmitos y Colosó en el departamento de Sucre". Este frente, estuvo integrado por siete estructuras armadas, de las cuales la comisión Kalamarí operó en jurisdicción de los municipios de Ovejas y Los Palmitos; la Escuadra Militar, prestó apoyo a la comisión Kalamarí y efectuó retenes, quemas de vehículos, emboscadas a la Fuerza Pública, robo de ganado, secuestros y boleteos y la comisión Edwin Pérez registró actividad en jurisdicción de los municipios de Ovejas, los Palmitos y Colosó y recibieron apoyo de la Estructura Central.³⁸

Otras expresiones de la guerrilla que se asentaron en la zona montañosa de los Montes de María fueron el Partido Revolucionario de los Trabajadores – PRT, y la Corriente de Renovación Socialista – CRS, desmovilizados en el municipio de Ovejas en los años 1991 y 1994 respectivamente.

La historia del PRT, empezó cuando las contradicciones internas en el seno del Partido Comunista Marxista Leninista – PCML, se agudizaron y varios de sus dirigentes fueron expulsados. Los salientes decidieron crear la llamada tendencia Marxista Leninista Maoísta en el año de 1975, pero fue solo hasta marzo de 1982 en una conferencia nacional que se realizó en una vereda de sucre que nació el PRT como movimiento insurgente con disidencia de militantes del EPL.

Este grupo se concentró en la Costa Caribe, especialmente en la región de los Montes de María, pero además, su influencia se extendió en algunos sectores del Cauca, Norte de Nariño, Quindío y Antioquia, lugares en los que desarrolló un trabajo político – militar con la simpatía de sectores sindicales e intelectuales, como lo afirmó José Matías Ortiz, alias "Valentín González", máximo comandante del mencionado grupo.

En 1983, este grupo se opuso a cualquier diálogo de paz, coincidiendo con el ELN en esa postura; pero posteriormente, durante el gobierno de Belisario Betancourt, se unió a otros movimientos guerrilleros colombianos y ayudó a crear la Coordinadora Nacional Guerrillera Simón Bolívar, en donde compartió escenarios con el ELN, Farc, M-19, Quintín Lame, EPL y la CRS.

Para el año de 1989, a la par de las negociaciones que el M-19 sostenía con el gobierno nacional y aprovechando la proximidad de la Asamblea Nacional Constituyente, realizó acercamientos al gobierno del presidente Virgilio Barco Vargas iniciando un proceso de diálogos de paz en el corregimiento de Don Gabriel, jurisdicción del municipio de Ovejas³⁹.

³⁸ Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Panorama actual de Montes de María y su entorno. Bogotá, agosto de 2003. Pág. 6

(*)Era hablándole a la gente, que los entrarán a apoyar porque ellos iban en defensa de los hombres. Charlas sobre todo charlas, eso fue individual.

³⁹ Tomado de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-15036> y <http://www.rcnradio.com/noticias/la-constituyente-que-abrio-la-paz-con-el-prt-24656> Consultados el 18 de febrero de 2014.

Continuación de la Resolución 1160 del 26 de diciembre de 2014: "Por la cual se decide sobre la inclusión de ocho solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

En relación a la Corriente de Renovación Socialista - CRS, se trató de un movimiento independiente que surgió como una corriente de opinión al interior de la Unión Camilista-Ejército de Liberación Nacional (UC-ELN).

Desde finales de 1989 este grupo planteó un debate interno (UC-ELN) a favor de una rectificación estratégica en la lucha armada que incluyera una variable de negociación política, cuya consecuencia inmediata fue la constitución de la CRS como organización político-militar autónoma e independiente del ELN. La Corriente, más que un aparato armado, fue un aparato político y sindical que reunió a unos 1.500 activistas repartidos en distintos frentes de acción. Al igual que en la UCELN, el frente armado no aglutinó más del 17 por ciento del total de miembros.

Entre 1990 y 1993 la CRS actuó como organización clandestina. Por el lado militar pretendió, sin éxito, adecuar sus estructuras y actuaciones a una estrategia de carácter insurreccional y buscó infructuosamente articularse a la entonces Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar. En el plano político, se articuló a importantes procesos de movilización social, en particular, a las nacientes iniciativas civiles de paz; a movimientos políticos y electorales independientes nacionales y regionales; a centros de promoción e iniciativas de educación e investigación popular⁴⁰.

Los gobiernos de Betancourt, Barco y Gaviria, posibilitaron que el PRT, EPL, CRS y otros grupos, tomaran la decisión de dejar la lucha armada y buscaran caminos de diálogo concretándose en la suscripción de Acuerdos de Paz que se llevaron a cabo en el caso del PRT y la CRS en las poblaciones de Don Gabriel y Flor del Monte respectivamente (*).

Estas desmovilizaciones tuvieron como consecuencia para las comunidad objeto de este estudio: **1.** La estigmatización de su población al ser señalados "colaboradores del grupo de guerrilla" y **2.** La ocupación del ELN y las FARC de los territorios desmovilizados.

Las voces de los solicitantes de estos territorios en los que la guerrilla o los paramilitares tuvieron un dominio sostenido, evocan cómo la comunidad recibió el peso del estigma social (de ser un municipio "guerrillero" o "paraco") y como esta se utilizó para justificar la continua victimización e imputación de culpa sobre toda una población⁴¹

- **La llegada de las FARC al territorio microfocalizado (1987 – 2008)**

El Bloque Caribe de las FARC, tuvo su génesis en el noroccidente del país y en el Magdalena Medio en 1982⁴². A partir de ese año los frentes IV y V lograron desdoblarse y movilizarse hacia el norte del país dando origen al Bloque. La nueva estrategia de crecimiento se enmarcó en la directriz dada en la séptima conferencia realizada ese mismo año, "que buscaba que la organización guerrillera hiciera copamiento de la totalidad del territorio nacional"⁴³.

Los Frentes 35 y 37 entraron a hacer parte de una estructura superior llamada Bloque Caribe de las

⁴⁰ Tomado de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-94010> y del documento 10 años después... Un Balance del Proceso de Paz con la CRS. Corporación Nuevo Arco Iris. Consultados el 18 de febrero de 2014.

(*) El acuerdo final de Paz entre el Partido Revolucionario de los Trabajadores – PRT y el gobierno nacional se suscribió el 25 de enero de 1991, luego de un año y medio de negociaciones, estableciendo como puntos de acuerdo: la creación del PRT como partido político, un cupo sin voto en la Asamblea Nacional Constituyente, inversiones en la región de los Montes de María y apoyo a la reintegración política y social de los desmovilizados. La Corriente de Renovación Socialista CRS, suscribió el Acuerdo de Paz con el gobierno nacional el 9 de abril de 1994, logrando entre los acuerdos la reinserción social y política de los combatientes y militantes, programas de desarrollo regional o de inversión social, un programa de reinserción y beneficios jurídicos.

⁴¹ GMH OP. CIT., p. 237

⁴² Medina Gallego, Carlos (Comp.). "Farc-EP: Flujos y Reflujos. La guerra en las regiones." Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales y Vicerrectoría de Investigación Universidad Nacional de Colombia. Bogotá, 2012.

⁴³ Ibid. Pág. 275

Continuación de la Resolución 1160 del 26 de diciembre de 2014: "Por la cual se decide sobre la inclusión de ocho solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

FARC, creada en la octava conferencia de 1993, y ambos hicieron presencia en los departamentos de La Guajira, Cesar, Atlántico, Bolívar, Magdalena y Sucre.⁴⁴

En la misma conferencia se conformó el Estado Mayor del Bloque integrado por alias "Solis Almeйда," "Israel," "Martin Caballero," "Simón Trinidad," "Jairo" y "Hernando", a la vez que se limitó geográficamente el accionar del Bloque Caribe de la siguiente manera:

*"Partiendo de Coveñas en la Costa Atlántica en los límites de Córdoba con Sucre, , se sigue por toda la costa hasta llegar a la frontera con Venezuela; se continua por ésta hasta Cerro Victoria; de aquí se sigue por los límites del Cesar con Norte de Santander hasta Convención; de aquí se pasa a Aguachica, Puerto Mosquito, Simití; de aquí se pasa en línea recta hasta Caucasia; se sigue por Guarumo, Piamonte, El Jardín, Manizales, Montelibano, Villa Fátima, Tierra Santa, Cintura, Chipal, Cuenca; de aquí se sigue por los límites de Córdoba con Sucre hasta llegar a Coveñas"*⁴⁵.

Una vez conformado el Estado Mayor, y desde mediados de la década de los años noventa, los Frentes 35 y 37 hicieron fuerte presencia armada en Los Montes de María, aprovechando la coyuntura de las recientes desmovilizaciones en la zona.

El Observatorio de Derechos Humanos y DIH expone que "el vacío que dejó la desmovilización del PRT y la CRS hacia comienzos de los años noventa fue ocupado, poco a poco, por el ELN, que le dio prioridad al movimiento social y, a partir de 1994 por las FARC, que empezaron a desplazar a sus frentes con presencia tradicional en el bajo Cauca hacia el Departamento de Sucre. [...] A partir de ese mismo año, las FARC ampliaron⁴⁶ de manera significativa el número de combatientes del frente 35"⁴⁷.

Durante los años 1993 – 1994, el corregimiento de Flor del Monte (Ovejas) fue escenario del inicio de los diálogos de paz entre el Gobierno Nacional y la Corriente de Renovación Socialista, acordándose su desmovilización el 09 de abril de 1994.

En este escenario de esperanza de restablecimiento del orden público en el municipio, los adjudicatarios del predio San Jorge recibieron materialmente en bien, sin embargo desde este momento se advierte presencia de los grupos armados que operaban en Ovejas. Al respecto se pone de presente el siguiente relato:

"Al principio cuando nos entregaron y adjudicaron el predio, nos quedábamos en San Jorge tres o cuatro socios cuidando, no nos quedábamos todos, pero después la guerrilla, (porque ahí llegaba un tal Israel que le decían Isrra⁴⁸, que él llegaba sin armas ni nada) nos dijeron que no nos quedáramos ahí durmiendo, y entonces uno nada más iba de día a sus labores a lo que tenía que hacer, y nos regresábamos cada cual a su casa, y si estaban los soldados más ligero nos íbamos, porque ellos no llegaban a cogerse nada, sino que lo que hacían era pernoctar en las casas.

⁴⁴ Ver Medina Gallego.

⁴⁵ Comandante Jacobo Arenas. Octava Conferencia Nacional. "Estamos cumpliendo". Farc-EP.1993. En: Medina Gallego, Carlos (Comp.). "Farc-EP: Flujos y Reflujos. La guerra en las regiones." Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales y Vicerrectoría de Investigación Universidad Nacional de Colombia. Bogotá, 2012. Pág. 279

⁴⁶ Si bien el desdoblamiento y movilización hacia los Montes de María por parte de las Farc se genera a mediados de los años noventa, su presencia en la mencionada región data de años anteriores tal como lo registran reportes de la Infantería de María en su base de datos, según los cuales el mencionado frente 35 ingresó a la región de los Montes de María para el mes de octubre del año 1987 después del desdoblamiento del frente 18 en el departamento de Córdoba siendo su primer cabecilla alias "Robinson Jiménez. Oficio No. xxx/ MD-CG-CARMA-SECAR- CBRIM1- B2BRIM1- 1.9 de octubre de 2013

⁴⁷ Panorama Actual de Sucre. Op. Cit. Pág. 5

⁴⁸ POLLO ISRA

Continuación de la Resolución 1160 del 26 de diciembre de 2014: "Por la cual se decide sobre la inclusión de ocho solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

Por el camino de la finca San Jorge pasaban los guerrilleros armados y uniformados, pero ellos por lo general no nos hablaban a nosotros, pero yo si los veía, no sé si eran de las Farc y del ELN, porque uno tenía que agachar la cabeza.⁴⁹

El anterior relato expone la dinámica de tránsito ordinario de grupos armados ilegales por inmediaciones del predio San Jorge, y la forma como afectó el ejercicio de los derechos de libre circulación y asociación de sus dueños, así como la alteración del orden social y organizativo que desarrollaban en torno a sus actividades productivas, conductas que evidencian infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Cuando nosotros estábamos en la finca a veces llegaba el ejército y acampaba en la finca y la guerrilla también y nos exigía que nos fuéramos a las dos de la tarde. Cuando no lo hacíamos decían que por qué éramos tan necios, que por qué no hacíamos caso y bueno le hicimos caso pues nos tocaba venirnos para Ovejas temprano.⁵⁰

"[...] pero ya con el ganado llegaba el ejército y acampaba ahí en la terraza que le dije que era grandiosísima, el ejército se iba y en la madrugada llegaba la guerrilla, y que íbamos a hacer si nada más estábamos el señor Manuel Zúñiga y yo, nada, quedarnos quietecitos".⁵¹

Los argumentos reseñados, exponen una situación sobre la que se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, señalando que "en situaciones de conflicto armado la obligación estatal de adoptar medidas positivas de protección y prevención, adquiere un carácter superlativo, por lo que su inobservancia puede comprometer la responsabilidad internacional del Estado, al ser su deber ofrecer una protección efectiva a la población civil y a adoptar todas las medidas a su alcance para evitar o conjurar situaciones de peligro razonablemente previsibles.⁵²

Dentro de las situaciones de riesgo razonablemente previsibles, se observan contactos armados entre miembros de la Fuerza Pública, con grupos armados ilegales que transitaban por la zona. Así lo ilustra uno de los solicitantes en un relato de hechos ocurridos en 1997.

[...] también hubo enfrentamientos en el sector de la casa que yo hice para mí, cerca de La Esmeralda, y murió el señor Filadelfo Vásquez, un señor de Ovejas que tenía unos cultivos de maíz para la vía de la entrada de San Jorge, pero en la misma troncal de Chalán, él iba pasando en el momento cuando se formó una escaramuza de plomo, cuando estaban los soldados del ejército nacional ubicando una señalización de retenes para seguridad, y los guerrilleros los emboscaron, el señor murió en el hospital de Corozal, porque lo cogieron las balas en la cruzada de plomo, no llevaba ni machete ni nada, y por ahí murieron más personas, unos soldados de ejército, cuando guerrilleros les quemaron como un cambuche que ellos tenían ubicado en la finca La Esmeralda, pero no recuerdo exactamente las fechas.⁵³

Así mismo, el hecho de que el Ejército Nacional estableciera campamentos con cierta regularidad dentro de los límites del inmueble (según relatos de los solicitantes), al parecer motivó al grupo de las FARC a instalar minas y artefactos explosivos en este, con la presunta finalidad de accionarlos cuando militares estuvieran en la finca. Un solicitante expone en una detallada narrativa los hechos que antecedieron al abandono de San Jorge, y el minado del bien como factor determinante en su abandono, así:

⁴⁹ Tomado del Sistema del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Solicitante del predio San Jorge ID 38986.

⁵⁰ Ibid. ID 39057

⁵¹ Tomado del Sistema del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Solicitante del predio San Jorge ID 38986.

⁵² Sentencias de 31 de enero de 2006, caso de la masacre de Pueblo Bello vs. Colombia, párr. 123 a 141; y de 1º de julio de 2006, caso de las masacres de Ituango vs. Colombia, párr. 126 a 138. En similar sentido, el Consejo de Estado ha considerado que hay lugar a declarar la responsabilidad patrimonial del Estado por la inobservancia del deber positivo de protección que le es exigible con mayor rigor en situaciones de conflicto armado, y que demanda la aplicación de medidas de precaución (anticipación del riesgo) y de prevención para proteger y preservar los derechos fundamentales no sólo de las personas civiles, sino también de quienes participan en las hostilidades.

⁵³ Tomado del Sistema del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Solicitante del predio San Jorge. Op. Cit.

Continuación de la Resolución 1160 del 26 de diciembre de 2014: "Por la cual se decide sobre la inclusión de ocho solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

En el 98 llegaron 2 tipos, sabíamos que eran guerrilleros porque en un pie tenían una bota negra y en otro una café, eso era inexplicable, porque el Ejército usaba sus uniformes completos. Ellos se identificaron como del Frente 35 de las FARC. El señor Manuel estaba para el lado de la finca La Esmeralda; me dijeron que dejara eso solo, que ellos nos cuidaban. Yo le conté al señor Manuel y me dijo: "No. No hagas eso"; porque él tenía ahí como 40 bultos de ñame criollo y 20 de espino. Yo le dije a los 2 guerrilleros que eran unos muchachones, "yo aquí me la juego hasta la noche, que Mañe venga", ellos no me dijeron nada, ellos lo que me dijeron fue "bueno nosotros cumplimos con avisarte" y se fueron. Al siguiente día ya llegó un tipo que era más alto que yo, más grueso que me dijo tú eres el tal Eugenio, bueno yo soy Israel. Ya cuando eso estaba ahí el señor Manuel, estábamos los dos, entonces dijo ese Israel, "tú y el ñame se van a perder si no se van, ustedes y el ñame se van a perder hoy", entonces ahí si me dio miedo, y yo le dije al viejo: bueno viejo que vamos a hacer aquí si nos matan, entonces en la mañana recogimos las hamacas, y mandamos eso para Ovejas. Pero no nos salimos de la finca, quedamos ahí en el día, íbamos en la mañana, porque los guerrilleros nos dijeron: "les vamos a proponer esto, se pueden quedar, pero en el noche se van" y así hacíamos; pero nosotros dejábamos unos tambos llenos de agua que jarreábamos del agua de las tinas y los encontrábamos vacíos, porque la guerrilla se nos llevaba el agua, y nosotros maliciando que pasaba ahí, un día llegamos a las 5 a.m. y vimos que estaba el frente de la casa escarbado, todo dinamitado y nosotros nos fuimos buscando como para ver donde empezaban los cables, y lo que encontramos era que ahí, cerca de las casas habían 25 tambos enterrados, porque cerca de la casa había una caballeriza, una hornilla donde se cocinaba, un baño, y los soldados del Ejército llegaban y guindaban sus hamacas ahí donde querían, y era ahí que estaban los tambos llenos de dinamita.

Un 3 de junio yo llegue a las 5 a.m. casi debajo de un sereno y ya estaba el Ejército en la finca, ese día llovió durísimo, y el chorro de agua del zinc de los techos de las casas peló los cables que habían enterrado. Habían como 50 soldados del Ejército, pero en ese momento los llamaron, llamaron al cabo y el cabo los llamo a ellos, les dijo "vamos dejen esa comida ahí" y un soldado se enredó con un cable, un soldado preguntó al señor Manuel, que era eso y el viejo le dijo que él que sabía era yo.⁵⁴

Yo me fui a Ovejas porque conocía unos tipos que se habían reinsertado del PRT, y yo le pregunte a Reinaldo Rivas, cuñado de Ricardo Teherán (representante legal de nosotros) que era reinsertado del PRT, y él me dijo "eso esta es dinamitado, no vayas por ahí y cuidado que van a explotar con todo el que este por ahí". Al siguiente día de la lluvia, supimos que los soldados ya sabían que los cables estaban ahí, porque cuando nosotros llegamos ya habían como 100 soldados, en la finca, y yo dije "bueno hasta aquí llegue yo", y cuando vi que más atrás llegaba el señor Mañe y nos pusimos a prender el fogón, y fue cuando nos vimos que nos rodearon al señor Mañe y a mí, todos los soldados, y yo me estoy poniendo las botas y dijo el Cabo del ejército "y tú pa donde piensas irte malparido" y buscó un machete, y con el machete el soldado me puso a picar cable para allá y para acá, y ellos sacando cable, y él nos insultaba nos decía "malparidos ustedes nos iban a matar a nosotros".

Sacamos como unos 400 o 500 metros de cable, y unos tanques plásticos donde viene el (aceite) allá se les dice pimpinas, sacamos como 25 o 27 pimpinas de esas, todas llenas de pólvora, me llevaron los agentes para allá y para acá, y me trajeron para la variante, ahí en la finca El Olvido, me tenían sentado, detenido. Va entrando Ricardo Teherán, después un hijo de Mañe y también los detuvieron, todo el que iba llegando lo iban deteniendo por lo que había

⁵⁴ Manifiestan los solicitantes que CARSUCRE les había dado una cantidad de alambre de púas para hacer una arborización con especies maderables, cercar la tierra que se iba a usar para la reforestación y para que el ganado no se metiera a hacer daño a los cultivos. El cableado lo tenían guardado en un cuarto de la mayoría. El parcelero cuestionado por el ejército al parecer comprendió que se hacía referencia a ese cableado y respondió que quien sabía de ese material era el compañero Eugenio Castro. Tomado del Sistema del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Solicitante del predio San Jorge. ID 38986

Continuación de la Resolución 1160 del 26 de diciembre de 2014: "Por la cual se decide sobre la inclusión de ocho solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

pasado en la finca, cuando detuvieron al señor Mañe y a Ricardo, los trajeron también a la finca El Olvido; ahí llegó un Coronel, llegaron unas camionetas, entonces no sé si los guerrilleros como que se dieron cuenta, o si fue por accidente, pero ahí en El Olvido se estalló uno de esos petardos, y eso fue una explosión grandiosísima, y fue que yo salí corriendo, y cuando se llevaron detenidos a los que se quedaron allá, al señor Mañe y a Ricardo Teherán, yo como me había escapado quedé en Ovejas escondido, pero a ellos los soltaron el mismo día en la noche. Como a las 8 de la noche llegaron a Ovejas, yo fui a preguntarles, porque el Personero de Ovejas me dijo que me entregara porque que los habitantes de la finca no teníamos problemas porque un guerrillero se había entregado, y él antes de que pasara todo, había informado que había dinamita en la finca, por eso fue que los soldados llegaron directamente allá ese día.

Después que pasó todo eso, ya casi no íbamos a la finca, pero si íbamos, pero nos enteramos que la guerrilla se llevó a un sordomudo que era el que cuidaba en la finca El Olvido, ese pelao se perdió, nunca más se supo nada de él. A lo que se pierde el vecino, ya uno iba escondido, nos van a coger también pensaba yo⁵⁵.

Los relatos antecedentes dan cuenta de una pluralidad de hechos ilícitos ocurridos en la humanidad de los solicitantes y en sus propiedades, que influyeron en la decisión de abandonarlas, como son el minado del terreno aledaño a la casa de la mayoría y la responsabilidad que endilgó la guarnición del Ejército Nacional que acampaba en el bien a sus dueños, como colaboradores de la guerrilla en el delito, sin tomar en cuenta la situación de exposición e indefensión del campesino ante los grupos al margen de la ley ubicados en este territorio.

En relación al minado, el Grupo de Memoria Histórica ha expuesto que "para las comunidades, las minas antipersonal representan una distorsión profunda de la vida cotidiana pues suponen un grave riesgo e imponen limitaciones a los desplazamientos y actividades de los pobladores⁵⁶"; de igual forma la desaparición forzada y/o reclutamiento del cuidandero de la finca "El Olvido", produjo gravísimo impacto en los parceleros, quienes manifestaron que tenían la prueba de que podrían correr el mismo riesgo. Se reitera lo expuesto por un solicitante, y su percepción como habitante del corregimiento de la situación a la que estaba expuesto: "A lo que se pierde el vecino, ya uno iba escondido, nos van a coger también pensaba yo".

Es así como al inicio de la década de los años 2000 el predio quedó totalmente abandonado, dando como resultado el hurto de cultivos y semovientes de sus dueños: "los animales nuestros se los robó la guerrilla, pero pusimos una demanda con abogado de aquí de Sincelejo, apellido Santos Pineda no recuerdo el nombre, esa demanda la puso Ricardo Teherán, pero luego él se abrió de nosotros, y no nos entregó ni un papel por eso no podemos aportarlos, él dice que le vendió su parte a un cachaco que se llama Gabriel Jaime, pero no se sabe que parte le vendió porque eso seguía en común".⁵⁷

Los años siguientes registran en el municipio de Ovejas una sucesión de hechos victimizantes, tales como homicidios selectivos, enfrentamientos entre los diferentes grupos armados, confinamiento y la ocurrencia de la masacre en el corregimiento de Chengue en el **2001** a manos de las autodefensas Unidas de Colombia. A continuación se exponen dos registros estadísticos relacionados con la dinámica de expulsión (1997 – 2011) y tasa de homicidios del municipio de Ovejas (1990 - 2010)⁵⁸.

⁵⁵ Ibid. ID 38930

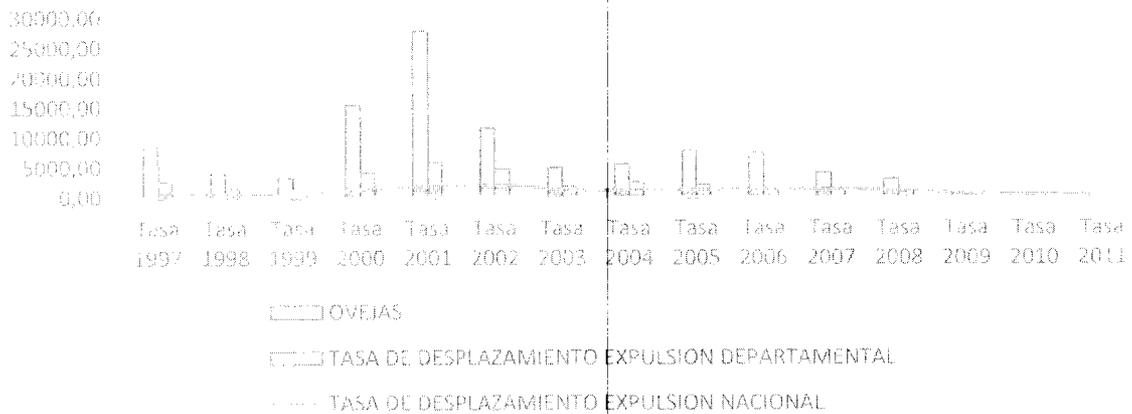
⁵⁶ GMH. Op. Cit. Pág. 93

⁵⁷

⁵⁸ Fuente: Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH, Vicepresidencia de la República hoy Consejería presidencial para los Derechos humanos.

Continuación de la Resolución 1160 del 26 de diciembre de 2014: "Por la cual se decide sobre la inclusión de ocho solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

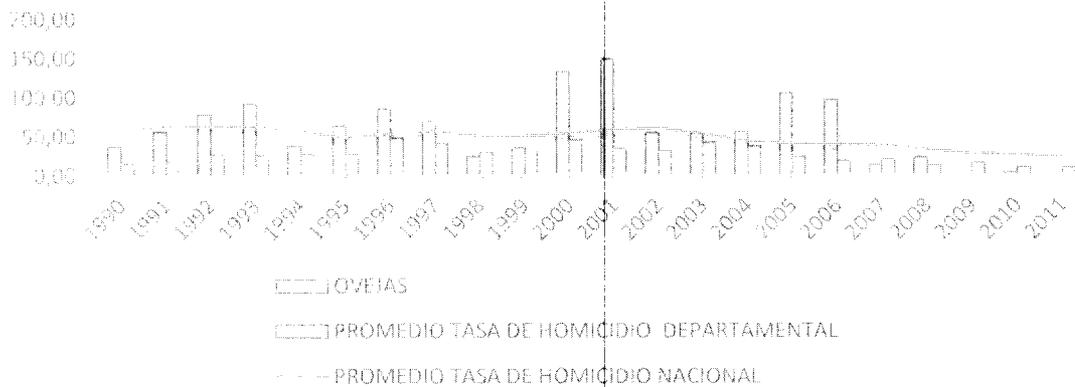
TASA DESPLAZAMIENTO EXPULSION - DDHH



El anterior gráfico, expone cómo en el municipio de Ovejas, la tasa de expulsión por desplazamiento asciende en el año 1999, teniendo un pico en el año 2001 mantiene la dinámica expulsora hasta el 2003, fecha en la que inicia un descenso hasta el 2009, en el cual la reducción es ostensiblemente notable; se evidencia que la variable municipal sobrepasa la tasa departamental y nacional hasta el 2009, año en el cual el fenómeno de expulsión es inferior a los del Departamento y la Nación.

Igual análisis aplica a la tasa de homicidio municipal, la cual también se invierte en el mencionado año 2009.

TASA DE HOMICIDIO DDHH



Se corrobora de esta manera lo mencionado por los solicitantes del predio San Jorge, y zonas aledañas al identificar los años **2001 a 2003** como aquellos en los que se registraron el mayor número de abandonos de propiedades y desplazamientos de parceleros; estas acciones coinciden con lo expuesto por el Informe de Riesgo No. 073 de 2003 emitido por la Defensoría del Pueblo para el municipio de Ovejas, el cual se adjunta como anexo al presente análisis.

• **Llegada y consolidación de las Autodefensas Unidas de Colombia (1992 – 2006)**

Si bien los solicitantes del predio San Jorge no precisan en sus relatos una fecha que marque el inicio de la presencia de los grupos de autodefensa en el corregimiento de Almagra, se pudo establecer por dos fuentes, las circunstancias del ingreso de este grupo armado ilegal al territorio de Ovejas, así:

Testimonio de Luis Fernando Terán Romero, alias 'El Viejo' o 'Francisco', rendido en enero de 2013

Continuación de la Resolución 1160 del 26 de diciembre de 2014: "Por la cual se decide sobre la inclusión de ocho solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

dentro del proceso de Justicia y Paz: "a mediados de los años ochenta, dueños de haciendas de Sucre y Bolívar se unieron para conformar grupos de autodefensas, cuyo objetivo era desatar una guerra en contra de los grupos guerrilleros de la zona⁵⁹".

En relación al origen del Bloque Héroes de los Montes de María, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en sentencia⁶⁰ de Justicia y Paz del caso de Mampuján – Las Brisas reseñó lo siguiente:

Con el propósito de establecer un grupo permanente que se encargara de la 'seguridad' del centro y norte del departamento —se refiere al Departamento de Sucre—, donde se concentraba buena parte de los ganaderos adinerados, algunos de ellos auspiciaron su creación, propósito que coincidió con el encargo efectuado por Carlos Castaño Gil a Salvatore Mancuso, dirigido a la unificación de los distintos grupos armados o de autodefensas que operaban en el norte del país, en lo que se denominó Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia, acción que empezó a consolidarse precisamente en el departamento de Sucre por el año 1996.

Según se conoció después, hubo varias reuniones entre comandantes de las autodefensas, reconocidos integrantes de la dirigencia política local y acaudalados ganaderos del centro y norte del departamento, últimos que ayudaron a hacer realidad esa idea.

En ese contexto, se supo de una reunión en la que se concretó la creación del grupo irregular, que a la postre se llamaría Bloque Héroes de los Montes de María, llevada a cabo en 1997 en la hacienda Las Canarias de propiedad del político y ganadero Miguel Nule Amín, a la cual acudieron, entre otros, el ganadero Joaquín García Rodríguez, reconocido auspiciador de esta clase de organizaciones; Javier Piedrahita, otro entendido en la materia; Salvatore Mancuso y el Senador ÁLVARO GARCÍA ROMERO, en la cual, luego de finiquitados los temas de financiación y sostenimiento del nuevo grupo, Piedrahita postuló para su comandancia a Rodrigo Mercado Peluffo, alias 'Cadena'...

Al grupo ilegal, inicialmente conocido como bloque Sucre – Bolívar, se asignó el supuesto propósito de combatir al ELN y a las FARC, en cuyo cumplimiento ejecutaron masacres, homicidios selectivos, desplazamiento forzado y una violencia sistemática contra las mujeres.

El despliegue de esta expansión nacional de los paramilitares llegó a la región de los Montes de María, agrupando las Convivir que venían operando desde el año 1996, en el frente paramilitar Rito Antonio Ochoa de las AUC en el año 1997.⁶¹

A partir de **1997**, los grupos heterogéneos logran concretar un objetivo principal: contención y erradicación de las guerrillas de Los Montes de María. El Observatorio de Derechos Humanos lo describe de la siguiente manera: "las AUC, más que una organización articulada, son el resultado de la fusión de grupos con historias muy disímiles, intereses múltiples y en todo caso, fuertemente ligadas al narcotráfico"⁶².

"Según el discurso de los actores armados, la violencia contra la población civil se debe a que para ellos, la población es señalada como una prolongación del enemigo (la llaman, entre otros, "bases

⁵⁹ <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/35-bloques/3891-los-mendez-antecesores-de-los-paras-en-los-montes-de-maria>

⁶⁰ Sentencia de Segunda Instancia.

⁶¹ Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal. Sentencia de segunda instancia 34547 caso Mampuján y Las Brisas contra Edwar Cobos Téllez "Diego Vecino" y Über Enrique Banquez Martínez "Juancho Dique".

⁶² Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho internacional Humanitario (2003) Óp. Cit. Pág. 10

Continuación de la Resolución 1160 del 26 de diciembre de 2014: "Por la cual se decide sobre la inclusión de ocho solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

sociales", "auxiliadores", "colaboradores", "traidores", "representantes" o "funcionarios" , incluso porque su victimización hace parte de la guerra o daños colaterales".⁶³

La anterior tesis se corroboró con información que logró recopilar la UAEGRTD, lo que se convierte en la segunda fuente consultada, a la cual solicitantes del corregimiento de Chengue manifestaron⁶⁴ que dentro de las masacres perpetradas en Montes de María, la ocurrida el 6 de septiembre de 1997, en el corregimiento de Pijiguay, marcó un cambio en la dinámica de confrontación de los grupos armados, pues este ilícito es reseñado por los solicitantes de Chengue en los ejercicios de cartografía social, como el anuncio del inicio de la era paramilitar, "En esta se da a conocer la presencia de las Autodefensas Unidas de Colombia"⁶⁵.

Con relación a esta masacre⁶⁶, se pudo establecer en la verificación de hechos realizada por el Comité Municipal de Atención Integral a la Población Desplazada (hoy CTJT)⁶⁷, que en el desarrollo de la misma, fueron asesinadas seis personas, entre ellas una mujer, a quienes sindicaron de ser colaboradoras del ELN (entre ellas el inspector de la localidad y un concejal municipal). Un Fiscal de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario responsabilizó a Salvatore Mancuso⁶⁸ por la comisión de estos hechos y le dictó medida de aseguramiento.

Sobre las actuaciones del recién re-estructurado grupo de autodefensas, se pudo establecer que en el marco del plan de expansión y control territorial del Bloque denominado Héroes de los Montes de María, se comenzaron a realizar diversas masacres en la zona⁶⁹. Entre 1996 y 2002 se registraron aproximadamente 17 masacres según los informes más austeros o alrededor de 60 masacres de acuerdo con la información recopilada por la Fundación Ideas para la Paz.⁷⁰ Entre ellas se destacan la ya referenciada en Pijiguay, y otras en las poblaciones de Colosó, Macayepo, Pechilín y El Salado. Según el Grupo de Memoria Histórica, "el control estratégico del territorio hizo que los paramilitares recurrieran a las masacres, mientras la guerrilla utilizó los asesinatos selectivos como manera de presionar e intimidar a la población"⁷¹.

En ese marco contextual, para el año de 2002, se decretó el Estado de Conmoción Interior y se dio "inicio a la recuperación del territorio y la soberanía en los Montes de María mediante la creación de una Zona de rehabilitación y Consolidación (ZRC)"⁷².

Con esta declaratoria, la zona de los Montes de María, fue objeto de una dinámica especial en la que se gestó por parte de la Fuerza Pública "la estrategia de la retoma de los Montes de María", lo que implicó el despliegue de fuertes operativos militares y que aumentaron los enfrentamientos entre esta y los grupos armados ilegales, y la entrada en operación de la Fuerza de Tarea Conjunta del Caribe, que tuvo como epicentro de las maniobras militares en las regiones de Montes de María y Sierra Nevada de Santa Marta.

⁶³ Grupo de Memoria Histórica. Óp. Cit.

⁶⁴ Ver: Unidad de Restitución de Tierras – Sucre. Documento de Análisis de Contexto "Remembranzas de un Paraíso...Chengue una experiencia Cruel". Área Social. 2013.

⁶⁵ Información obtenida del documento de contexto previo de Corregimiento de Chengue elaborado por el área social de la URT - Sucre. La fecha de realización de esta masacre coincide con aquella en la que surgen las Autodefensas como proyecto paramilitar unificado cuando los hermanos Castaño deciden convocar a los diferentes grupos paramilitares que existían en el país en esa época y agruparlos en una única estructura, presentándose como una sola dinámica armada a nivel nacional.

⁶⁶ El GMH, define la masacre como el homicidio intencional de cuatro o más personas en estado de indefensión y en iguales circunstancias de modo, tiempo y lugar, que se distingue por la exposición pública de la violencia. Es perpetrada en presencia de otros o se visibiliza ante otros como espectáculo de horror. Es producto del encuentro brutal entre el poder absoluto del victimario y la impotencia total de la víctima. Pág. 36, pie de página No. 12

⁶⁷ Acta de Comité Municipal de Atención Integral a la Población Desplazada. Mayo 20 de 2011. Verificación de eventos de desplazamiento masivo ocurridos en la Vereda El Palmar y corregimiento de Pijiguay.

⁶⁸ El jefe paramilitar fue dado en extradición por el gobierno de Colombia a los Estados Unidos en mayo de 2008.

⁶⁹ Ver, Grupo de Memoria Histórica. Óp. Cit.

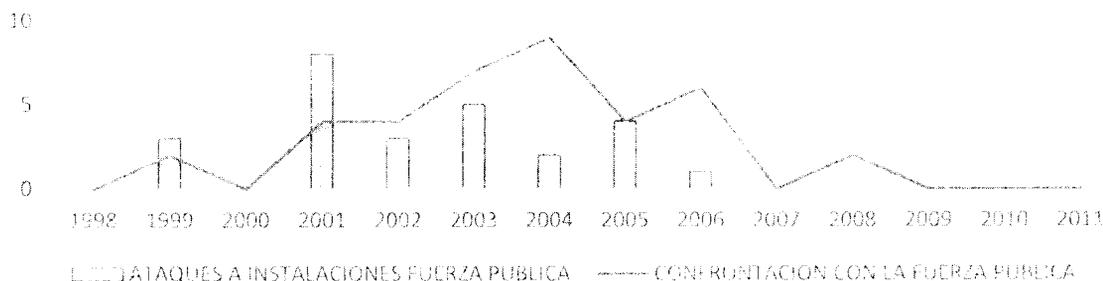
⁷⁰ Ver, Fundación Ideas para la Paz-IDEPAZ, Análisis Regional de los Montes de María, 2010.

⁷¹ Grupo de Memoria Histórica. Óp. Cit. Pág. 102

⁷² El estado de conmoción interior fue declarado mediante Decreto 1837 del 11 de agosto de 2002, bajo el amparo del artículo 213 C.P.N. En caso de grave perturbación del orden público que atente de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado, o la convivencia ciudadana, y que no pueda ser conjurada mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades de Policía, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá declarar el Estado de Conmoción Interior, en toda la República o parte de ella, por término no mayor de noventa días, prorrogable hasta por dos periodos iguales, el segundo de los cuales requiere concepto previo y favorable del Senado de la República.

Continuación de la Resolución 1160 del 26 de diciembre de 2014: "Por la cual se decide sobre la inclusión de ocho solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

ATAQUE Y CONFRONTACION DE GRUPOS ARMADOS CON LA FUERZA PUBLICA



El despliegue de fuerza militar y enfrentamientos armados⁷³, generó que en algunos casos la población civil quedara en medio del fuego cruzado, lo que pudo incidir en la decisión del abandono de propiedades rurales, al respecto la Defensoría del Pueblo en el año **2003**, emitió un Informe de Riesgo para el municipio de Ovejas, en el cual expuso lo siguiente, "la situación en el municipio de Ovejas es de alto riesgo [...]. Es posible e inminente la ocurrencia de nuevos homicidios selectivos, enfrentamientos armados con interposición de los civiles, desplazamientos forzados de la población hacia las cabeceras municipales o la capital de departamento, lo que agravaría la crisis humanitaria, en detrimento de los derechos y la dignidad de la población civil"⁷⁴.

En relación a lo dicho, la Primera Brigada de Infantería de Marina reconoce en sus informes que efectivamente se sostuvieron enfrentamientos entre la Fuerza Pública y actores armados ilegales en la zona microfocalizada, sin referirse a estos como generadores de desplazamiento de la población⁷⁵.

En el año **2004** se inició un proceso de negociación con las Autodefensas Unidas de Colombia⁷⁶, pactándose su cese de hostilidades, en desarrollo de los compromisos para la negociación, desarme y desmovilización de las AUC, se creó un marco jurídico regulado por la Ley 975 de 2005, también conocida como *Ley de Justicia y Paz*; como consecuencia de las medidas especiales adoptadas se observó una disminución de la fuerza armada que operó en la región.

Para el caso concreto de Montes de María, el desarme de las AUC se dio el 14 de julio de **2005**, en el corregimiento de San Pablo, jurisdicción del municipio de María La Baja, departamento de Bolívar, en donde **594** personas participaron del proceso de desmovilización del Bloque Héroes de Montes de María de la organización.

Resultado de este proceso, la Alta Consejería para la Paz, ha dado a conocer a través de un estudio⁷⁷ la desmovilización **31.671** combatientes de las **AUC** y el registro de **40.455** hechos de violencia⁷⁸.

La fuerza pública manifestaría en uno de sus informes a la UAEGRTD, que en el marco de los años **2007 – 2009**, en el área general del municipio de Ovejas (Sucre), "se logró derrotar por parte de la Fuerza Pública en un cien por ciento las estructuras de la cuadrilla 37 de las FARC, la desmovilización total de la cuadrilla Ernesto Che Guevara del ERP y la salida de los reductos de la cuadrilla Jaime Bateman Cayón del ELN"⁷⁹.

⁷³ Fuente. Observatorio del Programa Presidencial de DD HH y DIH Op. Cit.

⁷⁴ IR No. 073 de 2003. OP. CIT.

⁷⁵ Oficio No. 1142/ MD-CG-CARMA-SECAR- CIMAR - CBRIM1-SCBRIM1 – ASJUROP- 1.9 del 5 de agosto de 2014.

⁷⁶ En adelante AUC

⁷⁷ Estudio: Buscando un Equilibrio entre la Justicia y la Paz. Oficina de la Alta Consejería para la Paz.

⁷⁸ Tomado de http://www.reintegracion.gov.co/Es/proceso_ddr/Paginas/desmovilizacion.aspx consultado el 22 de Septiembre de 2013.

⁷⁹ Oficio No. 1288/ MD-CG-CARMA-SECAR- CIMAR - CBRIM1-SCBRIM1 – ASJUROP- 1.9 del 8 de octubre de 2013

Continuación de la Resolución 1160 del 26 de diciembre de 2014: *"Por la cual se decide sobre la inclusión de ocho solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*.

En efecto, en cuanto a los grupos de guerrilla que operaban en la región de los Montes de María y específicamente la zona referenciada en este análisis, la dinámica del conflicto cambió de manera estructural con la muerte de Gustavo Rueda Díaz, alias "Martín Caballero"⁸⁰, cabecilla del frente 37 de las FARC, que significó un marcado debilitamiento, repliegue y cambio en su escenario estratégico, lo que permitió al estado recuperar el control y la gobernabilidad en una zona abandonada por años.

La muerte de Jaime Canaguaro, comandante del Frente 35 en un bombardeo en el **2010** imposibilitó casi de manera definitiva, el reasentamiento de las FARC en este territorio.

Aun cuando las anteriores afirmaciones se fundamentan en pronunciamientos de fuente oficial, la población de los Montes de María aun percibía inseguridad en su territorio, lo que motivó la Declaratoria Departamental de riesgo de Desplazamiento Forzado, emitida por el denominado Comité Departamental de Atención Integral a la Población Desplazada, que se materializó en la Resolución 1202 del 3 marzo de **2011**⁸¹.

Según esta Resolución *"la situación se tornó más compleja para la población desplazada y para los bienes patrimoniales de esta, al evidenciar las autoridades del ente territorial local y departamental que el abandono y pérdida de tierras (por parte de la población desplazada) por situaciones de orden público se presentaban en muchas partes de la región, pero especialmente en aquellas en donde el recrudecimiento de la violencia a través de las masacres y el desplazamiento fueron intensos, particularmente en el período comprendido entre el año 1997 a 2003"*⁸².

Los hechos expuestos dieron lugar a que la autoridad departamental desplegara acciones que tendieran a la protección de los derechos patrimoniales de la población desplazada, fundamentando su decisión en *"el análisis de los diagnósticos situacionales realizados por la Defensoría del Pueblo, el Observatorio del Programa Presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional humanitario, en donde se determinó que el área rural de los municipios relacionados (entre los que se encuentra Ovejas), se vieron afectados por la recomposición de grupos armados ilegales, quienes en su fase de acomodamiento y control territorial, propiciaron un escenario de violencia física, psicológica, despojo⁸³ y ocupación territorial para la población civil"*⁸⁴.

Lo relacionado en la mencionada resolución departamental de protección, fue evidenciado en los ejercicios de recolección de información comunitaria adelantados por la URT – Sucre⁸⁵ y refrendado por la Defensoría del Pueblo en su Informe de Riesgo No. 009 de **2012**, donde señaló que la población rural participante de procesos de reclamación de tierra y defensa del territorio o resistencia respecto a las presiones por terceros (entre los que destaca a los campesinos que fueron desplazados y retornados y a las organizaciones sociales relacionadas con la defensa de derechos humanos y tierras) se encuentran en situación de riesgo, así:

*"no obstante la desmovilización del Bloque Héroes de los Montes de María de las antiguas Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) en 2005, el debilitamiento del Frente 35 de las FARC y la implementación de la zona de Consolidación de los Montes de María (que para el caso de Sucre comprende los municipios de ovejas y San Onofre)"*⁸⁶.

⁸⁰ Muerte acaecida en el vecino municipio de El Carmen de Bolívar en el año de 2007.

⁸¹ Gobernación de Sucre. Resolución 1202 del 3 de marzo de 2011. Comité Departamental de Atención a Población Desplazada, hoy Comité Territorial de Justicia Transicional.

⁸² Ibid.

⁸³ El impacto del abandono, despojo y usurpación de las tierras de las víctimas de la violencia incide en por lo menos tres escenarios correlacionados: de un lado sobre cada una de las víctimas y sus familias que a más del desarraigo padecen la abrupta pérdida de sus activos (productivos e improductivos); de otro, sobre la sociedad en general, al producirse la migración a las ciudades, el marginamiento social de un importante sector productivo y por último, consecuentemente con lo anterior, sobre la economía agrícola Nacional. *Acción Social. Proyecto Protección de tierras y Patrimonio de la población Desplazada. La Experiencia Colombiana en la Salvaguarda de los Derechos Patrimoniales de las Personas Desplazadas Internamente en Contextos de Violencia*. 2010. Pág 25.

⁸⁴ Gobernación de Sucre. Resolución 1202 del 3 de marzo de 2011. Comité Departamental de Atención a Población Desplazada, hoy CTJT. Negrillas fuera de texto.

⁸⁵ Narraciones de hechos relatadas por los solicitantes del predio San Jorge y zonas aledañas al corregimiento de Almagra.

⁸⁶ Defensoría del pueblo. Sistema de Alertas Tempranas. IR No. 009 de 2012 para el municipio de Ovejas.

Continuación de la Resolución 1160 del 26 de diciembre de 2014: "Por la cual se decide sobre la inclusión de ocho solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

Así mismo señaló que "el riesgo identificado en el municipio Ovejas también se inscribe en una intersección compleja y ambigua entre el conflicto por la tierra y el conflicto armado, que es un factor de pervivencia histórica en la configuración de los Montes de María".

Las nuevas fuentes de amenaza para la población también se configuran a partir de tres elementos: 1. La reactivación y modificación del conflicto por la tierra, en el que un proyecto agroindustrial basado en la combinación de latifundismo empresarial y control sobre el uso del suelo se contraponen al doble proceso de reclamación de tierras y defensa del territorio con orientación a una economía campesina; 2. La irrupción de una microconflictividad por la tierra en la que se cruzan informalidad en la tenencia de la tierra, venta forzada o el abandono de predios y situaciones de posesión impugnadas por agentes que alegan derechos de propiedad; y 3. La afectación en este conflicto por la difusión de los grupos armados post desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia⁸⁷.

En este escenario surgen nuevos riesgos asociados a la presencia de nuevas fuentes de amenazas por parte de 1. Grupos que surgieron a partir de las llamadas "franquicias" o grupos post-desmovilización que hasta la actualidad hacen presencia en el municipio de Ovejas a través de las denominadas "BACRIM"; 2. Persistencia del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI), respecto de la población desplazada que ha retornado sin acompañamiento institucional; 3. Informalidad en la tenencia de la tierra, lo que ha hecho el proceso de restitución más complejo por la inseguridad jurídica y dificultades probatorias que entraña.

De igual forma establece que "la ruptura del tejido organizativo, el desplazamiento forzado y la informalidad en la tenencia de la tierra confluyeron en la creación de condiciones que favorecieron la transferencia masiva de tierras desde pequeños parceleros, algunos de ellos adjudicatarios de reforma agraria a favor de un pequeño grupo de personas naturales y jurídicas con el concurso de Registradores, Notarios, Funcionarios del INCODER, de las Alcaldías, de los Comités Territoriales de Atención Integral a la población Desplazada (hoy CTJT)".⁸⁸

Sobre la situación expuesta por la Defensoría del Pueblo, se señala que luego del abandono del predio "San Jorge", en razón de la violencia experimentada por los pobladores del corregimiento de Almagra, las cuotas de los ocho solicitantes de ingreso al RTDAF fueron adquiridas por un particular, natural y residente del municipio de Sincé – Sucre, (quien elaboró el instrumento público de traspaso a nombre de dos personas con quienes tiene parentesco civil), en tanto que las tres restantes cuotas partes fueron compradas por una persona natural del departamento de Antioquia, por lo cual "San Jorge" pasó de ser un bien explotado en beneficio de once (11) familias campesinas de Ovejas, para convertirse nuevamente en un extenso inmueble con dos dueños forasteros, siendo una situación similar a la que se encontraba antes de su adquisición por el INCORA en la década de los años 90', reversándose así la labor estatal encaminada a lograr un reparto equitativo de la propiedad en Colombia, permitiéndose nuevamente que los labriegos carezcan de tierras propias para trabajar.

El siguiente relato da cuenta de las circunstancias en que se acordó la venta del bien en el año 2008, y se constata la situación planteada por el IR mencionado, según se verá:

"Desde que recibimos la finca de Incora, estaba hipotecada por la Caja Agraria por el 30% del precio, y cuando la Caja Agraria quedó en liquidación pasó la deuda a Central de Inversiones, y esta se la pasó a COVINOC, que es la entidad que hace los cobros morosos a los que deben, nosotros pensábamos que como estaba en cobro la deuda nos iban a rematar la finca, aunque nunca nos llegaron cartas de cobro.

⁸⁷ Ibid.

⁸⁸ Ibid. Ver también: Libro Blanco de las Irregularidades en la Tenencia de la Tierra en Colombia. Y Situación Registral de los Predios Rurales en Montes de María. Súper Intendencia de Notariado y Registro.

Continuación de la Resolución 1160 del 26 de diciembre de 2014: "Por la cual se decide sobre la inclusión de ocho solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

Entonces resulta que al señor Ricardo Teherán lo contactó un abogado que se llama Isidro Taboada, no sé cómo se enteró Isidro, pero le contó a Ricardo la historia de que la finca estaba en cobro jurídico, y que él podía sacar el proceso, y ganarlo sin remate del predio, él sacó la finca libre, porque nosotros no debíamos nada, porque por una ley que nosotros desconocíamos, quedaron condonadas las deudas, inclusive yo hice todos los tramites de mi plata para poner a la finca paz y salvo, porque ya no teníamos la deuda de la hipoteca.

Antes de que lográramos librar la finca de la deuda hipotecaria, yo conocí al señor Fidiar Hernández por medio de José Fuentes, José es un señor de allá de Ovejas que está radicado en El Piñal, él fue a mi casa, yo no lo conocía de antes, José supo que nosotros estábamos con el trámite de la finca para venderla por la deuda que teníamos, y entonces me dijo, "mire yo vengo aquí en nombre de un amigo mío que se llama Fidiar Hernández de Sincé, él está interesado en una tierra", y a los 3 días se presentaron a mi casa de Ovejas, yo los mandé donde Ricardo Teherán porque él en ese entonces todavía era nuestro representante legal, ellos fueron donde Ricardo pero no lo encontraron, pero les dieron el teléfono y lo llamaron, pero Ricardo les dijo que no estaba interesado porque él estaba tratando de hacer negocio con otra persona, un señor que se llama Gabriel Jaime que era el administrador o socio de la finca El Ojito, que queda cerca de San Jorge, y que fue la persona que compró tierras en la finca La Europa⁸⁹.

Entonces el señor Fidiar me dijo que me daba una comisión si yo le conseguía las firmas de mis 8 socios para negociar, yo convine y hablé con los demás, nos reunimos en mi casa y nos pusimos de acuerdo en vender la finca San Jorge a Fidiar Hernández, quedamos en que él nos pagaba \$8.000.000 por persona y pagaba la deuda que teníamos con COVINOC, que era según lo que sabíamos, de \$130.000.000 por la mora de varios años que teníamos.

A mediados de octubre de 2008 Fidiar inició los pagos, a mí me pagó con un cheque de \$3.000.000 y un millón en efectivo, y el 05 de noviembre de 2008 fuimos a la Notaría Única de Ovejas a finiquitar porque nos dio el último pago. Firmamos en la Notaría a medida que íbamos llegando en una hoja de papel independiente y después Fidiar pagó las autenticaciones, y cuando ya todos habíamos autenticado nuestras firmas nos entregó las copias del contrato de promesa de compraventa a cada uno, pero antes de firmar nosotros no tuvimos copia de ese contrato, porque Fidiar no nos había entregado, sino después, ese contrato lo hizo el abogado de Fidiar, que no recuerdo el nombre.

Estando pendiente la firma de la escritura pública de compraventa de la finca San Jorge, el señor Fidiar Hernández nunca nos contactó a nosotros los dueños, para ir a la Notaría a correr la escritura correspondiente, seguíamos tratando con Fidiar, sin discordia ni nada, pero ni él nos decía que había pagado la deuda de COVINOC, ni tampoco que fuéramos un día específico a firmar la escritura de compraventa, o sea él no nos decía nada, nosotros nunca nos negamos a firmar la escritura de compraventa, estábamos esperando que él nos dijera el día para acabar el negocio. Cuando acordamos vender a Fidiar la finca San Jorge, no nos propuso vendérsela dándole poder a un tercero, para que firmara por nosotros la escritura pública, era directamente, entre nosotros ocho con Fidiar Hernández, él nunca nos propuso ese arreglo de darle poder a un amigo suyo para que nos representara, y a Haroldo Espinoza Merlano no lo conozco.

En enero de 2009 nos enteramos que Isidro había ganado el caso en el juzgado y pusimos el bien a paz y salvo, cuando nos expidieron el paz y salvo, yo radique la escritura nuevamente

⁸⁹ El predio La Europa se encuentra en el corregimiento de Almagra, el cual se ubica a 25 minutos al occidente del casco urbano del municipio. Es un predio de más de 1300 hectáreas, el cual ha tenido una larga tradición de luchas, desde que los campesinos tabacaleros se tomaron la finca para que el predio les fuera incorado. La Europa tampoco ha escapado a la presencia de los diferentes actores del conflicto armado. En la actualidad, parte del predio está a nombre de un empresario antioqueño que compró cuotas partes de personas que fueron adjudicatarios pero que ya no se encuentran allí, o cuotas partes a campesinos que se encontraban en situación de vulnerabilidad por su condición de víctimas de la violencia.

Continuación de la Resolución 1160 del 26 de diciembre de 2014: "Por la cual se decide sobre la inclusión de ocho solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

para el grupo, pero ya sin deuda, y luego fuimos los ocho socios a la casa de Fidiar en Sincé y le llevamos el paz y salvo, y como él no iba a pagar la deuda de COVINOC, quisimos que nos reconociera el precio legal de la finca, porque ya por \$8.000.000 salía la hectárea a menos de \$500.000, el señor Fidiar nos dijo que tenía que hablar con su abogado, y no llegamos a ningún acuerdo.

Como entre los meses de agosto o septiembre de 2009 nos enteramos de que ya no éramos los dueños de la finca San Jorge, cuando el señor Luis Tovar, uno de los socios fue a instrumentos públicos a sacar un paz y salvo de tradición y libertad, y encontró que la doctora le dio la noticia de que nosotros no teníamos finca ni nada, porque esa tierra pertenecía a las señoras Dalia Ester Romero Doria y Carmen Cenith Perez de la Ossa, que son la esposa y la cuñada de Fidiar, y fue cuando decidimos ponerle una denuncia penal a Fidiar.

Después, cuando ya nos habíamos enteramos del traspaso de la finca mediante poder a un señor que no conocemos, siendo que no habíamos acordado en hacer esa venta con traspasos por terceros, sino todo personal, Fidiar me mandó con Eugenio castro y Alfredo Navarro, \$5.000.000 adicionales, pero yo no se los pedí, ni tampoco le firmé ningún papel, porque yo lo que quería era que nos pagara el precio de la finca completo a todos⁹⁰".

La declaración del solicitante de ingreso al RTDAF, permite que se expongan varios aspectos considerados determinantes en la voluntad de negociación de los vendedores. 1. La presión en razón de los pasivos en mora o con dificultad de pago, se ejerció por algunos acreedores o intermediarios con interés de adquirir las tierras en condiciones poco equitativas. En este caso, "cuando se utiliza el temor a perder la finca o el bien inmueble rural por el crecimiento de las deudas impagadas, o se ofrecen anticipos al vendedor desplazado o en riesgo para cubrir los créditos en mora (muchos de estos ya prescritos) y bajo este argumento supuestamente altruista se logra una negociación favorable al comprador en detrimento económico del vendedor; se está en realidad ante situaciones injustas, cuyo efecto inmediato es el desconocimiento del precio real de los inmuebles, o lograr la venta sin que esta aparezca como la verdadera intención del sujeto de presión",⁹¹ 2. Los procesos de reclamación que han adelantado los solicitantes al considerar que han existido irregularidades en el trámite de escrituración y posterior inscripción del bien en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, que requieren revisar las condiciones de celebración del contrato de compraventa y establecer si se encuentra viciado por irregularidades.

Las anteriores consideraciones se ponen de presente, por cuanto el proceso de reacomodamiento que implicó para los solicitantes abandonar sus propiedades, ocasionó cambios que pudieron desmejorar sus proyectos de vida.⁹²

Carlos Fernández Sessarego, conceptúa en relación a esto que:

El daño al proyecto de vida, [...] incide sobre la libertad del sujeto a realizarse según su propia libre decisión [...] es un daño de tal magnitud que afecta, por tanto, la manera en que el sujeto ha decidido vivir, que trunca el destino de la persona, que le hace perder el sentido mismo de su existencia". La frustración del proyecto de vida puede generar consecuencias devastadoras en tanto incide en el sentido mismo de la vida del ser humano, en aquello que

⁹⁰ Tomado del Sistema del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Solicitante del predio San Jorge. ID 38986

⁹¹ Proyecto protección de Tierras y patrimonio de la Población Desplazada - Acción Social. Bogotá. 2013. Desarrollo del proceso de enajenación o transferencia de derechos sobre predios ubicados en zonas de declaratoria de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento. Pág. 28

⁹² "El denominado proyecto de vida, atiende a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones que le permiten fijarse razonablemente expectativas y acceder a ellas... El proyecto de vida, se asocia a al concepto de realización personal, que a su vez se sustenta en las opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone. En rigor, las opciones son expresión y garantía de la libertad. Difícilmente se podría decir que una persona es verdaderamente libre, si carece de opciones para encaminar su existencia y llevarla a su natural culminación". Sentencia CorteIDH, Caso Loayza Tamayo. Sentencia del 17-09-1997.

Continuación de la Resolución 1160 del 26 de diciembre de 2014: "Por la cual se decide sobre la inclusión de ocho solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

lo hace vivir a plenitud, que colma sus sueños, sus aspiraciones, que es el correlato de ese llamado interior en que consiste la vocación personal.⁹³

5. DE LA IDENTIFICACIÓN DE LAS VÍCTIMAS: TITULARIDAD DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN

5.1. Titularidad y Legitimación

Los artículos 75 y 81 de la ley 1448 de 2011, indican la titularidad y legitimación de la acción de restitución, así:

"Artículo 75: TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente Ley, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo".

"ARTÍCULO 81. LEGITIMACIÓN. Serán titulares de la acción regulada en esta ley:

"Las personas a que hace referencia el artículo 75..."

Según la narración de hechos de las solicitudes de inclusión al RTDAF indicadas en el considerando inicial, y las pruebas documentales recaudadas en el trámite administrativo realizado, se tiene la siguiente información:

El 24 de abril de 1995 el señor Alfredo Puentes Cardozo, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.895.303 expedida en Tesalia, Huila, mediante escritura pública de compraventa No. 730 otorgada en la Notaría Primera del Circulo de Sincelejo, adquirió a Guillermo León Ricardo y a la Sociedad J.E. Ricardo Ltda, dos inmuebles rurales ubicados en el corregimiento de Almagra – Ovejas, que englobó y registró con el nombre de "San Jorge" en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-15219 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal.

En el año 1996, Alfredo Puentes Cardozo, solicitó al señor Ricardo Teherán Mendoza, campesino de la región identificado con cédula de ciudadanía No. 3.917.899 expedida en Ovejas, organizar un comité de agricultores, con intención de ofrecer en venta su inmueble al INCORA, para adelantar programas de reforma agraria con los anteriores.

Los señores Ignacio Manuel Pomares Rivera, William Edilberto Pomares Rivero, Tomas García Wilches, Eugenio Segundo Castro Martínez, Luis Eduardo Tovar Taboada, Ramiro Antonio Vergara Contreras, Alfredo Rafael Navarro Pacheco y Manuel del Cristo Zúñiga Pedraza, fueron escogidos por Ricardo Teherán para integrar el comité, por lo cual el 7 de marzo del año 1996 recibieron materialmente el inmueble e iniciaron con asesoría del INCORA, el trámite regulado en el Capítulo V de la Ley 160 de 1994, denominado "Negociación Voluntaria de Tierras entre Campesinos y Propietarios".

Finalizado el procedimiento señalado, los solicitantes, sus compañeras permanentes y los señores Ricardo Teherán Mendoza, María de los Ángeles Rivas de Teherán, Audrey Teherán Rivas y Edinson Teherán Rivas, fueron elegidos como beneficiarios de una cuota parte (1/11) del predio "San Jorge",

⁹³Carlos Fernández Sessarego. Artículo publicado en la revista Foro Jurídico, año 1, No. 2, editada por alumnos de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Julio de 2003.

Continuación de la Resolución 1160 del 26 de diciembre de 2014: "Por la cual se decide sobre la inclusión de ocho solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

adquiriéndolo bajo el régimen de Unidad Agrícola Familiar, por compra directa a su dueño, mediante contrato de compraventa autorizado en la escritura pública No. 1366 de 30 de diciembre de 1997, otorgada en la Notaría Tercera del Circulo de Sincelejo, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-15219 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Corozal; en el mismo instrumento, el inmueble quedó gravado con Hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada, en favor de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, que canceló el 30% del valor del precio del bien.

5.2 Calidad jurídica de los solicitantes:

Analizado el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-15219 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Corozal, se constató en su anotación No. 10 el registro de la escritura pública de compraventa No. 1366 del 30 de diciembre de 1996, otorgada en la Notaría Tercera del Circulo de Sincelejo a que se ha hecho mención, de manera que los señores Ignacio Manuel Pomares Rivera, William Edilberto Pomares Rivero, Tomas García Wilches, Eugenio Segundo Castro Martínez, Luis Eduardo Tovar Taboada, Ramiro Antonio Vergara Contreras, Alfredo Rafael Navarro Pacheco y Manuel del Cristo Zúñiga Pedraza, presentaron sus solicitudes de ingreso al RTDAF, en calidad de **propietarios**.

A la fecha han transcurrido más de 12 años desde el registro del instrumento, encontrándose por tanto fuera del régimen especial de Unidad Agrícola Familiar, de manera que se trata de un bien privado protegido por el artículo 58 de la Carta Política, y definido por la ley civil como aquel que cae bajo el exclusivo dominio de sus propietarios, (art. 669 Código Civil).

5.3. Abandono y despojo ocurrido como consecuencia de infracciones al Derecho internacional humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Los solicitantes afirmaron que una vez adquirieron el predio "San Jorge", residieron en este los señores Manuel Zúñiga Pedraza y Eugenio Castro Martínez, ubicándose en la casa de la mayoría; los otros comuneros vivían en el casco urbano del municipio de Ovejas, desde donde se dirigían a diario al inmueble, explotándolo económicamente con cultivos agrícolas propios de la región, y actividad pecuaria, pues adquirieron en comunidad un lote de semovientes.

Indicaron que al final de la década de los años noventa, miembros del Frente 35 de las FARC, prohibieron a los señores Manuel Zúñiga Pedraza y Eugenio Castro Martínez, pernoctar en su propiedad, debiendo desalojarla desde las 2 de la tarde; al respecto el señor Eugenio Castro dijo lo siguiente:

"En el 98 llegaron dos tipos, sabíamos que eran guerrilleros porque en un pie tenían una bota negra, y en el otro una café, eso era inexplicable porque el Ejército usaba sus uniformes completos, ellos se identificaron como del frente 35 de las FARC, el señor Manuel estaba para el lado de la finca La Esmeralda, me dijeron que dejara eso solo que ellos nos cuidaban, yo le conté al señor Manuel y me dijo, "no, no hagas eso", porque él tenía ahí como 40 bultos de ñame criollo y 20 de espino, yo le dije a los 2 guerrilleros que eran unos muchachones, "yo aquí me la juego hasta la noche, que Mañe venga",... ellos lo que me dijeron fue "bueno nosotros cumplimos con avisarte", y se fueron. Al siguiente día llegó un tipo que era más alto que yo, más grueso, que me dijo "tú eres el tal Eugenio, bueno yo soy Israel", ya cuando eso estaba ahí el señor Manuel, estábamos los dos, entonces ese Israel (dijo) "tú y el ñame se van a perder sin no se van, ustedes y el ñame se van a perder hoy", entonces ahí se me dio miedo y yo le dije al viejo, bueno viejo que vamos a hacer aquí si nos matan, entonces en la mañana recogimos las hamacas y las mandamos para Ovejas. Pero no nos salimos de la finca,

Continuación de la Resolución 1160 del 26 de diciembre de 2014: "Por la cual se decide sobre la inclusión de ocho solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

quedamos ahí en el día, íbamos en la mañana porque los guerrilleros nos dijeron, "les vamos a proponer esto, se pueden quedar pero en la noche se van, y así hacíamos"⁹⁴.

La intención de los guerrilleros era instalar artefactos explosivos en el área de ubicación del bien porque soldados del Ejército Nacional acampaban en esta con regularidad, por lo cual sembraron cargas de dinamita en los predios "San Jorge" y "El Olvido", colindante del anterior; sobre el particular los señores Eugenio Castro e Ignacio Pomares Riveta, manifestaron:

"Nosotros maliciando lo que pasaba ahí, un día llegamos a las 5 a.m. y vimos que estaba el frente de la casa escarbado, todo dinamitado, y nosotros nos fuimos buscando como para ver donde empezaban los cables, y lo que encontramos era que ahí, cerca de las casas habían 25 tambos enterrados, porque cerca de la casa había una caballeriza, una hornilla donde se cocinaba, un baño, y los soldados del Ejército llegaban y guindaban sus hamacas ahí donde querían, y era ahí que estaban los tambos llenos de dinamita, un 03 de junio yo llegue a las 5.00 a.m. casi debajo de un sereno y ya estaba el Ejército en la finca, ese día llvió durísimo, y el chorro de agua del zinc de los techos de las casas peló los cables que habían enterrado..."

"Al día siguiente de la lluvia, supimos que los soldados ya sabían que los cables estaban ahí, porque cuando nosotros llegamos ya habían como 100 soldados en la finca, y yo dije, "bueno hasta aquí llegue yo", y cuando yo vi que más atrás llegaba el señor Mañe y nos pusimos a prender el fogón y fue cuando vimos que nos rodearon al señor Mañe y a mí, todos los soldados y yo me estoy poniendo las botas, y dijo el cabo del ejército, "y tú pa' donde piensas irte mal parido", y buscó un machete, y con el machete el soldado me puso a picar cable, para allá y para acá, y ellos sacando cable... sacamos como unos 400 o 500 metros de cable y unos tanques plásticos donde viene el (aceite), allá se les llama pimpinas, sacamos como 25 o 27 pimpinas de esas, todas llenas de pólvora, me llevaron los agentes para allá y para acá, y me trajeron para la variante, ahí en la finca El Olvido, me tenían sentado, detenido va llegando Ricardo Teherán y después un hijo de Mañe, y también los detuvieron, todo el que iba llegando lo iban deteniendo por lo que había pasado en la finca, cuando detuvieron al señor Mañe y a Ricardo, los trajeron también a la finca "El Olvido", ahí llegó un coronel, llegaron camionetas, entonces no sé si los guerrilleros se dieron cuenta, o si fue por accidente, pero ahí en El Olvido, se estalló uno de esos petardos y eso fue una explosión grandiosísima..."⁹⁵

"Cada vez que nosotros íbamos a la finca estaba la guerrilla allí, y nos decía que podíamos trabajar pero que en las horas de la tarde nos teníamos que ir, ya no se quedaba nadie cuidando en la finca por el miedo, ese grupo estaba dinamitando esa zona, y sería por eso que quería que nos fuéramos los mediodías para hacer esas cosas, la finca estaba llena de cables y ya era prácticamente un campo minado... y se encontraba minada junto con otras fincas, quizás para matar a miembros del ejército que acampaban a veces por esa zona, y se pusieron a desactivar todas esas bombas, una de ellas la hicieron explotar al frente de la finca de nosotros, en una finca que se llama El Olvido"⁹⁶.

A fin de constatar los hechos declarados, se consultó el archivo de la Personería de Ovejas, que indicó en Oficio de fecha 26 de noviembre de 2013, lo siguiente:

"03 de junio de 1999. ESTALLAN DOS PETARDOS. En esta fecha estallan 02 petardos de regular poder, dentro del predio El Olvido, afectando las casas y 02 ranchos. En esos momentos 11.30 A.M. en dichas casas se encontraba una patrulla de la Infantería de Marina, con unos detenidos de la finca vecina. El San Jorge"⁹⁷

⁹⁴ Entrevista de ampliación de hechos realizada al señor Eugenio Castro, el 01 de diciembre de 2014

⁹⁵ Ibidem

⁹⁶ Entrevista de ampliación de hechos realizada al señor Ignacio Pomares el 05 de mayo de 2013

⁹⁷ Personería de Ovejas, Oficio de fecha 26 de noviembre de 2013.

Continuación de la Resolución 1160 del 26 de diciembre de 2014: "Por la cual se decide sobre la inclusión de ocho solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

Por su parte, la señora Reina de la Rosa de González identificada con cédula de ciudadanía No. 23.019.864 expedida en Ovejas, dueña del predio "El Olvido", en declaración recibida en la UAEGRTD Territorial Sucre, el 08 de agosto de 2014, señaló:

"... Mi esposo continuó asistiendo a la finca, porque ahí teníamos el ganado, pero continuaba la presencia del Ejército en el predio y mi esposo no se atrevía a decirle (s) que dejaran de estar en la finca, por más que la presencia de ellos podía ser mal entendida por la guerrilla".

"En el mes de junio de 1999, la guerrilla dinamitó las casas de la finca con dos petardos que hicieron estallar, ese día se encontraban como 3 o 4 soldados de la infantería, ellos custodiaban unas personas que habían detenido en la finca de enfrente que se llama "San Jorge, otros soldados estaban haciendo un operativo en esa finca y habían detenido a algunos de sus dueños porque decían que eran colaboradores de la guerrilla, por eso en El Olvido, solo habían de 3 a 4 soldados, eso fue lo que pasó cuando volaron las casas, pero a pesar de las explosiones nadie resultó herido.

"Cuando detonaron la finca, se oyó la explosión en Ovejas, nadie sabía que era lo que pasaba, entonces le fueron a avisar a mi esposo Rodrigo González, una sobrina que vivía ahí cerquita, en la variante a la entrada de Ovejas, vieron la candela y le fueron a avisar, enseguida él fue a ver qué había pasado ... 98".

Afirmaron los solicitantes que por los hechos relatados, y contactos armados permanentes entre miembros de la guerrilla de las FARC y del Ejército Nacional en su área de ubicación abandonaron el predio "San Jorge"; así mismo informaron que en uno de dichos encuentros murió víctima de fuego cruzado el señor Filadelfo Vásquez campesino de la región, (aproximadamente en el año 2005⁹⁹).

Consultada la Brigada de Infantería de Marina No. 1, sobre la ocurrencia de combates en el área geográfica señalada, informó mediante Oficio No. 1311/MD-CG-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM1-SCBRIM1-B2BRIM1 1.9 del 11 de noviembre de 2014, lo siguiente:

"11-01-05 COMBATE: Tropas del BAFIM4 durante desarrollo de operaciones de registro y control de área en el sector ENTRADA CHALÁN, en coordenadas 09°31'05"75°14"10" misión táctica de la infraestructura vial, jurisdicción del municipio de Ovejas-Sucre, sostuvieron combates con terroristas de la cuadrilla 35 de la ONT FARC, quienes pretendían realizar acciones terroristas en el área resultando muertos el IMAR WILDER VIDAL COBO, DURANTE en los mismos hechos resultó muerto el señor FILADELFO VASQUEZ RIVERO"¹⁰⁰.

Sobre el mismo asunto, la Personería Municipal de Ovejas, indicó:

Enero 11 2005.- EMBOSCADA Y MUERTE DE UN CIVIL. Víctima Filadelfo Vásquez, 74 años de edad, campesino. Lugar de los hechos; entrada al municipio de Chalan frente a los predios San Jorge y El Olvido".

El frente 35 de las FARC tiende emboscada contra miembros del ejército apostados a la entrada del municipio de Chalan, este respondió y Filadelfo Vásquez que iba para su parcela en la vereda La Europa, quedó bajo fuego, alcanzándolos unas balas que le quitaron la vida".

EMBOSCADA: Febrero 02 2005.-"Frente a los predios San Jorge y El Olvido, en un cerro de la finca La Esmeralda, guerrilleros del F 35 de las FARC emboscaron y dieron muerte a tres infantes de Marina e hirieron a tres más. Hechos ocurridos en horas de la madrugada"¹⁰¹-

⁹⁸ Entrevista de ampliación de hechos realizada a la señora Reina de la Rosa, el 08 de agosto de 2014.

⁹⁹ Entrevista de ampliación de hechos del solicitante Luis Eduardo Tovar Taboada, 5 de mayo de 2013.

¹⁰⁰ Oficio No. 1311/MD-CG-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM1-SCBRIM1-B2BRIM1 1.9, del 11 de noviembre de 2014, Brigada de Infantería de Marina No.1.

¹⁰¹ Personería de Ovejas, Oficio de fecha 26 de noviembre de 2013.

Continuación de la Resolución 1160 del 26 de diciembre de 2014: "Por la cual se decide sobre la inclusión de ocho solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

Afirmaron que el abandono del inmueble en las circunstancias expuestas, ocasionó pérdidas de cultivos y hurto de semovientes, razones por las que incumplieron el pago de la hipoteca constituida en el año 1997, por lo que su acreedor inició proceso ejecutivo hipotecario con acción mixta, en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo.

Señalaron que en el año 2008, temiendo el inminente remate del bien en el proceso jurídico referido, concertaron venderlo al señor Fidiar José Hernández Parra, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.025.431 expedida en Sincé, quien contactó al comunero Tomás García, a través de un intermediario llamado José Fuentes, ofreciendo asumir la deuda hipotecaria con el Banco Agrario y pagar a cada dueño la suma de \$8.000.000 por concepto de precio¹⁰².

Dijeron que acordaron celebrar un contrato de promesa de compraventa, por lo cual siete de los solicitantes comparecieron el 05 de noviembre de 2008 a la Notaría Única de Ovejas, donde autentificaron sus firmas en un folio, sin que previamente conocieran las cláusulas del convenio, porque el texto del contrato fue elaborado por el comprador y entregado a los vendedores luego de realizada la diligencia de autenticación antedicha. Sobre el particular el señor Eugenio Castro indicó:

"El contrato de compraventa lo hizo el abogado de Fidiar, no me acuerdo como se llama... nosotros fuimos a la Notaría de Ovejas y autentificamos todos la firma, porque ya habíamos recibido dinero, nos pagó \$2.000.000., a cada uno, por eso fuimos a la Notaría de Ovejas a firmar, por una sola vez y en una hoja aparte todos, después él nos entregó las copias del contrato, pero ninguno leyó nada porque pensamos que el señor era serio, ni en la notaria tampoco nos leyeron nada, nosotros estábamos esperando que él nos comprara ... Fidiar nos entregó puras copias, el original él lo tiene".

"Nosotros firmamos en la Notaría de Ovejas una sola vez, casi a las siete de la noche porque llegamos tarde..., nos dio una copia a cada quien, pero la copia nos la dio después que ya le habíamos firmado" (Negrilla fuera del texto)¹⁰³.

Señalaron no formalizaron la compraventa porque el comprador no definió una fecha para otorgar el instrumento público respectivo, canceló el precio de forma irregular y anexó el folio en el cual autentificaron sus firmas, a un escrito de poder especial de representación a nombre de su amigo Haroldo Espinoza Merlano, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.027.969 expedida en Sincé, para realizar sin su consentimiento la transferencia del inmueble, así:

"Cuando fuimos a la Notaría para la promesa de compraventa, autentificamos las firmas, pero en un solo documento, no en dos, él quería engañarnos. Nosotros nunca le firmamos poder a nadie para que nos representara, estábamos esperando que nos pagara todo para hacer la escritura de venta, porque en eso habíamos quedado¹⁰⁴".

"Estando pendiente la firma de la escritura pública de compraventa de la finca San Jorge, el señor Fidiar Hernández nunca nos contactó a nosotros los dueños, para ir a la Notaría a correr la escritura correspondiente, seguíamos tratando con Fidiar, sin discordia ni nada, pero ni él nos decía que había pagado la deuda de Covinoc, ni tampoco que fuéramos un día específico a firmarle la escritura de compraventa, o sea él no nos decía nada, nosotros nunca nos negamos a firmarle la escritura de compraventa, estábamos esperando que él nos dijera el día para acabar el negocio".

"Cuando acordamos vender a Fidiar la finca San Jorge, no nos propuso vendérsela dándole poder a un tercero, para que firmara por nosotros la escritura pública, era directamente entre nosotros ocho

¹⁰² Entrevista de ampliación de hechos realizada al señor Tomas García el 09 de diciembre de 2014

¹⁰³ Entrevista de ampliación de hechos realizada al señor Eugenio Castro el 01 de diciembre de 2014

¹⁰⁴ Ibidem

Continuación de la Resolución 1160 del 26 de diciembre de 2014: "Por la cual se decide sobre la inclusión de ocho solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

con Fidiar Hernández, él nunca nos propuso ese arreglo de darle poder a un amigo suyo para que nos representara, y a Haroldo Espinoza Merlano no lo conozco"¹⁰⁵.

"A mí me cancelaron esos ocho (8) millones de pesos como él quisiera..."¹⁰⁶.

Finalmente señalaron que al adquirir un certificado de libertad y tradición del predio "San Jorge" y revisar sus anotaciones, se enteraron del registro de las siguientes escrituras públicas de compraventa:

- No. 199 del 27 de febrero de 2009, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Sincelejo, según la cual el solicitante Ramiro Vergara Contreras vendió su cuota parte de propiedad a la señora María del Mar Arango Rivera identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.472.121 expedida en Medellín, mediante apoderado.
- No. 301 del 15 de agosto de 2009, autorizada en la Notaría Única de San Pedro, por la cual los señores Eugenio Castro, Tomas García, Alfredo Navarro, William Pomares, Luis Tovar y Manuel Zúñiga, vendieron su propiedad a las señoras Dalia Doria Romero y Carmen Pérez de la Ossa, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos. 64.865.354 y 64.867.372 expedidas en Sincé, mediante apoderado.

En cuanto al señor Ignacio Manuel Pomares Rivero, se indica que no se encuentra registrado como vendedor en el folio de matrícula correspondiente, pero está relacionado como poderdante en la escritura pública de compraventa No. 301 del 15 de agosto de 2009, citada.

Por lo anterior los solicitantes Eugenio Castro, Tomas García, Alfredo Navarro, William Pomares, Ignacio Manuel Pomares, Luis Tovar y Manuel Zúñiga, denunciaron a los señores Fidiar Hernández y Haroldo Espinoza, por los delitos de Falsedad y Fraude Procesal en la Unidad de Fiscalía - Seccional Corozal, encontrándose la investigación en etapa de indagación en la Fiscalía Decima de Corozal¹⁰⁷.

Por su parte, señor Ramiro Vergara el 19 de mayo de 2009 denunció penalmente al Notario Tercero del Círculo de Sincelejo, Luis José González Anaya, a la Registradora de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Seccional Corozal, Alina Vargas Ramos, y a los señores Candelaria Teherán Rivas y Ricardo Teherán Mendoza, por los delitos de Falsedad Ideológica en Documento Público, Falsedad Material en documento Público, Obtención de Documento Público, Falso Testimonio, Fraude Procesal, Concierto para Delinquir, y Prevaricato por Acción, investigación que adelanta la Fiscalía Novena Seccional de Corozal, encontrándose en etapa de indagación¹⁰⁸.

En fecha posterior al denuncia penal, las señoras María Del Mar Arango Rivera y Candelaria Teherán Rivas, suscribieron la escritura pública de Aclaración No. 1109 del 03 de julio de 2009, autorizada en la Notaría Primera del Círculo de Sincelejo, registrada el 06 de julio de 2009 en el folio de matrícula correspondiente, para indicar que solo Candelaria Teherán vendió su cuota parte del predio "San Jorge", conservando Ramiro Vergara la propiedad sobre 9 Ha. del bien.

En atención a las circunstancias en las cuales se abandonó el inmueble "San Jorge" y su posterior compraventa, se solicita su restitución.

¹⁰⁵ Entrevista de ampliación de hechos realizada al señor Tomas García el 09 de diciembre de 2014

¹⁰⁶ Entrevista de ampliación de hechos realizada al señor William Pomares el 05 de mayo de 2013.

¹⁰⁷ Oficio No. S-2013.010916/SIJIN-SEJIN-29

¹⁰⁸ Oficio No. 376 de 17 de septiembre de 2014, Expedido por la Fiscalía Novena Seccional de Corozal.

Continuación de la Resolución 1160 del 26 de diciembre de 2014: "Por la cual se decide sobre la inclusión de ocho solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

6. NATURALEZA JURÍDICA Y DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL PREDIO SOBRE EL CUAL SE SOLICITA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS.

6.1. Identificación física y jurídica del predio.

Nombre del Predio	Matricula Inmobiliaria	Numero Catastral	Área Georreferenciada	Área Catastral	Nombre del titular en Catastro	Relación Jurídica de los Solicitantes
SAN JORGE	342-15219	70508000100020069000	174. ha. 291 m2	195 Ha.5.194 m2	Maria del Mar Arango Rivera, Dalia Esther Doria Romero y Carmen Zenith Perez de la Ossa.	Propietarios

6.2. Definición de Afectaciones:

Tipo de afectación	AFECTACIÓN	
	SI	NO
1. Ley 2 de 1959		X
3. SNPNN y Áreas Protegidas del RUNAP		X
4. Áreas regionales protegidas (reservas forestales ambiental) (CAR Planeación Departamental)		X
5. Áreas locales protegidas		X
6. Territorios colectivos resguardos y territorios colectivos de comunidades negras, ROM, Palenqueros.		X
1. Remoción en masa		X
7. Zonas de Inundación		X
8. Zonas de páramo, Humedales		X
9. Zonas Rondas de Ríos, lagunas, humedales		X
10. Exploración explotación de hidrocarburos	X SSJN-4 ECOPETROL	
11. Exploración, concesión explotación minera		X

6.3 Georreferenciación: El inmueble "San Jorge" se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá), de acuerdo con sus puntos extremos:

VERTICE	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS		DISTANCIA	COLINDANTE
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD		
1	1543529,9187	872777,3696	9° 30' 32.486" N	75° 14' 9.994" W		VILLA ANGELICA
2	1543437,0187	872687,6965	9° 30' 29.453" N	75° 14' 12.923" W	129,119	
3	1543372,4115	872618,5012	9° 30' 27.344" N	75° 14' 15.184" W	94,668	
4	1543326,9154	872596,6128	9° 30' 25.861" N	75° 14' 15.897" W	50,488	
5	1543141,6961	872583,4998	9° 30' 19.832" N	75° 14' 16.306" W	185,683	EL OLVIDO
6	1543142,8080	872485,4797	9° 30' 19.857" N	75° 14' 19.519" W	98,026	
7	1543153,3345	872152,4519	9° 30' 20.164" N	75° 14' 30.437" W	333,194	
8	1543100,4714	872103,9753	9° 30' 18.438" N	75° 14' 32.020" W	71,725	
9	1543012,8296	872077,2036	9° 30' 15.583" N	75° 14' 32.888" W	91,640	
10	1542979,1239	872055,3654	9° 30' 14.484" N	75° 14' 33.600" W	40,162	EL OLVIDO No. 2
11	1542981,3656	871653,5322	9° 30' 14.513" N	75° 14' 46.773" W	401,839	
12	1543015,7861	871555,2362	9° 30' 15.622" N	75° 14' 49.999" W	104,148	

Continuación de la Resolución 1160 del 26 de diciembre de 2014: "Por la cual se decide sobre la inclusión de ocho solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

13	1543029,9399	871405,1122	9° 30' 16.066" N	75° 14' 54.921" W	150,790	
14	1543036,2881	871265,2429	9° 30' 16.257" N	75° 14' 59.507" W	140,013	
15	1543004,2595	871228,9608	9° 30' 15.211" N	75° 15' 0.692" W	48,396	LA EUROPA
16	1543013,6235	871184,1456	9° 30' 15.511" N	75° 15' 2.162" W	45,783	
17	1543026,0707	871096,7511	9° 30' 15.906" N	75° 15' 5.029" W	88,276	
18	1543051,4122	871077,4831	9° 30' 16.729" N	75° 15' 5.663" W	31,835	
19	1543073,9905	871035,6024	9° 30' 17.459" N	75° 15' 7.038" W	47,579	
20	1543096,7643	870962,1694	9° 30' 18.192" N	75° 15' 9.448" W	76,883	GRATITUD
21	1543231,6954	870869,1030	9° 30' 22.573" N	75° 15' 12.514" W	163,914	EL COROZO 1 Y 2
22	1543793,1738	870812,6820	9° 30' 40.838" N	75° 15' 14.426" W	564,306	
23	1544118,8839	870804,0912	9° 30' 51.436" N	75° 15' 14.743" W	325,823	SANTA FE
24	1544197,2404	871124,2893	9° 30' 54.021" N	75° 15' 4.256" W	329,646	
25	1544318,9177	871238,4363	9° 30' 57.993" N	75° 15' 0.528" W	166,838	
26	1544338,7716	871309,8021	9° 30' 58.647" N	75° 14' 58.190" W	74,076	PARCELA 5 VILLA LUZ LEY
27	1544361,6694	871364,5343	9° 30' 59.398" N	75° 14' 56.399" W	59,329	
28	1544300,9154	871567,8765	9° 30' 57.444" N	75° 14' 49.726" W	212,224	EL MEDIO
29	1544130,9421	871568,6910	9° 30' 51.913" N	75° 14' 49.681" W	169,975	
30	1543969,6645	871870,6629	9° 30' 46.697" N	75° 14' 39.764" W	342,341	
31	1543956,3811	871898,1433	9° 30' 46.268" N	75° 14' 38.862" W	30,522	
32	1543854,4924	872138,1186	9° 30' 42.979" N	75° 14' 30.984" W	260,710	
33	1543810,9916	872215,5353	9° 30' 41.572" N	75° 14' 28.442" W	88,801	
34	1543746,1605	872347,0221	9° 30' 39.476" N	75° 14' 24.124" W	146,601	
35	1543682,0092	872476,7555	9° 30' 37.403" N	75° 14' 19.865" W	144,728	
36	1543582,3121	872672,6772	9° 30' 34.180" N	75° 14' 13.431" W	219,829	
1	1543529,9187	872777,3696	9° 30' 32.486" N	75° 14' 9.994" W	117,071	
AREA TOPOGRÁFICA : 174 Ha + 291 M²						

7. IDENTIFICACIÓN DE LOS SOLICITANTES, HECHOS ESPECIFICOS Y NUCLEO FAMILIAR:

7.1. IGNACIO MANUEL POMARES RIVERA – ID 39062

Identificado con cédula de ciudadanía No. 18.878.216 expedida en Ovejas, con 44 años de edad, de estado civil unión libre, domiciliado en Ovejas, quien solicita la restitución de una cuota parte (1/11) del predio "San Jorge", ubicado en el corregimiento Almagra, municipio de Ovejas, Sucre.

7.1.1 NUCLEO FAMILIAR:

Solicitante	Identificación	Edad	Compañero	Identificación	Edad	Núcleo Familiar		
						Nombre	Identificación	Parentesco
IGNACIO MANUEL POMARES RIVERA	18.878.216	44	BIENVENIDA ROSARIO ARIAS RIVERO	64.893.510	38	VICTOR FABIAN POMARES ARIAS	1.101.816.354	HIJO
						WENDY PAOLA POMARES ARIAS	1.101.817.780	HIJA
						PAULA ANDREA POMARES ARIAS	SIN INFORMACION	HIJA

7.1.2 HECHOS

PRIMERO: En el año 1996, participó en calidad de campesino sujeto de reforma agraria, en un proceso administrativo adelantado por el INCORA, denominado "Negociación Voluntaria de Tierras

Continuación de la Resolución 1160 del 26 de diciembre de 2014: "Por la cual se decide sobre la inclusión de ocho solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

entre Campesinos y Propietarios", regulado por el Capítulo V de la Ley 160 de 1994, con intención de adquirir una cuota parte del predio "San Jorge".

SEGUNDO: Surtido el trámite anterior, fue seleccionado junto a su compañera permanente, como beneficiario de una cuota parte (1/11) del inmueble, celebrando con su dueño Alfredo Puentes Cardozo, contrato de compraventa bajo el régimen de Unidad Agrícola Familiar, mediante escritura pública No. 1366 del 30 de diciembre de 1997, autorizada en la Notaría Tercera del Circulo de Sincelejo, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-15219 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal. El 30% del valor del precio se pagó con un crédito hipotecario concedido a los compradores por la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero.

TERCERO: Residía en el casco urbano del municipio de Ovejas, en casa alquilada, desde donde se dirigía a diario al inmueble, explotándolo con cultivos agrícolas propios de la región, y con actividad ganadera, porque los comuneros habían adquirido un lote de semovientes, en el cual tenía cada uno siete reses.

CUARTO: Afirmó que advirtió presencia de miembros de grupos de guerrilla, quienes indicaron a los comuneros que podían trabajar en el bien, siempre y cuando no pernoctaran en este, y que en terreno del predio fueron instalados explosivos, así:

"Cada vez que nosotros íbamos a la finca siempre estaba guerrilla allí, y nos decía que podíamos trabajar, pero que a las horas de la tarde, nos tenían que ir, ya no se quedaba nadie cuidando la finca, por miedo, ese grupo estaba dinamitando esa zona ... la finca estaba llena de cables y ya era prácticamente un campo minado..."¹⁰⁹

QUINTO: Dijo que a partir del año 2001 abandonó el inmueble a causa de combates entre grupos armados al margen de la ley y soldados del Ejército Nacional, que ocasionaron la muerte de un lugareño:

"Ya veíamos combates entre el ejército y la guerrilla, muchos intercambios de disparo donde una vez mataron a un señor, un habitante de la zona que (no) pertenecía a ningún grupo... esos fueron los motivos por los cuales dejamos esos (eso) abandonado, no fuimos más, yo perdí unos animales y el cultivo, todo eso lo dejé tirado, no quise ir mas por miedo, no quería arriesgar mi vida, la finca quedó abandonada, ya nosotros decidimos no ir más en el año 2001..."¹¹⁰

SEXTO: Afirmó que causa del abandono del inmueble incumplió el pago de la hipoteca constituida en 1997, por lo cual el Banco Agrario inició proceso ejecutivo hipotecario y que estaba próximo su remate judicial.

SEPTIMO: Afirmó que en el año 2008, acordó realizar un contrato de promesa de compraventa con el señor Fidiar Hernández Parra, quien ofreció pagar la obligación del inmueble con la Caja Agraria, y entregarle la suma de \$8.000.000., como precio, por lo que autenticó su firma en un folio en blanco; dijo recibir el pago de forma irregular, y que posteriormente se enteró que la deuda hipotecaria fue exonerada, así:

"En el año 2008 le vendimos mediante contrato de compraventa al señor Fidiar Hernández Parra, quien nos dijo que nos cancelaba la deuda que teníamos con el Banco Agrario y nos daba a cada uno ocho millones de pesos, los cuales me pagó menudeado, pero más tarde nos dimos cuenta que nos estafó, pues nosotros nos encontrábamos a paz y salvo con el Banco, nosotros nunca pagamos eso, no sé qué pasaría ahí"¹¹¹

¹⁰⁹ Entrevista de ampliación de hechos, realizada el 05 de mayo de 2013.

¹¹⁰ Ibidem

¹¹¹ Ibidem

Continuación de la Resolución 1160 del 26 de diciembre de 2014: "Por la cual se decide sobre la inclusión de ocho solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

OCTAVO: El 07 de septiembre de 2011, el señor Ignacio Manuel Pomares Rivera, presentó solicitud de Inscripción en el RTDAF, ante la UAEGRTD – Territorial Sucre.

NOVENO: Consultado el Registro Único de Víctimas, se constató que el solicitante no se encuentra incluido en este¹¹².

7.2. WILLIAM EDILBERTO POMARES RIVERO

Identificado con cédula de ciudadanía No. 18.877.796 expedida en Ovejas, con 46 años de edad, de estado civil unión marital de hecho, domiciliado en Ovejas, quien solicita la restitución de una cuota parte del predio "San Jorge" (1/11), ubicado en el corregimiento Almagra, municipio de Ovejas, Sucre.

7.2.1 NUCLEO FAMILIAR:

Solicitante	Identificación	Edad	Compañera	Identificación	Edad	Núcleo Familiar		
						Nombre	Identificación	Parentesco
WILLIAM EDILBERTO POMARES RIVERO	18.877.796	46	LUZ MARY RODRIGUEZ CAUSADO	64.891.132	48	WILLIAM ANDRES POMARES RODRIGUEZ	980702-56142 T.I.	HIJO

7.2.2 HECHOS

PRIMERO: En el año 1996, participó en calidad de campesino sujeto de reforma agraria, en un proceso administrativo adelantado por el INCORA, denominado "Negociación Voluntaria de Tierras entre Campesinos y Propietarios", regulado por el Capítulo V de la Ley 160 de 1994, con intención de adquirir una cuota parte del predio San Jorge.

SEGUNDO: Surtido el trámite anterior, fue seleccionado junto a su compañera permanente, como beneficiario de una cuota parte (1/11) del inmueble, por lo que celebró contrato de compraventa bajo el régimen de Unidad Agrícola Familiar, con el señor Alfredo Puentes Cardozo, mediante escritura pública No. 1366 del 30 de diciembre de 1997, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Sincelejo, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-15219 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal. El 30% del valor del precio se pagó con un crédito hipotecario concedido a los compradores por la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero.

TERCERO: Indicó que residía en el casco urbano del municipio de Ovejas, y que los comuneros alternaban la vigilancia del predio, así:

"Yo sembraba maíz, ñame, pero yo no vivía allí, solo cuando nos turnábamos para cuidar esas tierras porque yo vivía en Ovejas, con mi señora Luz Mary Rodríguez y mi hijo, yo siempre he trabajado en el campo y de eso era lo que vivía, esa finca tenía servicio de energía eléctrica, incluso (incluso) la cerca era eléctrica¹¹³".

CUARTO: Dijo que abandonó el inmueble porque soldados del Ejército Nacional acampaban dentro de la propiedad, y porque miembros de un grupo de guerrilla les exigió desalojarla desde las 2.00 p.m., para instalarle cargas explosivas, así:

"Cuando nosotros estábamos en la finca a veces llegaba el Ejército y acampaba en la finca y la guerrilla llegaba también y nos exigía que nos fuéramos a las 2 de la tarde, cuando no lo hacíamos nos decían

¹¹² Oficio No. 201472011187031 del 31 de julio de 2014, emitido por la UARIV

¹¹³ Entrevista de ampliación de hechos, realizada el día 05 de mayo de 2013

Continuación de la Resolución 1160 del 26 de diciembre de 2014: "Por la cual se decide sobre la inclusión de ocho solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

que porque éramos tan necios, que porque no hacíamos caso, y bueno le hicimos caso, pues nos tocaba venirnos para Oveja (Ovejas) temprano, la guerrilla tenía dinamitada y cableada la finca nuestra y otras que estaban alrededor, pero gracias a Dios ninguna mina de esas explotó en nuestra finca, en cambio sí explotó una en la finca El Olvido, cuando se encontraban manipulando esos explosivos, pero no hubo heridos ese día, además cada rato habían enfrentamientos con la guerrilla, yo decidí no ir más, hasta que mataron un soldado frente a la finca La Esmeralda...".

QUINTO: Afirmó que en el año 2008, convino en realizar un contrato de promesa de compraventa con el señor Fidiar Hernández Parra, quien le informó que sobre el inmueble "San Jorge" la Caja Agraria adelantaba proceso de cobro judicial, y se encontraba próximo el remate del bien, ofreció cancelar la hipoteca pendiente y entregarle la suma de \$8.000.000., como precio por su cuota parte; que recibió el pago de forma irregular, y que finalmente se enteró que su deuda se encontraba saldada, así:

"El señor Fidiar (Fidiar) (dijo) que íbamos a perder esa finca, que él no las (nos la) compraba y pagaba la deuda que teníamos con Caja Agraria, y mediante promesa de compraventa él pagaba la deuda y nos daba \$8.000.000 a cada uno, a mí me cancelaron esos ocho millones por cuotas, como él quisiera, al poco tiempo nos dimos cuenta que él nunca pagó esa deuda, que nosotros nos encontrábamos a paz y salvo y que esa finca era de nosotros".

SEXTO: El 07 de septiembre de 2011, el señor William Pomares Rivero, presentó solicitud de Inscripción en el RTDAF, ante la UAEGRTD – Territorial Sucre.

SEPTIMO: Consultado el Registro Único de Víctimas, se constató que el solicitante se encuentra incluido en este¹¹⁴.

7.3. TOMAS GARCIA WILCHES – ID 38986

Identificado con cédula de ciudadanía No. 3.849.825 expedida en Los Palmitos, con 71 años de edad, de estado civil casado, domiciliado en Ovejas, quien solicita la restitución de una cuota parte (1/11) del predio "San Jorge", ubicado en el corregimiento Almagra, municipio de Ovejas, Sucre.

7.3.1 NUCLEO FAMILIAR:

Solicitante	Identificación	Edad	Compañero	Identificación	Edad	Núcleo Familiar		
						Nombre	Identificación	Parentesco
TOMAS GARCIA WILCHES	3.849.825	71	DORA ESTER NAVARRO DE GARCIA	42.200.851	67	ROBERTO CARLOS GARCIA NAVARRO	18.879.153	HIJO
						JOSE AUGUSTO GARCIA NAVARRO	18.880.068	HIJO
						FLORA ESTHER GARCIA NAVARRO	64.893.039	HIJA
						LAURA VANESA GARCIA NAVARRO	1.101.815.970	HIJA

7.3.2 HECHOS

¹¹⁴ Oficio No. 201472011187031 del 31 de julio de 2014, emitido por la UARIV

Continuación de la Resolución 1160 del 26 de diciembre de 2014: "Por la cual se decide sobre la inclusión de ocho solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

PRIMERO: En el año 1996, participó en calidad de campesino sujeto de reforma agraria, en un proceso administrativo adelantado por el INCORA, denominado "Negociación Voluntaria de Tierras entre Campesinos y Propietarios", regulado por el Capítulo V de la Ley 160 de 1994, con intención de adquirir una cuota parte del predio "San Jorge".

SEGUNDO: Surtido el trámite anterior, fue seleccionado junto a su cónyuge, como beneficiario de una cuota parte (1/11) del inmueble, por lo que celebró contrato de compraventa bajo el régimen de Unidad Agrícola Familiar con el señor Alfredo Puentes Cardozo, mediante escritura pública No. 1366 del 30 de diciembre de 1997, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Sincelejo, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-15219 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal. El 30% del valor del precio, se pagó con un crédito hipotecario concedido a los compradores por la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero.

TERCERO: Señaló que residía en el casco urbano del municipio de Ovejas, en casa propia, desde donde se dirigía a diario al inmueble, explotándolo con cultivos agrícolas propios de la región, y que los campesinos se turnaban para cuidar el bien, porque solo tenía una casa comunal.

CUARTO: Dijo que abandonó "San Jorge" por presencia de grupos personas uniformadas en sus alrededores, y por la instalación de minas y explosivos en los predios colindantes "San Jorge" y "El Olvido" por parte de miembros de grupos armados ilegales, así:

"Como esta finca estaba ubicada aproximadamente a 400 metros de la entrada de Chalán, pues siempre se veían hombres raros, uniformados y particulares, pero que se les veía que no eran trabajadores, a mí personalmente no me tocó, ni de día ni de noche, escuchar a hombres que le decían a mis compañeros que no querían que pasáramos las noches allí, sino solo en el día; nosotros no sabíamos (sabíamos) por que el motivo de esa cosa, y entonces uno de noche no se quedaba; en esa finca a veces permutaba (pernoctaban) soldados del ejército, se quedaban en la misma casa".

"Un día cualquiera llovió en la noche y resulta que estaba un soldado de guardia, y llegó el señor Manuel Zúñiga Pedraza, compañero de nosotros, y un soldado se dio cuenta que había un cable en la tierra y le preguntó al señor Manuel que sabía de ese alambre... a él lo detuvieron por ese motivo, y habían minado también una finca que estaba por esa zona, que se llamaba El Olvido, en la cual hubo una explosión pero gracias a Dios, nadie salió herido".

"En los años 2000 ya eso se puso feo, habían enfrentamientos entre la guerrilla y el ejército, enfrente de la finca de nosotros hay una finca que se llama "La Esmeralda", allí los soldados hacían cambuches para hacer sus retenes y ahí la guerrilla mató 2 o 3 soldados, ya después de eso nosotros tuvimos que dejar eso ya al olvido"¹¹⁵.

QUINTO: Señaló que por el abandono del inmueble incumplió el pago de la hipoteca constituida en 1997, lo que generó su cobro mediante proceso judicial; que en el año 2008 el señor Fidiar Hernández, le informó el remate del predio ofreciendo pagar la obligación en mora y entregarle ocho millones de pesos como precio por su cuota parte, por lo que acordó celebrar contrato de promesa de compraventa; que luego se enteró que la obligación fue eximida, y finalmente que se otorgó y registró escritura pública de compraventa del predio "San Jorge", en favor de las señoras Dalia Ester Romero Doria y Carmen Cenith Perez de la Ossa (parientes del comprador) sin el consentimiento de sus dueños, así:

"Como nosotros nos encontrábamos debiéndole a la Caja Agraria, ellos pasaron ese cobro a una empresa de abogados llamada Covinoc, un día llegó el señor Fidiar (Fidiar) José Hernández Parra, diciéndonos que la finca la iban a rematar... nos propuso que se la vendiéramos e hicimos el trato mediante promesa de compraventa por el valor de la deuda más ocho millones de pesos, ... nosotros

¹¹⁵ Entrevista de ampliación de hechos realizada al solicitante, el 05 de mayo de 2013.

Continuación de la Resolución 1160 del 26 de diciembre de 2014: "Por la cual se decide sobre la inclusión de ocho solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

esperando que el señor viniera con los papeles para hacerle el traspaso, pero este nunca vino, hasta que nos enteramos que nosotros no debíamos nada, estábamos a paz y salvo ... pero Luis Tovar fue a la Oficina de Riesgo (Registro) de Instrumentos Públicos y se encontró con otros folios (registros) donde decía que nosotros le habíamos dado el traspaso de ese bien a ese señor, pero eso nunca fue cierto, porque él nunca fue por las firmas de nosotros...¹¹⁶".

"Como entre los meses de agosto o septiembre de 2009 nos enteramos de que ya no éramos los dueños de la finca San Jorge, cuando el señor Luis Tovar, uno de los socios fue a instrumentos públicos a sacar un paz y salvo de tradición y libertad, y encontró que la doctora le dio la noticia de que nosotros no teníamos finca ni nada, porque esa tierra pertenecía a las señoras Dalía Ester Romero Doria y Carmen Cenith Perez de la Ossa, que son la esposa y la cuñada de Fidiar, y fue cuando decidimos ponerle una denuncia penal a Fidiar¹¹⁷".

SEXTO: Indicó que por los hechos descritos los solicitantes formularon mediante apoderado denuncia penal contra el señor Fidiar Hernández; solicitaron la intervención del INCODER Seccional Sucre; de la Alcaldía de Ovejas y de la Procuraduría Delegada para Asuntos Penales, Seccional Bogotá, sin lograr hasta la fecha la revisión de la compraventa, así:

"Denunciamos penalmente al doctor Fidiar porque nosotros no negociamos la venta de la finca San Jorge por intermedio de un tercero, Haroldo Espinoza, ni de otra persona, eso lo hizo él después de que nosotros le entregamos el paz y salvo de la finca, y supimos que no iba a pagar nada por la hipoteca, como habíamos convenido".

"También fuimos al INCODER para ponerlos en conocimiento, yo vine personalmente, pero no me atendieron la solicitud, pedimos un amparo policivo en la Alcaldía de Ovejas, nos recibieron el escrito pero no nos protegieron nada, porque la visita al predio nunca se pudo realizar porque no se pusieron de acuerdo las entidades que tenían que ir, o sea la personería, la Inspección de policía, el comandante de la Policía y planeación municipal".

"En Bogotá radicamos en el año 2011 una solicitud de estudio del proceso penal que conocía la Fiscalía Novena Seccional de Corozal, por la denuncia interpuesta contra el doctor Fidiar, pero lo delegaron a la Personería Municipal de Corozal y nunca se realizó".

"Como no avanzaba la investigación penal fuimos a la Fiscalía Novena a averiguar, pero el señor fiscal se declaró impedido para llamar a declaración al señor Haroldo Merlano, quien figuraba como representante nuestro en la escritura de venta, por vínculos amistosos y familiares, y nos dijo que iban a pasar el caso a la Fiscalía Decima, también nos dijo que seguramente Haroldo no tenía conocimiento de nada¹¹⁸".

SEPTIMO: El 10 de junio de 2013, el señor Tomas García Wilches presentó solicitud de Inscripción en el RTDAF, ante la UAEGRTD – Territorial Sucre.

OCTAVO: Consultado el Registro Único de Víctimas, se constató que el solicitante no se encuentra incluido en este¹¹⁹.

7.4 EUGENIO SEGUNDO CASTRO MARTINEZ– ID 38930

Identificado cédula de ciudadanía No. 18.875.169 expedida en Ovejas, con 61 años de edad, de estado civil unión marital de hecho, domiciliado en Ovejas, quien solicita la restitución de una cuota parte del predio "San Jorge", ubicado en el corregimiento Almagra, municipio de Ovejas, Sucre.

¹¹⁶ Ibidem

¹¹⁷ Entrevista de ampliación de hechos realizada el 09 de diciembre de 2014.

¹¹⁸ Entrevista de ampliación de hechos realizada el 09 de diciembre de 2014.

¹¹⁹ Oficio No. 201472011187031 del 31 de julio de 2014, emitido por la UARIV

Continuación de la Resolución 1160 del 26 de diciembre de 2014: "Por la cual se decide sobre la inclusión de ocho solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

7.4.1. NUCLEO FAMILIAR

Solicitante	Identificación	Edad	Compañero	Identificación	Edad	Núcleo Familiar		
						Nombre	Identificación	Parentesco
EUGENIO SEGUNDO CASTRO MARTINEZ	18.875.169	61	OMAIDA DEL CARMEN ACOSTA COHEN	23.020.763	58	VICTOR ALFONSO CASTRO ACOSTA	1.101.813.637	HIJO
						MAYERLIN DE JESUS CASTRO ACOSTA	64.894.456	HIJA
						EUGENIO DAVID CASTRO ACOSTA	1.101.146.117 T.I.	HIJA
						VLADIMIR ALFONSO CASTRO ACOSTA	18.880.834	HIJO
						SANDRA CASTRO ACOSTA	DESAPARECIDA	HIJA

7.4.2. HECHOS

PRIMERO: En el año 1996, participó en calidad de campesino sujeto de reforma agraria, en un proceso administrativo adelantado por el INCORA, denominado "Negociación Voluntaria de Tierras entre Campesinos y Propietarios", regulado por el Capítulo V de la Ley 160 de 1994, con intención de adquirir una cuota parte del predio "San Jorge".

SEGUNDO: Surtido el trámite anterior, fue seleccionado junto a su compañera permanente, como beneficiario de una cuota parte (1/11) del inmueble, por lo que celebró contrato de compraventa bajo el régimen de Unidad Agrícola Familiar, con el señor Alfredo Puentes Cardozo, mediante escritura pública No. 1366 del 30 de diciembre de 1997, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Sincelejo, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-15219 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal. El 30% del valor del precio se pagó con un crédito hipotecario concedido a los compradores por la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero.

TERCERO: Residió en el inmueble "San Jorge", en la casa de la mayoría, explotándolo con cultivos agrícolas propios de la región, y con actividad ganadera, lo que dijo en los siguientes términos:

"Yo vivía allí en la parcela, tenía una casa grande de paredes de bloque y techo de zinc, dos habitaciones, una sala y un baño, un rancho grande de tres camarotes donde teníamos la cocina, teníamos el servicio de luz porque teníamos un transformador en la finca "El Olvido", cuando la violencia, que se perdió el cuidadero (de "El Olvido") se robaron el transformador y quedamos sin luz. Hipotecamos la tierra para un préstamo para ganadería, fracasamos porque hay mucha loma en la finca y encontramos las vacas esnucadas y la guerrilla se llevó otra parte¹²⁰".

CUARTO: Señaló que abandonó el predio "San Jorge" por orden del comandante alias "Israel" del frente 35 de las FARC, y porque guerrilleros instalaron artefactos explosivos en este, así:

"En el año 1998 llegaron a la finca tres muchachos guerrilleros y nos dijeron que desocupáramos la finca que ellos nos la cuidaban, porque ellos se habían cogido unos paracos y que los paracos tenían un plano, en donde señalaban a quienes iban a matar si los encontraban dentro de las fincas La Esmeralda, El Olvido y San Jorge, se identificaron como del frente 35 de las FARC, y que no podíamos

¹²⁰ Entrevista de ampliación de hechos realizada el 06 de mayo de 2013.

Continuación de la Resolución 1160 del 26 de diciembre de 2014: "Por la cual se decide sobre la inclusión de ocho solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

estar allí de noche, pero de día sí...yo les dije que no me iba porque tenía un ñame amontonado en un cuarto y no lo quería dejar, que me la jugaba, que si me mataban, me mataban, se identificó como Israel del frente 35 de las FARC, y me dijo que si no me iba "tú y el ñame se pierden hoy" porque eso lo necesitaban desocupado"

"Nos desplazamos para la cabecera municipal de Ovejas, a las 6 de la mañana del día siguiente que la guerrilla nos dijo eso, dejamos todo allá, regresaba todos los días con mis otros compañeros que también sembraban, pero cada uno sembraba lejos, a las 2 de la tarde ya estaban los guerrilleros diciéndonos que saliéramos, que ya era tarde"

"Un 2 de junio llegó el Ejército como a las 6 am, comenzó a llover y el agua que caía del techo peló una zanjita y uno de los soldados se dio cuenta de que había unos cables y me preguntó que eso que era, pero yo no sabía, ese día estaba con Manuel Zúñiga y su hijo, cuando nos dimos cuenta que la finca estaba dinamitada, para eso era que la guerrilla quería que (no) estuviéramos después de dos de la tarde, ni de noche, encontramos como doce tanques llenos de dinamita, por donde los soldados caminaban había alambre"

"Cuando vimos eso dinamitado ya dejamos de ir a la finca, se llevaron preso a Manuel Zúñiga y a Ricardo Teherán, al batallón de Corozal, y los soltaron el mismo día porque tenían preso al guerrillero que había participado en dinamitar la finca, después de eso íbamos pero con miedo, medio limpiábamos y para atrás...¹²¹"

QUINTO: Afirmó que en el año 2008 acordó vender su cuota parte de propiedad al señor Fidiar Hernández, quien le informó que el predio era objeto de remate judicial, sin embargo posteriormente conoció de que la deuda hipotecaria había sido condonada, así:

"En el año 2008 un señor nos buscó a nosotros, que se llama Fidiar Hernández... diciéndonos que nos iban a rematar la finca, nosotros para no perder todo le aceptamos el ofrecimiento de compra así, que él nos pagaba la deuda a Covinoc y nos devolvía ocho millones de pesos a cada uno, aceptamos y le vendimos la finca, todos le firmamos un contrato de compra-venta, nos pagó la plata por retazos, después averiguamos con un muchacho que trabajaba en Covinoc, que trabajaba en la UMATA de Ovejas, ... y él nos hizo el contacto para mirar si Fidiar nos había pagado la deuda, lo que averiguamos es que este señor nos había engañado porque nosotros no teníamos deuda con Covinoc y que mucho menos nos las iban a rematar...¹²²"

SEXTO: Dijo que más tarde se enteró que el comprador Fidiar Hernández había otorgado y registrado una escritura pública de compraventa sobre el predio "San Jorge", sin el consentimiento de sus dueños, por lo que formuló denuncia penal en su contra en la Fiscalía Seccional Corozal, así:

"Después nos enteramos que la finca se había vendido y que en la escritura no aparecíamos nosotros, ni tampoco Fidiar, sino unas señoras que son la esposa de él, y la otra vive con un cuñado de él, por eso pusimos un denuncia con un abogado que se llama Bonifacio Corrales, que él nos hizo la denuncia en Corozal y en Ovejas, pero nunca hizo nada, además el fiscal de Corozal se declaró impedido porque era pariente de una de las señoras que compró"

"Nos enteramos porque Luis Tovar fue a instrumentos públicos a sacar un certificado de libertad y tradición, y ahí fue cuando nos dimos cuenta que ya no aparecíamos como dueños, sino unas señoras¹²³".

¹²¹ Ibidem

¹²² Ibidem

¹²³ Entrevista de ampliación de hechos realizada el 01 de diciembre de 2014.

Continuación de la Resolución 1160 del 26 de diciembre de 2014: "Por la cual se decide sobre la inclusión de ocho solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

SEPTIMO: El 07 de septiembre de 2011, el señor Eugenio Castro Martínez, presentó solicitud de Inscripción en el RTDAF, ante la UAEGRTD – Territorial Sucre.

OCTAVO: Consultado el Registro Único de Víctimas, se constató que el solicitante se encuentra incluido en este¹²⁴.

7.5. LUIS EDUARDO TOVAR TABOADA – ID 39409

Identificado con cédula de ciudadanía No. 8.668.335 expedida en Ovejas, con 60 años de edad, de estado civil unión marital de hecho, domiciliado en Barranquilla, quien solicita la restitución de una cuota parte del predio "San Jorge" (1/11), ubicado en el corregimiento Almagra, municipio de Ovejas, Sucre.

7.5.1. NUCLEO FAMILIAR

Solicitante	Identificación	Edad	Compañera	Identificación	Edad	Núcleo Familiar		
						Nombre	Identificación	Parentesco
LUIS EDUARDO TOVAR TABOADA	8.668.335	60	YENIRA CHAMORRO DE LA OSSA	64.892.368	43	DANIELA PATRICIA TOVAR CHAMORRO	1.101.817.963	HIJA
						DANA MARIA TOVAR CHAMORRO	1.101.818.561	HIJA

7.5.2 HECHOS

PRIMERO: En el año 1996, participó en calidad de campesino sujeto de reforma agraria, en un proceso administrativo adelantado por el INCORA, denominado "Negociación Voluntaria de Tierras entre Campesinos y Propietarios", regulado por el Capítulo V de la Ley 160 de 1994, con intención de adquirir una cuota parte del predio san Jorge.

SEGUNDO: Surtido el trámite anterior, fue seleccionado junto a su compañera permanente, como beneficiario de una cuota parte (1/11) del inmueble, por lo que celebró contrato de compraventa bajo el régimen de Unidad Agrícola Familiar, con Alfredo Puentes Cardozo mediante escritura pública No. 1366 del 30 de diciembre de 1997 otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Sincelejo, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-15219 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal. El 30% del valor del predio se pagó con un crédito hipotecario, concedido a los compradores por la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero.

TERCERO: Dijo residir en el casco urbano del municipio de Ovejas, en casa de los padres de su compañera permanente, Yenira Chamorro, dirigiéndose a diario al inmueble "San Jorge", en el que realizaba actividad agrícola, así:

"El INCORA nos la adjudica en el año 1997, esa finca estaba a 15 minutos del casco urbano de Ovejas, yo vivía en Ovejas en casa de mis suegros... pero el lugar de trabajo mío era esa parcela, la profesión mía siempre ha sido el campo, tenía cultivo de yuca, ñame, hortalizas..."¹²⁵.

CUARTO: Indicó que abandonó su propiedad, porque miembros de un grupo de guerrilla instalaron artefactos explosivos en esta; porque soldados del Ejército Nacional la utilizaban para acampar de

¹²⁴ Oficio No. 201472011187031 del 31 de julio de 2014, emitido por la UARIV

¹²⁵ Entrevista de ampliación de hechos, del 05 de mayo de 2013.

Continuación de la Resolución 1160 del 26 de diciembre de 2014: "Por la cual se decide sobre la inclusión de ocho solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

forma permanente; por contactos armados entre los anteriores y por el homicidio de un parcelero de la región, así:

"Antes de los hechos de violencia yo iba todos los días, ... el señor Wilfrido Martínez, que creo yo era un informante de la guerrilla, porque el día que explotaron unas bombas él me había dicho que no fuera más por allí porque eso estaba dinamitado, de allí en adelante la ida mía a parcela era solo por la mañana, ya no tenía a nadie cuidando la finca por las noches, porque la guerrilla no los había advertido que necesitaba esa finca desocupada por la noche, que más tarde descubrimos que era para dinamitar esa zona, aproximadamente como 10 canecas de dinamita, situadas alrededor de la casa de la finca, quizás era para atacar al ejército que acampaba seguidamente en nuestra finca, una de las dinamitas explotó de manera controlada en la finca vecina llamada El Olvido, nosotros ya estábamos perdiendo las cosas de la finca, el ganado, los cultivos, hasta la cerca se caía y por el abandono hasta los corrales se desarmaron y los soldados los cogían para cocinar, como acampaban allí les era más fácil que ir abajo a cortar leña, al frente de la finca de nosotros mataron 2 infantes en la finca La Esmeralda, en el año 2001, pero yo iba y me regresaba a Ovejas y por el cruce de disparos mataron a el señor Filadelfo Basquez, (Vásquez) en hechos ocurridos como en el año 2005, por este motivo yo si dije que mejor no iba más por allí"¹²⁶.

QUINTO: Dijo que convino en realizar un contrato de promesa de compraventa sobre su cuota parte del predio "San Jorge" con el señor Fidiar Hernández Parra, porque se enteró que la propiedad sería rematada judicialmente por el incumplimiento en el pago de la hipoteca constituida en 1997; que la deuda fue exonerada; que el comprador incumplió el término de pago acordado y finalmente que utilizó el folio en el cual consta la autenticación de su firma relacionado al contrato de promesa de compraventa, para realizar la escritura de transmisión de dominio del bien a través de apoderado, sin su consentimiento:

"En el año 2008 se presenta un comprador de San Pedro, que nos dice que la finca la van a rematar, y que él nos puede dar un dinero antes que la rematen, negociando con ese señor de San Pedro, se presentó el señor Fidiar (Fidiar) Hernández Parra, nos ofreció \$8.000.000 a cada uno de los dueños y pagar la deuda en cobicoc, (Covinoc) que habíamos adquirido con el banco agrario para trabajos del campo. (el) pago de la finca que se dio de forma fraccionada, estando en ese trámite nos llama un abogado de nombre Isidro Taboada, y nos entregó la finca a paz y salvo de la hipoteca, nosotros confiando en la buena fe de Fidiar (Fidiar) le comentamos que la finca estaba a paz y salvo, que él ya no tenía que cancelar la deuda, por lo tanto le propusimos una renegociación, y él aprovechando las firmas de nosotros de la promesa de venta que habíamos hecho realizó una escritura falsa con el Notaría de San Pedro y el Notario de Oveja (s), porque nosotros no hemos dado poder al señor HAROLD, a la presunta persona que le dimos poder para realizar la venta de la finca"¹²⁷.

SEXTO: El 07 de septiembre de 2011, el señor Luis Tovar Taboada, presentó solicitud de Inscripción en el RTDAF, ante la UAEGRTD – Territorial Sucre.

SEPTIMO: Consultado el Registro Único de Víctimas, se constató que el solicitante no se encuentra incluido en este¹²⁸.

7. 6. RAMIRO ANTONIO VERGARA CONTRERAS

Identificado con cédula de ciudadanía No. 7.419.961 expedida en Barranquilla, con 70 años de edad, de estado civil unión marital de hecho con la señora Everlide Macías de León, domiciliado en Barranquilla, quien solicita la restitución de una cuota parte del predio "San Jorge", ubicado en el corregimiento Almagra, municipio de Ovejas, Sucre.

¹²⁶ Ibidem

¹²⁷ Ibidem

¹²⁸ Oficio No. 201472011187031 del 31 de julio de 2014, emitido por la UARIV

Continuación de la Resolución 1160 del 26 de diciembre de 2014: "Por la cual se decide sobre la inclusión de ocho solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

7.6.1. NUCLEO FAMILIAR:

Manifestó el solicitante que a la fecha en que acaecieron los hechos objeto de la solicitud, convivió por menos de dos años con la señora CANDELARIA TEHERAN RIVAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 64.890.728 expedida en Sincelejo, con quien no tuvo hijos.

7.6.2. HECHOS

PRIMERO: En el año 1996, participó en calidad de campesino sujeto de reforma agraria, en un proceso administrativo adelantado por INCORA, denominado "Negociación Voluntaria de Tierras entre Campesinos y Propietarios", regulado en el Capítulo V de la Ley 160 de 1994, con intención de adquirir una cuota parte del predio "San Jorge".

SEGUNDO: Surtido el trámite anterior, fue seleccionado junto a la señora Candelaria Teherán, como beneficiario de una cuota parte (1/11) del inmueble, por lo que celebró contrato de compraventa bajo el régimen de Unidad Agrícola Familiar, con el señor Alfredo Puentes Cardozo, mediante escritura pública No. 1366 del 30 de diciembre de 1997, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Sincelejo, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-15219 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal. El 30% del valor del precio se pagó con un crédito hipotecario concedido a los compradores, por la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero.

TERCERO: Indicó que residía en el casco urbano del municipio de Ovejas, realizando pequeños sembrados en el predio "San Jorge", ayudado por los otros comuneros; que lo abandonó por enfrentamientos entre el Ejército Nacional y miembros de grupos armados al margen de ley y porque miembros del frente 35 de las FARC instalaron explosivos en terreno del bien, así:

"En el año 1997 hubo un enfrentamiento entre el ejército y la guerrilla, un día se presentaron 3 hombres uniformados y dijeron que en la mañana podíamos permanecer en esas tierras, pero que no podíamos permanecer en la noche, porque ya no respondían por nadie, el frente 35 de las FARC era el que permanecía por allá, se pusieron a sembrar dinamita en la finca y el ejército capturó a un guerrillero que les dijo que la finca San Jorge estaba minada, el ejército fue a esa finca y destruyó casi todo lo que había, y si no estoy mal, habían dos minas de esas que las tuvieron que activar ahí mismo, las cuales explotaron dentro de la finca, porque según los técnicos había que activarlas ... Después de eso yo por lo menos personalmente decidí irme para Barranquilla, porque allá tenía parientes, es más aun en la actualidad (estoy) en Barranquilla, esas tierras quedaron abandonadas, yo no quise ir más porque ya ahí lo estaban amaneando a uno¹²⁹".

CUARTO: Señaló que a causa del abandono del predio los solicitantes no cancelaron la hipoteca constituida en 1997; que acordaron vender el bien al señor Fidiar Hernández Parra, quien les informó que el predio sería rematado judicialmente; que la deuda fue exonerada y que el señor Hernández Parra utilizó las firmas auténticas del contrato de promesa de compraventa, para otorgar e inscribir mediante apoderado, escritura pública por la cual realizó la venta del inmueble "San Jorge" sin el consentimiento de sus dueños, así:

"Después que nos adjudicaron, nosotros adquirimos una deuda con la Caja Agraria, para comprar unos animales, los cuales los desapareció la guerrilla, supongo que porque eso quedaba solo... cuando eso ya estaba totalmente abandonado se presentan dos señores, los cuales mando Fidiar (Fidiar) Hernández, diciendo que Covinoc iba a rematar la finca por la deuda, entonces él ofreció darnos ocho millones de pesos, inicialmente a cada uno para pagar la deuda, pero quiero aclarar que cuando él dijo que iba a pagar la deuda ya él sabía que la deuda no existía, porque eso de Caja Agraria cuando pasó al Banco Agrario el gobierno condonó esa deuda, nosotros supimos mucho tiempo

¹²⁹ Solicitud de ingreso al RTDAF No. 24515121405131501

Continuación de la Resolución 1160 del 26 de diciembre de 2014: "Por la cual se decide sobre la inclusión de ocho solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

después e incluso ya él nos había entregado la plata. Nosotros para la deuda firmamos un papel de compraventa, de cual esas firmas la aprovechó para hacer una escritura falsa¹³⁰".

QUINTO: A pesar de acordar vender su derecho al señor Fidiar Hernández Parra, al revisar el folio de matrícula inmobiliaria del bien, se enteró del registro de la escritura pública No. 199 del 27 de febrero de 2009, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Sincelejo, según la cual había enajenado mediante apoderado (Ricardo Teherán Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No.3.917.988 expedida en Ovejas) su cuota parte de propiedad, a la señora **María del Mar Arango Rivera** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.472.121 expedida en Medellín.

SEXTO: Sostuvo que su propiedad se enajenó sin su consentimiento, por lo cual presentó denuncia penal el 19 de mayo de 2009, contra el Notario Tercero del Círculo de Sincelejo, Luis José González Anaya, la Registradora de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Seccional Corozal, Alina Vargas Ramos, y los señores Candelaria Teherán Rivas y Ricardo Teherán Mendoza, por los delitos de Falsedad Ideológica en Documento Público, Falsedad Material en documento Público, Obtención de Documento Público, Falso Testimonio, Fraude Procesal, Concierto para Delinquir, y Prevaricato por Acción, investigación que adelanta la Fiscalía Novena Seccional Corozal, encontrándose en etapa de indagación.

SEPTIMO: Luego de la denuncia penal las señoras María Del Mar Arango Rivera y Candelaria Teherán Rivas, suscribieron la escritura pública de Aclaración No. 1109 del 03 de julio de 2009, autorizada en la Notaría Primera del Círculo de Sincelejo, registrada el 06 de julio de 2009 en el folio de matrícula correspondiente, para indicar que solo Candelaria Teherán vendió su cuota parte del predio San Jorge, conservando Ramiro Vergara la propiedad sobre 9 Ha. del bien.

OCTAVO: El 14 de mayo de 2013, el señor Ramiro Vergara Contreras, presentó solicitud de inscripción en el RTDAF, ante la UAEGRTD – Territorial Sucre.

NOVENO: Consultado el Registro Único de Víctimas, se constató que el solicitante no se encuentra incluido en este¹³¹.

7.7. ALFREDO RAFAEL NAVARRO PACHECO – ID 90166

Identificado con cédula de ciudadanía No. 18.877.289 expedida en Ovejas, con 49 años de edad, de estado civil unión libre, domiciliado en Ovejas, quien solicita la restitución de una cuota parte (1/11) del predio "San Jorge", ubicado en el corregimiento Almagra, municipio de Ovejas, Sucre.

7.7.1 NUCLEO FAMILIAR:

Solicitante	Identificación	Edad	Compañera	Identificación	Edad
ALFREDO RAFAEL NAVARRO PACHECO	18.877.289	49	ROSINA DOMINGUEZ MOGOLLON	SIN INFORMACION	SIN INFORMACION

7.7.2 HECHOS

PRIMERO: En el año 1996, participó en calidad de campesino sujeto de reforma agraria, en un proceso administrativo adelantado por INCORA, denominado "Negociación Voluntaria de Tierras entre

¹³⁰ Ibidem

¹³¹ Oficio No. 201472011187031 del 31 de julio de 2014, emitido por la UARIV

Continuación de la Resolución 1160 del 26 de diciembre de 2014: "Por la cual se decide sobre la inclusión de ocho solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

Campeños y Propietarios", regulado en el Capítulo V de la Ley 160 de 1994, con intención de adquirir una cuota parte del predio "San Jorge".

SEGUNDO: Surtido el trámite anterior, fue seleccionado como beneficiario de una cuota parte (1/11) del inmueble, por lo que celebró contrato de compraventa bajo el régimen de Unidad Agrícola Familiar, con el señor Alfredo Puentes Cardozo, mediante escritura pública No. 1366 del 30 de diciembre de 1997, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Sincelejo, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-15219 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal. El 30% del valor del precio se pagó con un crédito hipotecario, concedido por la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero a los compradores.

TERCERO: Residió en el casco urbano del municipio de Ovejas, desde donde se dirigía a diario al predio "San Jorge", explotándolo con cultivos agrícolas propios de la región y con actividad ganadera.

CUARTO: Señaló que abandonó el inmueble por presencia de miembros del frente 35 de las FARC, en sus alrededores, y porque estos últimos minaron terreno del bien, con intención de atentar contra soldados del Ejército Nacional que acampaban en este:

"Como a los cuatro meses de haber llegado allí llegaban a la casa hombres uniformados, pero con distintas botas, que se identificaban como miembros de la guerrilla del Frente 35 de las FARC, ellos nos pedían que desocupáramos en la noche, que ellos respondían por lo que había allí, nos manifestaron que querían matar a unos infantes de marina que llegaban a acampar a un ranchito de palma que era la cocina de la finca, se le hizo un poco caso omiso de ello y como a los 15 días se volvieron a presentar y a decirnos que teníamos que desocupar; le preguntaron al señor Eugenio Castro, un compañero del comité el nombre de todos los miembros del comité, ellos nos pedían que nos fuéramos después de 2 de la tarde, y los días siguientes veíamos cambios en la finca, por ejemplo se dejaban unos tanques plásticos llenos de hierba, donde escondían el cable para dinamitar la casa donde acampaban los soldados, había muchos tanques dinamitados alrededor de la casa y del rancho; los soldados (a los) cuales se les iba a hacer ese atentado, fueron los que descubrieron eso y a dos de mis compañeros se los llevaron a la Infantería de Marina, porque los soldados decían que eran ellos, pero al día siguiente ya se les resolvió la situación"¹³².

QUINTO: Indicó que a causa del abandono del bien no canceló la hipoteca constituida en 1997 generando su cobro judicial; que en el año 2008 el señor Fidiar Hernández Parra ofreció pagarla y entregarle \$8.000.000 como precio por su cuota parte, por lo que convino en venderla; que recibió parte del precio en abonos irregulares; que el comprador no canceló la obligación en su totalidad y que posteriormente tuvo conocimiento de que el inmueble había sido vendido por un tercero sin su consentimiento, por lo que presentó denuncia penal, así:

"Yo me quede en la casa de mi padre, donde vivía antes de que pasara todo esto, como nosotros quedamos con la deuda con el Banco Agrario, en el año 2008 se nos presenta el señor Fidiar (Fidiar) Hernández diciéndonos que él pagaba la deuda, a Caja Agraria y nos devolvía ocho millones de pesos, nosotros aceptamos, pero él como que ya sabía que la deuda con la Caja Agraria ya estaba a paz y salvo, pero nosotros no sabíamos ... le vendimos esas tierras al señor Hernández, todos firmamos, él nos pagaba por fracciones y como no se cumplió el plazo para el pago definitivo, un compañero del comité cualquier día fue a sacar el certificado de libertad y tradición, y fue cuando nos dimos cuenta que había hecho una escritura falsa a nombre de (la) mujer de Fidiar Hernández y la cuñada, lo cual denunciarnos ante la fiscalía"¹³³.

SEXTO: El 05 de junio de 2013, el señor Alfredo Navarro Pacheco, presentó solicitud de Inscripción en el RTDAF, ante la UAEGRTD – Territorial Sucre.

¹³² Formulario de Solicitud de inscripción en el RTDAF No. 24515120605131501

¹³³ Ibidem

Continuación de la Resolución 1160 del 26 de diciembre de 2014: "Por la cual se decide sobre la inclusión de ocho solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

SEPTIMO: Consultado el Registro Único de Víctimas, se constató que el solicitante no se encuentra incluido en este¹³⁴.

7.8. MANUEL DEL CRISTO ZUÑIGA PEDRAZA – ID 90949

El señor Manuel del Cristo Zúñiga Peraza, identificado con cédula de ciudadanía No. 942.054 expedida en Ovejas, solicitante del trámite administrativo de inclusión al RTDAF, No. 24515121605131501 presentado el 16 de mayo de 2013, falleció el día 03 de diciembre del año 2013, según registro civil de defunción aportado por su hijo, José del Carmen Zúñiga Rivero, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.876.144 expedida en Ovejas, quien obra como su representante de acuerdo con poder otorgado.

En este tipo de eventos la UAEGRD debe proceder a inscribir en el RTDAF la petición a nombre del solicitante y de sus herederos, así:

"Cuando se aborden situaciones relacionadas con herederos o solicitantes que han fallecido, tanto la inclusión en el Registro como la solicitud de pretensiones deben estar encaminadas a que se reconozca el derecho a favor de la persona fallecida y sus herederos y no a favor de la masa sucesoral..."

"Ahora bien, como si existe la posibilidad de inscribir decisiones que afecten a una persona fallecida, debe efectuarse la inscripción del causante y sus herederos en el RDTDA, y así mismo formular pretensiones a su favor, de tal forma que si los derechos son reconocidos por el Juez al decuyus o a sus herederos, sea posible la inscripción de la sentencia"¹³⁵.

7.8.1. NUCLEO FAMILIAR

SOLICITANTE	IDENTIFICACIÓN	EDAD	COMPAÑERA	IDENTIFICACIÓN	EDAD	NÚCLEO FAMILIAR		
						NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
MANUEL DEL CRISTO ZUÑIGA PEDRAZA	942.054	FALLECIDO	GREGORIA RIVERO GARCIA	SIN INFORMACIÓN	FALLECIDA	JOSE DEL CARMEN ZUÑIGA RIVERO	18.876.144	HIJO
						FERNANDO RAFAEL ZUÑIGA GARCIA	18.875.600	HIJO
						MYRIAM DEL SOCORRO ZUÑIGA RIVERO	23.020.058	HIJA
						ROQUE JACINTO ZUÑIGA GARCIA	18.875.904	HIJO

7.8.2 HECHOS

PRIMERO: En el año 1996, participó en calidad de campesino sujeto de reforma agraria, en un proceso administrativo adelantado por el INCORA, denominado "Negociación Voluntaria de Tierras entre Campesinos y Propietarios", regulado en el Capítulo V de la Ley 160 de 1994, con intención de adquirir una cuota parte del predio "San Jorge".

SEGUNDO: Surtido el trámite anterior, fue seleccionado como beneficiario de una cuota parte (1/11) del inmueble "San Jorge", por lo que celebró contrato de compraventa bajo el régimen de Unidad Agrícola Familiar, con el señor Alfredo Puentes Cardozo, mediante escritura pública No. 1366 del 30

¹³⁴ Oficio No. 201472011187031 del 31 de julio de 2014, emitido por la UARIV

¹³⁵ Documento Interno denominado "Protocolo Estructura de las Solicitudes de Restitución de Tierras, Dirección Jurídica Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas 2013".

Continuación de la Resolución 1160 del 26 de diciembre de 2014: "Por la cual se decide sobre la inclusión de ocho solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

de diciembre de 1997, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Sincelejo, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-15219 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal. EL 30% del valor del precio se pagó con un crédito hipotecario, concedido a los compradores por la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero.

TERCERO: De acuerdo a lo indicado por el señor José del Carmen Zúñiga Rivero, hijo del solicitante, en la narración de hechos de la solicitud respectiva, el señor Manuel Zúñiga abandonó el inmueble a causa de la instalación de artefactos explosivos en este, por parte de miembros de grupos armados al margen de la ley, los cuales fueron encontrados por soldados de Ejército Nacional:

"En el año 1999 llegó la guerrilla a la parcela y dijo a los parceleros que le desocuparan eso y dijeron que no respondían por la vida de todos ellos si no se iban, además los soldados permanecían a veces allí en la parcela y por ese motivo la guerrilla puso unas bombas en esa zona, pero el ejército se dio cuenta que la guerrilla tenía eso dinamitado, y pero el ejército logro desactivar algunas, pero dos explotaron, una en la finca San Jorge y el otra en la finca El Olvido, a raíz de eso mi hermano Franando Ragael (Fernando Rafael) Zúñiga perdió un oído porque uno de esos aparatos le explotó casi cerca, pero ese día gracias a dios no hubo muertos, el ejército se llevó preso a mi papá porque él estaba allí cuando eso explotó y también estaba un hermano mío".

"A raíz de eso, él demoró días por ir y comenzó a recoger una parte de lo que tenía allí, pero no todo, fue más lo que se perdió, y se decide mejor no ir más en el año 2000; él dejó eso abandonado, igual que los demás compañeros, se quedó definitivamente en Ovejas en un rancho de palma que era de él".

"Yo dejo una carta aquí que mi papá escribió, porque él tiene la costumbre de escribir todo lo que le pasa y lo guarda en un baúl, él está muy enfermo...¹³⁶"

CUARTO: Según documento manuscrito firmado por el señor Manuel del Cristo Zúñiga Pedraza, se tiene la siguiente información:

"A la finca llegaron 3 muchachos y me dijeron que teníamos que dejar la finca sola, que ellos nos explicaban más adelante, él, porque bolvieron (volvieron) a los 6 días y me dijeron que ellos heran (eran) del frente 35 de las FARC, que les colaboráramos para ellos dinamitar, porque no iba a pasar nada, pero (porque) en las casas de la finca acampaban 50 militares ... que podíamos estar de día pero no de noche, yo les dije "yo hoy me la juego toda, si me matan esta noche de mala, pero no puedo dejar esto solo, tengo 40 bultos de ñame criollo, 25 bultos de ñame espino, déjenme recoger mis cosas, me dijeron que yo y mis cosas se podían perder. Llegó un hombre como de la altura mía y me dijo dime tu nombre, que el mío es Israel, te vas hoy o no respondemos por la vida de los que estén aquí, tienen plazo 5 horas, déjenme asegurar el ñame y mis animales, ese tal Israel me respondió tú y el ñame hoy se pueden perder... Esto fue en el año 1999... el mes fue julio, el día 08, en la finca San Jorge"

"Yo Manuel del Cristo Zúñiga Pedroza... le repito nos echaron (echaron) de la finca, yo viví en la finca sin mis hijos, todo me pasó a mí con el compañero Eugenio Castro, todo lo que declaró Eugenio Castro es sierto (cierto) en el batallón hay dato que me detuvieron como 3 horas en la finca y me llevaron a declarar al batallón".

QUINTO: A causa del abandono del bien incumplió el pago de la hipoteca constituida en 1997, por lo que su acreedor inició proceso ejecutivo hipotecario; ante el remate del bien acordó vender su cuota parte al señor Fidiar Hernández, mediante contrato de promesa de compraventa, para lo cual autenticó su firma en un documento en blanco el 05 de noviembre de 2008 en la Notaría Única de Ovejas.

¹³⁶ Solicitud de ingreso al RTDAF No. 24515121605131501

Continuación de la Resolución 1160 del 26 de diciembre de 2014: "Por la cual se decide sobre la inclusión de ocho solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

SEXTO: El 16 de mayo de 2011, el señor Manuel del Cristo Zúñiga Pedraza, presentó solicitud de Inscripción en el RTDAF, ante la UAEGRTD – Territorial Sucre.

SEPTIMO: Según registro civil de defunción con indicativo serial No. 08228909, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, el señor Manuel del Cristo Zúñiga Pedraza falleció el 03 de diciembre de 2013.

OCTAVO: Consultado el Registro Único de Víctimas, se constató que el solicitante no se encontraba incluido en este¹³⁷.

7. 9. EN CUANTO A LA CALIDAD DE VÍCTIMA DE LOS SOLICITANTES

Según Oficio No. 201472011187031 del 31 de julio de 2014, expedido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, los solicitantes Tomas García Wilches, Luis Eduardo Tovar Taboada, Ramiro Vergara Contreras, Alfredo Navarro Pacheco, Manuel Zúñiga Pedraza e Ignacio Pomares Rivera, no se encuentran inscritos en el Registro Único de Víctimas.

En cuanto a la inscripción en el RUV, la Corte Constitucional ha afirmado en repetidas ocasiones que esta no es un acto constitutivo del desplazamiento forzado sino una herramienta técnica que busca identificar la población objeto del delito, y actualizar la información de atención y seguimiento de los servicios públicos prestados, pues el desplazamiento es un hecho, y como tal no requiere ser declarado por una autoridad, para configurarse como una realidad y hacer exigibles las ayudas y reparaciones de parte de los funcionarios competentes, así:

"Esta corporación en numerosos pronunciamientos ha hecho especial énfasis en la importancia constitucional del registro de la población desplazada, señalando que constituye un medio adecuado para la focalización e individualización de los destinatarios de la política pública en materia de desplazamiento. En tal sentido se ha destacado la relevancia que tiene el uso adecuado de esta herramienta y la importancia que reviste un registro eficiente, toda vez que de ello depende la identificación de la población víctima del conflicto y su efectivo acceso a las ayudas del gobierno.

Con todo, ello no significa que sea el registro el que confiere la calidad de víctima, ya que según lo ha sostenido la jurisprudencia, tal estatus se adquiere por dos situaciones a saber: (i) ante la coacción que hace necesario el traslado y (ii) la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación.

Es por ello que ante la concurrencia de los hechos mencionados, una persona tiene el derecho fundamental a ser reconocida como desplazada o como víctima, de manera que se le garantice el acceso a los derechos que de tal reconocimiento se derivan. Esto quiere decir que la situación "de desplazamiento interno", no es algo que dependa de una decisión administrativa adoptada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- Unidad de Atención a Víctimas o quien hiciera sus veces; sino que la actuación de esta última se limita a constatar la existencia de los hechos que configuran tal situación de desplazamiento"¹³⁸

Acorde con lo dicho, la condición de víctima de los solicitantes mencionados se encuentra demostrada con los hechos narrados en sus declaraciones, los cuales fueron verificados como ciertos con pruebas documentales aportadas por quienes intervinieron en el trámite administrativo de inclusión al RTDAF, y entidades estatales consultadas.

¹³⁷ Oficio No. 201472011187031 del 31 de julio de 2014, emitido por la UARIV

¹³⁸ Corte Constitucional, M.P. Dr. Jorge Iván Palacio Palacio, Sentencia T 650/12

Continuación de la Resolución 1160 del 26 de diciembre de 2014: "Por la cual se decide sobre la inclusión de ocho solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

8. DEL PROPIETARIO, POSEEDOR U OCUPANTE QUE SE HALLE EN EL PREDIO Y SU INTERVENCIÓN EN EL PROCESO.

Mediante Resolución N° 0518 del 30 de julio de 2014, la Dirección Territorial Sucre de la UAEGRTD, inició el estudio formal de ocho solicitudes de inclusión en el RTDAF, presentadas sobre el inmueble "San Jorge". El 15 de septiembre del año 2014 mediante Oficio N° OS 2324, se comunicó la resolución indicada, y se informó a las personas interesadas en el bien que tenían un término de 10 días para aportar documentos e información que pretendieran hacer valer dentro del trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 4829 de 2011.

Durante el término procesal, el señor Fidiar José Hernández Parra, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.025.431 expedida en Sincé, compareció a las instalaciones de la Dirección Territorial Sucre, para aportar la información y documentos dentro del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, relacionados en el Oficio N° OS 2504 del 22 de septiembre de 2014.

9. PRUEBAS QUE HACEN PARTE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO

9.1. PRUEBAS APORTADAS POR LOS SOLICITANTES:

9.1.1 ID 39062 - IGNACIO MANUEL POMARES RIVERA:

- Copia de cedula de ciudadanía de los señores Ignacio Manuel Pomares Rivera, Bienvenida Rosario Arias Rivero, Wendy Paola Pomares Arias y Víctor Fabián Pomares Arias.
- Entrevista de ampliación de hechos del señor Ignacio Manuel Pomares Rivera, realizada el 05 de mayo de 2013.
- Copia de Registro civil de nacimiento de los señores Paula Andrea Pomares Arias y Víctor Fabián Pomares Arias.
- Copia de certificado de la Notaría Única de Ovejas, del 04 de abril de 2005.
- Copia de folio de matrícula inmobiliaria No. 342-15219, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal.
- Copia de escritura pública No. 301 del 15 de agosto de 2009, otorgada en la Notaría Única de San Pedro.
- Copia de escritura pública No. 984 de 31 de julio de 2009, otorgada en la Notaría Tercera de Sincelejo.
- Copia del Oficio No. 1680 del 30 de julio de 2009, del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo.
- Poder de representación otorgado al abogado Eduardo Santos Pineda, el 22 de septiembre de 2006.
- Copia de escritura pública No. 1366 de 30 de diciembre de 1997, otorgada en la Notaría Tercera de Sincelejo.
- Copia de amparo policivo presentado ante la Alcaldía de Ovejas, el 29 de julio de 2011.
- Copia de Oficio No. 484/SIJIN-UBIC OVEJAS – No. 7.16.34-8 del 24 de abril de 2010.
- Copia de denuncia penal presentada mediante apoderado, contra Fidiar José Hernández Parra y Haroldo Espinoza Merlano, en la Fiscalía Seccional de Corozal, el 14 de octubre de 2009.
- Copia de certificado de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos, sin fecha, suscrito por el presidente de la ANUC – Sucre.

Continuación de la Resolución 1160 del 26 de diciembre de 2014: "Por la cual se decide sobre la inclusión de ocho solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

9.1.2. ID 39057 – WILLIAM EDILBERTO POMARES RIVERO

- Copia de cédula de ciudadanía de los señores William Edilberto Pomares Rivero, Luz Mary Rodríguez Causado y William Andrés Pomares Rodríguez.
- Entrevista de ampliación de hechos del señor William Edilberto Pomares Rivero, realizada el 05 de mayo de 2013.
- Certificado de la Notaría Única de Ovejas, del 25 de octubre de 2000.
- Declaración juramentada de los señores William Edilberto Pomares Rivero y Luz Mary Rodríguez Causado, del 08 de agosto de 2014 - Notaría Única de Ovejas.

9.1.3. ID 38986 – TOMAS GARCIA WILCHES.

- Copia de cedula de ciudadanía de los señores Tomas García Wilches, Dora Esther Navarro de García, Robert Carlos García Navarro, José Augusto García Navarro, Flora Esther García Navarro y Laura Vanessa García Navarro.
- Entrevistas de ampliación de hechos realizadas al señor Tomas García Wilches, del 05 de mayo de 2013, 1 de agosto de 2014 y 09 de diciembre de 2014.
- Copia de registro civil de nacimiento de los señores Flora Esther García Navarro, José Augusto García Navarro y Laura Vanessa García Navarro.
- Copia de Oficio No. 484/SIJIN-UBIC OVEJAS-No. 7.16.34-8 del 24 de abril de 2010, expedido por el Departamento de Policía de Sucre, suscrito por un funcionario de policía judicial UBIC Ovejas e Interpol.
- Copia de Oficio No. 12470 del 06 de octubre de 2011, expedido por la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales, de Bogotá, suscrito por el secretario de la entidad.
- Copia de Oficio No. IUS 2011-300471-IUC del 09 de septiembre de 2011, expedido por la Procuraduría General de la Nación, suscrito por un Asesor Grado 21 de la entidad.
- Copia de solicitud de amparo policivo, del 02 de abril de 2012, dirigida al Alcalde Municipal de Ovejas, suscrito por siete de los solicitantes.
- Copia de escrito dirigido al INCODER Sucre, el 21 de julio de 2011, suscrito por los solicitantes.

9.1.4. ID 38930 – EUGENIO SEGUNDO CASTRO MARTINEZ

- Copia de cédula de ciudadanía de los señores Eugenio Segundo Castro Martínez, Omaidá del Carmen Acosta Cohen, Víctor Alfonso Castro Acosta, Mayerlin de Jesús Castro Acosta y Vladimir Alfonso Castro Acosta.
- Copia de escritura pública No. 1366 de 30 de diciembre de 1997, otorgada en la Notaría Tercera de Sincelejo.
- Copia de escritura pública No. 984 de 31 de julio de 2009, otorgada en la Notaría Tercera de Sincelejo.
- Copia del Oficio No. 1680 del 30 de julio de 2009, del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo.
- Copia de denuncia penal presentada mediante apoderado, contra Fidiar José Hernández Parra y Haroldo Espinoza Merlano, en la Fiscalía Seccional de Corozal, el 14 de octubre de 2009.
- Copia de contrato de promesa de compraventa suscrito entre los señores Tomas García Wilches, William Pomares Rivero, Alfredo Navarro Pacheco, Manuel del Cristo Zúñiga Pedraza, Ignacio Pomares Rivero, Ramiro Vergara y Eugenio Castro y el señor Fidiar José Hernández Parra, del 5 de noviembre de 2008, autenticada en la Notaría Única de Ovejas.
- Copia de folio con firmas de los señores Tomas García Wilches, William Pomares Rivero, Alfredo Navarro Pacheco, Manuel del Cristo Zúñiga Pedraza, Ignacio Pomares Rivero, Ramiro

Continuación de la Resolución 1160 del 26 de diciembre de 2014: "Por la cual se decide sobre la inclusión de ocho solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

Vergara, Eugenio Castro y Luis Tovar, autenticadas el 05 de noviembre de 2008, en la Notaría Única de Ovejas.

- Copia de tarjeta de identidad del menor Eugenio David Castro Acosta.
- Registro civil de nacimiento de los señores Víctor Alfonso Castro Acosta, Mayerlin de Jesús Castro Acosta y Eugenio David Castro Acosta.
- Copia de certificado de la Notaría Única de Ovejas, del 6 de noviembre de 1992.
- Declaración Juramentada de convivencia del señor Eugenio Segundo Castro Martínez, del 19 de agosto de 2014, ante la UAEGRTD – Territorial Sucre.
- Entrevista de ampliación de hechos del señor Eugenio Segundo Castro Martínez, del 06 de mayo de 2013.
- Copia de comunicación dirigida al Incoder el 21 de julio de 2011, suscrita por los ocho solicitantes.
- Copia de poder de representación otorgado al abogado Eduardo Santos Pineda, por el señor Ricardo Teherán Mendoza el 22 de septiembre de 2006.
- Entrevista de ampliación de hechos, realizada al solicitante el 01 de diciembre de 2014.

9.1.5. ID 39409 - LUIS EDUARDO TOVAR TABOADA

- Copia de cedula de ciudadanía de los señores Yenira Isabel Chamorro de la Rosa, Daniela Patricia Tovar Chamorro y Dana María Tovar Chamorro.
- Copia de poder de representación otorgado al abogado Eduardo Santos Pineda, por Ricardo Teherán Mendoza el 22 de septiembre de 2006.
- Copia de escritura pública No. 1366 de 30 de diciembre de 1997, otorgada en la Notaría Tercera de Sincelejo.
- Copia del Oficio No. 1680 del 30 de julio de 2009, del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo.
- Copia de escritura pública No. 984 de 31 de julio de 2009, otorgada en la Notaría Tercera de Sincelejo.
- Copia de escritura pública No. 301 del 15 de agosto de 2009, otorgada en la Notaría Única de San Pedro.
- Copia de denuncia penal presentada mediante apoderado, contra Fidiar José Hernández Parra y Haroldo Espinoza Merlano, en la Fiscalía Seccional de Corozal, el 14 de octubre de 2009.
- Oficio No. 484/SIJIN-UBIC OVEJAS – No. 7.16.34-8 del 24 de abril de 2010.
- Copia de certificado de impuesto de registro, de la Secretaría de Hacienda Departamental, del 31 de julio de 2009.
- Copia de certificado de paz y salvo de impuesto predial, del 29 de enero de 2009.
- Copia de amparo policivo presentado ante la Alcaldía de Ovejas, el 29 de julio de 2011.
- Registro civil de nacimiento de las señoras Daniela Patricia Tovar Chamorro y Dana María Tovar Chamorro.
- Entrevista de ampliación de hechos del señor Luis Eduardo Tovar Taboada, del 05 de mayo de 2013.
- Copia de contrato de promesa de compraventa suscrito entre los señores Tomas García Wilches, William Pomares Rivero, Alfredo Navarro Pacheco, Manuel del Cristo Zúñiga Pedraza, Ignacio Pomares Rivero, Ramiro Vergara y Eugenio Castro y el señor Fidiar José Hernández Parra, del 5 de noviembre de 2008, autenticada en la Notaría Única de Ovejas.
- Copia de folio que contiene las firmas de los señores Tomas García Wilches, William Pomares Rivero, Alfredo Navarro Pacheco, Manuel del Cristo Zúñiga Pedraza, Ignacio Pomares Rivero, Ramiro Vergara, Eugenio Castro y Luis Tovar, autenticadas el 05 de noviembre de 2008, en la Notaría Única de Ovejas.

Continuación de la Resolución 1160 del 26 de diciembre de 2014: "Por la cual se decide sobre la inclusión de ocho solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

9.1.6. ID 90581 – RAMIRO ANTONIO VERGARA CONTRERAS.

- Copia de cedula de ciudadanía del señor Ramiro Antonio Vergara Contreras.
- Copia de escritura pública No. 1366 de 30 de diciembre de 1997, otorgada en la Notaría Tercera de Sincelejo.
- Copia de escritura pública No. 984 de 31 de julio de 2009, otorgada en la Notaría Tercera de Sincelejo.
- Copia del Oficio No. 1680 del 30 de julio de 2009, del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo.
- Copia de denuncia penal presentada mediante apoderado, contra Fidiar José Hernández Parra y Haroldo Espinoza Merlano, en la Fiscalía Seccional de Corozal, el 14 de octubre de 2009.
- Copia de comunicación dirigida al Incoder el 21 de julio de 2011, suscrita por los ocho solicitantes.
- Poder de representación otorgado por el señor Ricardo Teherán, al abogado Eduardo Santos Pineda, el 22 de septiembre de 2006.
- Copia de contrato de promesa de compraventa suscrito entre los señores Tomas García Wilches, William Pomares Rivero, Alfredo Navarro Pacheco, Manuel del Cristo Zúñiga Pedraza, Ignacio Pomares Rivero, Ramiro Vergara y Eugenio Castro y el señor Fidiar José Hernández Parra, del 5 de noviembre de 2008, autenticada en la Notaría Única de Ovejas.
- Entrevista de ampliación de hechos del señor Ramiro Antonio Vergara Contreras, del 1 de agosto de 2014.

9.1.7. ID 90166 – ALFREDO RAFAEL NAVARRO PACHECO.

- Copia de cédula de ciudadanía del señor Alfredo Rafael Navarro Pacheco.
- Copia de documento manuscrito sin firma, ni fecha.
- Copia de escritura pública No. 1366 de 30 de diciembre de 1997, otorgada en la Notaría Tercera de Sincelejo.
- Copia de escritura pública No. 984 de 31 de julio de 2009, otorgada en la Notaría Tercera de Sincelejo.
- Copia de Oficio No. 1680 del 30 de julio de 2009, del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo.
- Copia de denuncia penal presentada mediante apoderado, contra Fidiar José Hernández Parra y Haroldo Espinoza Merlano, en la Fiscalía Seccional de Corozal, el 14 de octubre de 2009.
- Copia de contrato de promesa de compraventa suscrito entre los señores Tomas García Wilches, William Pomares Rivero, Alfredo Navarro Pacheco, Manuel del Cristo Zúñiga Pedraza, Ignacio Pomares Rivero, Ramiro Vergara y Eugenio Castro y el señor Fidiar José Hernández Parra, del 5 de noviembre de 2008, autenticada en la Notaría Única de Ovejas.
- Copia de folio que contiene las firmas de los señores Tomas García Wilches, William Pomares Rivero, Alfredo Navarro Pacheco, Manuel del Cristo Zúñiga Pedraza, Ignacio Pomares Rivero, Ramiro Vergara, Eugenio Castro y Luis Tovar, autenticadas el 05 de noviembre de 2008, en la Notaría Única de Ovejas.
- Comunicación dirigida al Incoder Sucre, el 21 de julio de 2011, suscrita por los señores Tomas García Wilches, William Pomares Rivero, Alfredo Navarro Pacheco, Manuel del Cristo Zúñiga Pedraza, Ignacio Pomares Rivero, Ramiro Vergara y Eugenio Castro.
- Copia de poder de representación otorgado al abogado Eduardo Santos Pineda, por el señor Ricardo Teherán Mendoza el 22 de septiembre de 2006.

Continuación de la Resolución 1160 del 26 de diciembre de 2014: "Por la cual se decide sobre la inclusión de ocho solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

9.1.8. ID 90949 – MANUEL DEL CRISTO ZÚÑIGA PEDRAZA.

- Copia de cédula de ciudadanía de los señores Manuel del Cristo Zúñiga Pedraza y José del Carmen Zúñiga Rivero.
- Documento manuscrito sin fecha, firmado por el señor Manuel del Cristo Zúñiga Pedraza.
- Poder de representación otorgado por el señor Manuel del Cristo Zúñiga Pedraza, al señor José del Carmen Zúñiga, el 14 de mayo de 2013.
- Historia clínica del señor Manuel del Cristo Zúñiga Pedraza, del 18 de abril de 2013, Clínica Reina Catalina.
- Copia de registro civil de defunción del señor Manuel del Cristo Zúñiga Pedraza, inscrito el 09 de diciembre de 2013.
- Copia de cédula de ciudadanía de los señores, Roque Jacinto Zúñiga Rivero, Myriam del Socorro Zúñiga Rivero, Sindy Fernanda Zúñiga Chamorro, Yilinet Zúñiga Pomares, Fernando Rafael Zúñiga García, Sandra Marcela Zúñiga Chamorro, Brayan José Zúñiga Pomares, Sandra Marcela Zúñiga Chamorro.
- Copia de partida de bautismo de los señores Roque Jacinto Zúñiga Rivero y José del Carmen Zúñiga Rivero, expedidas el 12 de agosto de 2014, en la Parroquia San Francisco de Asís.
- Copia de registro civil de nacimiento de la señora Myriam del Socorro Zúñiga Rivero.

9.2. PRUEBAS ENTREGADAS POR EL SEÑOR FIDIAR JOSÉ HERNANDEZ PARRA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 92.025.431 EXPEDIDA EN SINCÉ, EN CALIDAD DE TERCERO INTERVINIENTE.

- Copia de escritura pública No. 1366 del 30 de diciembre de 1997, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Sincelejo.
- Copia de escrito de poder para vender inmueble, sin firmas.
- Copia de escritura pública No. 984 del 31 de julio de 2009, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Sincelejo.
- Copia de Oficio No. 1680 del 30 de julio de 2009, emitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo, suscrito por el secretario del despacho.
- Copia de escritura pública No. 199 del 27 de febrero de 2009, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Sincelejo.
- Copia de escritura pública No. 301 del 15 de agosto de 2009, otorgada en la Notaría Única de San Pedro.
- Copia de folio de matrícula inmobiliaria No. 342-15219, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal.
- Copia de Contrato de Promesa de Compraventa, acordado entre los señores Fidiar Hernández Parra, comprador, y Tomas García Wilches, William Pomares Rivero, Alfredo Navarro Pacheco, Manuel Zúñiga Pedraza, Ignacio Pomares Rivero, Ramiro Vergara Contreras, Luis Eduardo Tovar y Eugenio Castro Martínez, vendedores, conformado por tres folios; se observan en la página final, firmas autenticadas en la Notaría Única de Ovejas el 05 de noviembre de 2008; no se observa sello de autenticación notarial de la misma fecha, en el texto del convenio, escrito en los 2 folios iniciales.
- Copia de poder especial de representación para enajenar el inmueble San Jorge, otorgado por los señores Eugenio Castro, Tomas García, William Pomares, Alfredo Navarro, Manuel Zúñiga, Ignacio Pomares, Ramiro Vergara y Luis Tovar, al señor Haroldo Espinosa, conformado por 2 folios; se advierten sellos de autenticación de firmas en la última página, no se observa sello notarial de autenticación en el primer folio, que contiene el texto del poder.
- Certificado de paz y salvo predial del predio San Jorge, expedido por el Tesorero del Municipio de Ovejas, el 29 de enero de 2009.
- Copia de poder especial de representación otorgado por el señor Ramiro Vergara, al señor José Fernández Ardila, el 07 de mayo de 2008.

Continuación de la Resolución 1160 del 26 de diciembre de 2014: "Por la cual se decide sobre la inclusión de ocho solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

- Copia de comunicación dirigida a Covinoc S.A., con fecha 15 de septiembre de 2008, suscrita por los señores Eugenio Castro, Tomas García, William Pomares, Alfredo Navarro, Manuel Zúñiga, Ignacio Pomares, Ramiro Vergara y Luis Tovar.
- Copia de documento emitido por la Inspección de Policía de Ovejas, el 12 de enero de 2012.
- Copia de constancia de pago de la suma de \$10.000.000, y de recibo de los cheques Nos. 0000304, 0000305, 0000306, 0000307, 0000308, 0000309, suscrito por los señores Fidiar Hernández Parra, Alfredo Navarro Pacheco y Eugenio Castro Martínez, del 08 de septiembre de 2009.
- Copia de cheques Nos. 0000307, 0000309, 0000308, 0000305, 0000303, 0000302, 0000304 y 0000306 del 08 de septiembre de 2009.
- Copia de cheques Nos. 0000319 de noviembre de 2009, sin especificar día y 0000320 del 17 de noviembre de 2009.
- Copia de 06 talones de pago, de fecha 30 de septiembre de 2009 y 17 de noviembre de 2009, en los que consta el recibo de los cheques números 0000312, 0000311, 0000319, 0000320, 0000312, y de la suma de \$10.000.000 moneda corriente. (la copia del talón de recibo del cheque 0000320, se aportó dos veces)
- Copia de levantamiento planimétrico de inmueble indeterminado.
- Copia de cédula de ciudadanía de los señores Fidiar Hernández Parra y Dalia Esther Doria Romero.
- Copia de certificado de responsabilidad fiscal de los señores Fidiar Hernández Parra y Dalia Esther Doria Romero, expedido por la Contraloría General de la República, el 19 de septiembre de 2014.
- Copia de certificado ordinario de antecedentes de los señores Fidiar Hernández Parra y Dalia Esther Doria Romero expedido por la Procuraduría General de la Nación, el 19 de septiembre de 2014.

9.3. DOCUMENTOS RECIBIDOS CON OCASIÓN DE INFORMES SOLICITADOS A ENTIDADES PÚBLICAS, PARA ACOPIAR INFORMACIÓN TENDIENTE A FUNDAMENTAR LA DECISIÓN DE FONDO:

- Oficio del 26 de noviembre de 2013, expedido por la Personería Municipal de Ovejas Sucre, suscrito por el Secretario de la entidad.
- Oficio No. 0312/MD-CG-CARMA-SECAR del 24 de mayo de 2013, emitido por la Brigada de Infantería de Marina No. 1, suscrito por el Comandante de Brigada de I.M. N° 1.
- Oficio No. DPRS-819 del 09 de mayo de 2013, emitido por la Procuraduría Regional de Sucre, suscrito por la Procuradora Regional.
- Oficio No. S-2013010916/SIJIN-SEJIN-29 del 28 de junio de 2013, emitido por el Departamento de Policía de Sucre, suscrito por el Jefe Sala de Denuncias Sijin Desuc y el Jefe Seccional de Investigación Criminal – Sucre.
- Oficio No. 20132145246 del 09 de octubre de 2013, emitido por el INCODER - Sucre, suscrito por el Director Territorial de la entidad.
- Oficio 201472011187031 emitido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas el 31 de julio de 2014, suscrito por el Director de Registro y Gestión de la Información.
- Oficio No. 349 del 23 de julio de 2014, emitido por la Fiscalía Segunda Especializada, suscrito por el Coordinador Unidad de Fiscales Especializadas.
- Oficio No. OF114-00073901/JMSC 34020, emitido por el Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, el 4 de agosto de 2014, suscrito por un asesor de la entidad.
- Oficio No. S-2014 -012430/SIJIN – DESUC 29.25, emitido por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, Seccional Sucre, el 12 de agosto de 2014, suscrito por un funcionario Investigador y Analista de la entidad.

Continuación de la Resolución 1160 del 26 de diciembre de 2014: "Por la cual se decide sobre la inclusión de ocho solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

- Oficio No. S-2014-461867/SIJIN-GRAIJ 29.65, del 8 de agosto de 2014, emitido por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, Seccional Sucre, suscrito por el funcionario responsable de Antecedentes y Sentencias, SIJIN DESUC.
- Oficio No. 1142 /MD-CG-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM1-B2BRIM1 1.9, emitido por la Brigada de Infantería de Marina No. 1, el 5 de agosto de 2014, suscrito por el comandante de la Brigada de I.M. No.1.
- Oficio No. 545 del 15 de agosto de 2014, emitido por la Fiscalía Sexta Especializada, suscrito por un Asistente de Fiscal II.
- Oficio No. 20142175581 del 15 de septiembre de 2014, emitido por el INCODER Sucre, suscrito por el Director Territorial de la entidad.
- Documentos remitidos por Oficio No. 376 del 17 de septiembre de 2014, de la Fiscalía General de la Nación, suscrito por el Asistente de Fiscal Noveno Seccional- Corozal.
- Copia autentica de la escritura pública No. 301 del 15 de agosto de 2009, otorgada en la Notaría Única de San Pedro, enviada adjunta a Oficio del 1 de septiembre de 2014, suscrito por el Notario respectivo.
- Oficio No. 1369 del 22 de septiembre de 2014, emitido por la Dirección de Fiscalías Nacionales, Delitos de Desaparición y Desplazamiento, suscrito por el Asistente de Fiscal II.
- Oficio No. S-2014-003442/SUBCO-COSEC 29, expedido por el Departamento de Policía Sucre, el 15 de octubre de 2014, suscrito por el Comandante Operativo de Seguridad Ciudadana DESUC.
- Oficio No. OFI14-00103753 / JMSC 130200, expedido por la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersona, suscrito por su Director Encargado.
- Oficio No. OFI14-00105624 / JMSC 130100, expedido por el Observatorio de Derechos Humanos de la Consejería Presidencial de Derechos Humanos, el 29 de octubre de 2014, suscrito por el Consejero Presidencial.
- Oficio No. 1426 del 07 de octubre de 2014, expedido por la Dirección de Fiscalías Nacionales, Eje Temático de Delitos de Desaparición y Desplazamiento, suscrito por el Asistente de Fiscal II.
- Oficio No. 0002155 del 20 de octubre de 2014, expedido por la Defensoría del Pueblo Regional Sucre, suscrito por el Defensor del Pueblo, e informe anexo.
- Oficio No. DFNEJT/COOR/HJRF/No. 593 del 28 de octubre de 2014, expedido por la Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional, Sede Barranquilla, suscrito por el Asistente de Coordinación.
- Oficio No. 20142190193 del 04 de noviembre de 2014, expedido por el INCODER Sucre, suscrito por el Coordinador Técnico de Sucre.
- Oficio No. OFI14-00024515 del 22 de septiembre de 2014, expedido por la Unidad Nacional de Protección, suscrito por el Subdirector.
- Oficio No. 005382 del 23 de octubre de 2014, expedido por la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, suscrito por su Director.
- Oficio No. 20142194840 del 15 de noviembre de 2014, expedido por el INCODER Sucre, suscrito por el Director Territorial.
- Oficio No. S-2014-002889/SIJIN-CRCRI-38.10, expedido por la Dirección Investigación Criminal e Interpol Seccional Sucre, el 06 de octubre de 2014, suscrito por el Jefe Seccional de Investigación Criminal Sijin Desuc Encargado.
- Oficio No. 002250 del 28 de octubre de 2014, expedido por la Defensoría del Pueblo Regional Sucre, suscrito por el Defensor del Pueblo, e informes anexos.
- Oficio F-19-No. 1087 del 29 de octubre de 2014, emitido por la Fiscalía 19 Especializada de Santa Marta, suscrito por el Fiscal respectivo
- Oficio No. 11.246/MDVPAIDP-GAHD-JURIDICA-22, del 6 de noviembre de 2014, emitido por Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado, suscrito por el Responsable del Área de Comunicaciones Estratégicas

Continuación de la Resolución 1160 del 26 de diciembre de 2014: "Por la cual se decide sobre la inclusión de ocho solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

- Oficio No. 11107/MND-VPAL-GAHD-JURIDICA-1.9, del 24 de octubre de 2014, emitido por el Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado, suscrito por el Responsable del Área de Desmovilización Estratégica.
- Oficio de fecha 24 de noviembre de 2014, emitido por Central de Inversiones S.A., suscrito por el Jefe del Servicio al Cliente.
- Oficio No. 1311/MD-CG-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM1-SCBRIM1-B2BRIM1 1.9, del 11 de noviembre de 2014, emitido por la Brigada de Infantería de Marina No. 1, suscrito por el Coronel de I.M., Comandante Brigada de I.M. No. 1.
- Oficio No. S-2014-003442/SUBCO-COSEC 29, del 15 de octubre de 2014, e informe anexo, remitido por la Policía Nacional Departamento de Sucre, suscrito por el Comandante Operativo de Seguridad Ciudadana DESUC.
- Oficio No. 1346/MD-CG-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM1-SCBRM1-B2BRI1M1 1.9 del 02 de diciembre de 2014, expedido por la Brigada de Infantería de Marina No. 1, suscrito por el Comandante de Brigada de I.M. No. 1

10. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL

10.1 PRESUNCIÓN DE DESPOJO EN RELACIÓN CON ACTOS DE ENAJENACIÓN SOBRE INMUEBLES EN CUYA COLINDANCIA HAYAN OCURRIDO ACTOS DE VIOLENCIA.

El artículo 1502 del C.C., indica los requisitos para que una persona se obligue a otra, por un acto o declaración de voluntad, así:

- 1) Que sea legalmente capaz;
- 2) Que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio;
- 3) Que recaiga sobre un objeto lícito, y;
- 4) Que tenga una causa lícita.

Por su parte, el artículo 1513 *ibídem* indica que la fuerza como vicio del consentimiento es aquel "acto que infunde a una persona un justo temor de verse expuesta a ella, su consorte o alguno de sus ascendientes o descendientes a un mal irreparable y grave".

De manera específica, el literal a) del numeral segundo del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, estableció que salvo prueba en contrario, para efectos probatorios dentro del proceso de restitución, se presume que hay ausencia de consentimiento o de causa lícita, en contratos de compraventa mediante los cuales se transfiera o prometa transferir un derecho real en inmuebles "en cuya colindancia hayan ocurrido actos de violencia generalizados, fenómenos de desplazamiento forzado colectivo o violaciones graves a los derechos humanos, en la época en que ocurrieron las amenazas o hechos de violencia que se alega, causaron el despojo o abandono..."

Finalmente el literal e) del artículo 77 *ibídem*, señala: "Cuando no se logre desvirtuar la ausencia de consentimiento en los contratos y negocios mencionados en alguno de los literales del presente artículo, el acto o negocio de que se trate será reputado inexistente y todos los actos o negocios posteriores que se celebren sobre la totalidad o parte del bien estarán viciados de nulidad absoluta".

En el caso presente las pruebas recaudadas lograron demostrar que la presencia de grupos armados al margen de la ley en el área geográfica del predio "San Jorge", combates entre los anteriores y miembros del Ejército Nacional, homicidios de civiles y militares, e instalación de artefactos explosivos en el inmueble "San Jorge", fueron determinantes en su abandono y consiguiente venta, encontrándose por tanto viciado el consentimiento de los solicitantes a la luz de las normas citadas en los párrafos precedentes, dando lugar a que sea viable presumir un caso de despojo en la compraventa realizada por escritura pública No. 301 del 15 de agosto de 2009, autorizada en la Notaría Única de San Pedro examinada, siendo por tanto un negocio jurídico inexistente.

Continuación de la Resolución 1160 del 26 de diciembre de 2014: "Por la cual se decide sobre la inclusión de ocho solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

10.2 VENTA DE PREDIO SOMETIDO AL REGIMEN DE UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR, SIN AUTORIZACION EXPRESA DEL INCODER.

La cláusula quinta de la escritura pública No. 1.366 de diciembre 30 de 1997, por la cual los peticionarios adquirieron el inmueble "San Jorge", indica que al ser beneficiarios del subsidio establecido por el artículo 20 de la Ley 160 de 1994, su propiedad quedó sometida al régimen especial de Unidad Agrícola Familiar previsto en el capítulo IX de la Ley 160 de 1994, por lo cual el pago efectuado por Instituto Colombiano de Reforma Agraria para cancelar el 70% del valor del precio del bien, estaba sujeto a condición resolutoria por el término de 12 años, advirtiéndose a notarios y registradores de instrumentos públicos que en vigencia de la condición aludida, debían abstenerse de otorgar e inscribir escrituras públicas de transmisión de dominio, si no se protocolizaba autorización expresa y suscrita por INCORA, hoy INCODER, la cual no se aportó.

La cláusula sexta del instrumento público citado, indica que la condición resolutoria pactada expiraba "dentro de los doce años siguientes al otorgamiento del subsidio, contados a partir de la fecha de registro de esta escritura...", de suerte que registrado el instrumento **2 de enero de 1998**, se extinguía el **2 de enero de 2010**, fecha posterior a la compraventa por la cual el señor Fidiar Hernández adquirió "San Jorge", siendo entonces un requisito necesario para el otorgamiento e inscripción de la escritura pública No. 301 del 15 de agosto de 2009 analizada, autorización expresa del instituto adjudicador.

Por lo expuesto, el 21 de julio de 2011, los señores: Luis Eduardo Tovar Taboada, Tomas García Wlches, Ignacio Pomares, William Pomares Rivero, Ramiro Vergara, Alfredo Navarro Pacheco, Eugenio Castro Martínez y Manuel Zúñiga Pedraza, informaron por escrito al INCODER las circunstancias de la venta del predio "San Jorge", solicitando intervenir la compraventa.

Sobre el particular, el artículo 25 de la Ley 160 de 1994, norma vigente al momento de adquisición del predio "San Jorge" por los solicitantes, indica lo siguiente:

*"La autorización para la enajenación sólo podrá comprender a quienes tengan la condición de sujetos de reforma agraria y en ningún caso se permitirá el arrendamiento de la unidad agrícola familiar. En las escrituras de adquisición de predios subsidiados por parte del Estado se anotará esta circunstancia, así como la obligación del propietario de adelantar directamente su explotación, y **deberá establecerse una condición resolutoria del subsidio en favor del INCORA por el término de 12 años**, cuando ocurran los eventos previstos en el inciso anterior. La Junta Directiva reglamentará lo relativo a la recuperación de la cuantía entregada a título de subsidio bajo condición resolutoria" (negrillas fuera del texto).*

"PARÁGRAFO. - Los notarios y registradores de instrumentos públicos, so pena de incurrir en causal de mala conducta sancionable con la destitución, se abstendrán de otorgar e inscribir escrituras públicas que contengan la transmisión del dominio o la posesión de predios adquiridos con subsidio en las que no se protocolice la autorización expresa y escrita del INCORA para llevar a cabo la enajenación, dentro del término previsto en este artículo. **Serán nulos los actos o contratos que se celebren en contravención a lo aquí dispuesto**"¹³⁹ (negrillas fuera del texto).

Por su parte el Acuerdo 266 de 2011, norma que a la fecha regula la situación planteada, expresa:

ARTÍCULO 27. ENAJENACIÓN. *Hasta cuando se cumpla un plazo de quince (15) años, contados desde la adjudicación de la respectiva parcela o cuota parte del predio, los adjudicatarios de que se trate deberán solicitar autorización previa y expresa del Gerente General del Incoder para transferir su dominio o la cesión total o parcial de los derechos que recaigan sobre ella y en todo caso, la*

¹³⁹ Ley 160 de 1994, artículo 25

Continuación de la Resolución 1160 del 26 de diciembre de 2014: "Por la cual se decide sobre la inclusión de ocho solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

enajenación o traspaso solo podrá hacerse a favor de campesinos de escasos recursos sin tierra o de minifundistas o en los casos en que, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, el interés público deba prevalecer sobre el interés particular.

ARTÍCULO 28. AUTORIZACIÓN PARA ENAJENACIÓN, GRAVÁMENES Y LIMITACIONES DE LOS DERECHOS DE DOMINIO. *Las autorizaciones relacionadas con la enajenación de los predios objeto del presente acuerdo corresponden exclusivamente al Gerente General del Incoder, quien las otorgará cuando se requiera por una entidad de derecho público para la construcción de una obra pública, la instalación de un servicio público, el desarrollo de una actividad declarada por la ley como de utilidad pública e interés social disponiendo la sustracción de la parcela o del terreno respectivo del régimen de la Unidad Agrícola Familiar, o cuando el adjudicatario acredite por motivos de fuerza mayor o caso fortuito que se encuentra en imposibilidad física de adelantar directamente la explotación del predio.*

Las autorizaciones relacionadas con la constitución de gravámenes o la limitación al derecho de dominio sobre los predios objeto del presente acuerdo se harán por escrito y serán autorizadas de la misma manera por el Director Territorial.

Los Notarios y Registradores, so pena de incurrir en causal de mala conducta, sancionable con destitución, se abstendrán de autorizar e inscribir escrituras públicas que contengan la transmisión del dominio de Unidades Agrícolas Familiares en las que no se protocolice la autorización expresa y escrita del INCODER para llevar a cabo la enajenación o la constancia o prueba de su rechazo expreso o tácito.

En todos los casos serán absolutamente nulos los actos o contratos que se celebren en contravención a lo dispuesto en este acuerdo.

Para las decisiones que sobre esta materia deba adoptar, el Instituto tendrá en cuenta las prohibiciones o limitaciones legales que consagra el régimen de la propiedad parcelaria.

En los términos de las normas analizadas, la compraventa realizada sobre el inmueble "San Jorge" mediante escritura pública No. 301 del 15 de agosto de 2009 otorgada en la Notaría Única de San Pedro, registrada en el folio de matrícula No. 342-15219 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Corozal, es **NULA** dado que requería autorización expresa del INCODER, por tratarse de un bien sometido al régimen especial de Unidad Agrícola Familiar, y encontrarse vigente una condición resolutoria pactada en favor del INCORA, con el fin de proteger el recurso público invertido en programas estatales destinados al desarrollo de población campesina, al margen de eventuales sanciones para los funcionarios públicos que autorizaron y registraron la transferencia de dominio sin el permiso respectivo.

10. 3 REMATE JUDICIAL DEL INMUEBLE "SAN JORGE", COMO DETERMINADOR DE LA COMPRAVENTA ACORDADA

Afirman los solicitantes que fueron informados por particulares del inminente remate judicial del inmueble "San Jorge", a causa del incumplimiento en el pago del gravamen hipotecario; que conocieron que la empresa de cobro judicial COVINOC llevaba su caso (aun cuando no recibieron documentos de requerimiento de pago expedidos por esta entidad), y que a fin de no perder el valor total de la propiedad, consintieron en ofrecerla en venta. A la fecha tienen la convicción de la orden judicial dada en este sentido.

Analizados el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-15219 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, y el estudio registral del predio "San Jorge", remitido a esta Dirección Territorial

Continuación de la Resolución 1160 del 26 de diciembre de 2014: "Por la cual se decide sobre la inclusión de ocho solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

por el Superintendente Delgado para la Restitución y Formalización de Tierras¹⁴⁰, se indica que no se encuentra registrada una medida cautelar de inscripción de embargo con acción real ordenada por despacho judicial (Código No. 402), en favor del acreedor Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, y/o Banco Agrario, contra los solicitantes.

Acerca del proceso ejecutivo con título hipotecario, se hace la siguiente precisión:

Presentada la demanda en forma, el juez debe simultáneamente con el mandamiento ejecutivo decretar de oficio el embargo y secuestro del bien hipotecado, para tal fin librará por escrito la orden al registrador correspondiente para que inscriba el embargo en el folio de matrícula afectado; en cuanto al secuestro del inmueble, se indica que es una diligencia posterior, que también debe materializarse para practicar su avalúo y señalar la fecha del remate.

En el caso presente se observa que la información entregada a los solicitantes, aseverando un próximo remate en pública subasta de su propiedad no tenía fundamento, ni tampoco podía ser de público conocimiento una eventual demanda presentada ante autoridad judicial, al no estar embargado el predio, encontrándose su folio de matrícula libre de este tipo de inscripción, situación que automáticamente descarta el secuestro del bien y hace imposible su remate. Se encuentra por tanto que se indujo a error a sus dueños de forma deliberada, para que consintieran en enajenar el predio San Jorge por poco precio, de manera rápida, y sin hacer mayores indagaciones.

Se reitera que el contrato de promesa de compraventa se acordó entre campesinos con un nivel de escolaridad muy bajo (algunos de ellos solo cursaron primero de primaria), y un particular asesorado por un abogado, que debió revisar el folio de matrícula respectivo, y por tanto estar enterado de la ausencia de un embargo hipotecario, y que redactó las cláusulas del convenio por su cuenta, con evidente beneficio para el comprador.

10.4 AUTENTICACION DE FIRMA DE LOS VENDEDORES EN DOCUMENTO EN BLANCO.

Afirmaron los solicitantes que en calidad de dueños del predio "San Jorge", acordaron celebrar un contrato de promesa de compraventa con el señor Fidiar Hernández Parra, por lo cual el 05 de noviembre de 2008 los señores Tomas García, William Pomares, Alfredo Navarro, Manuel Zúñiga, Ignacio Pomares, Ramiro Vergara y Eugenio Castro, comparecieron a la Notaria Única de Ovejas donde autentificaron sus firmas en un folio que luego el comprador adjuntó al texto de las estipulaciones del convenio, (redactado por su abogado) del cual entregó copia luego de la diligencia de autenticación indicada; que el señor Luis Eduardo Tovar Taboada no concurrió a la notaria, por encontrarse ese día en la ciudad de Barranquilla; y finalmente que el comprador adjuntó el folio donde constan sus firmas auténticas, a un escrito de poder especial, otorgado al señor Haroldo Espinosa Merlano, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.027.969 expedida en Sincé, quien los representó sin su consentimiento en el traspaso del inmueble.

Estudiados los documentos aportados por los solicitantes, por el señor Fidiar Hernández, y por el Notario Único del Círculo de San Pedro, se observa que los nombres de los firmantes, y los sellos notariales de autenticación de ambos folios se encuentran en distintos lugares, por lo que podría tratarse de 2 documentos diferentes, que los solicitantes no identificaron por pertenecer a una población con un grado de escolaridad bajo, o de un documento adulterado, lo que deberá determinarse por profesionales especializados en el proceso penal en curso.

Sin embargo se indica que los documentos que contienen las estipulaciones del contrato de promesa de compraventa y el texto del poder especial de representación, **no cuentan con sello de autenticación notarial del día 05 de noviembre**, en ninguna de las copias entregadas por quienes

¹⁴⁰ Oficio SNR 2014EE34487 del 26 de noviembre del 2014

Continuación de la Resolución 1160 del 26 de diciembre de 2014: "Por la cual se decide sobre la inclusión de ocho solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

participaron del trámite de inclusión al RTDAF, (solicitantes, interviniente y Notario Único de San Pedro) de manera que no se tiene certeza de su fecha de creación, o de que los peticionarios conocieran su contenido antes de realizar la autenticación notarial indicada, pudiendo en efecto tratarse de escritos redactados por el comprador conforme su única voluntad, sin participación, ni conocimiento de los vendedores del bien, quienes por ser población vulnerable, no se encontraban en igualdad de circunstancias para negociar un acuerdo equitativo para sus intereses, debiendo por tanto plegarse a los términos del comprador, y recibir las estipulaciones de la venta, solo después de que aquel obtuviera su consentimiento mediante firmas en documento en blanco.

Al revisar las cláusulas de contrato en comento, se observa que su numeral tercero consignó que los promitentes vendedores suscribirían la escritura pública de venta, mediante poder de representación otorgado a una persona "**de confianza del comprador**", por lo cual el 15 de agosto de 2009 el señor Haroldo Espinoza Merlano, amigo del comprador¹⁴¹, en representación de los señores: Eugenio Castro, Tomas García, Ignacio Pomares, William Pomares, Alfredo Navarro, Luis Tovar y Manuel Zúñiga, vendió sus cuotas partes del predio "San Jorge", a las señoras Dalia Esther Doria Romero (cónyuge de Fidiar Hernández) y Carmen Zenith Pérez de la Ossa, identificadas con cédulas de ciudadanía Nos. 64.865.354 y 64.867.372 expedidas en Sincé, mediante escritura pública No. 301, autorizada en la Notaría Única del Círculo de San Pedro, registrada en el folio de matrícula respectivo.

El hecho descrito motivará la presentación de una denuncia penal contra los señores Hernández y Espinosa, por los delitos de Falsedad y Fraude Procesal, Seccional Corozal, sin embargo, al preguntarse al señor Fidiar Hernández sobre una eventual investigación penal por la situación aludida, contestó lo siguiente:

"Los que me vendieron fueron a la fiscalía a denunciarme porque mi ganado se había metido en la finca de otro señor, pero fui en la Fiscalía y se le pague (pagó) la yuca al señor, y nunca he tenido más problemas con fiscalías, gracias a Dios¹⁴²".

A pesar de lo dicho por el interviniente, consultado el archivo del Departamento de Policía de Sucre¹⁴³, y de la Fiscalía General de la Nación¹⁴⁴ sobre la denuncia mencionada por los peticionarios, se encontró registro de la misma, investigación adelantada por la Fiscalía Decima Seccional de Corozal, actualmente en etapa de indagación, de manera que su afirmación es incorrecta.

10.5 VENTA REGISTRADA DEL DERECHO DE PROPIEDAD DEL SEÑOR RAMIRO VERGARA CONTRERAS, SIN SU CONSENTIMIENTO.

Mediante escritura pública No. 1.366 del 30 de diciembre de 1997 antedicha, el solicitante Ramiro Vergara Contreras adquirió junto a la señora Candelaria Teherán Rivas identificada con cédula de ciudadanía No. 64.890.728 expedida en Sincelejo, una onceava parte del predio "San Jorge", con extensión aproximada de 18 hectáreas, abandonada en circunstancias expuestas y prometida en venta a Fidiar Hernández, según se ha visto.

Entre los documentos aportados por el interviniente, señor Fidiar Hernández¹⁴⁵, se observa un poder especial de representación, otorgado por el señor Ramiro Vergara Contreras al señor **José Joaquín Fernández Ardila** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.953.148 expedida en San Juan Nepomuceno, autenticado en la Notaría Única de Ovejas el 07 de mayo de 2008, autorizando al anterior la suscripción de documentos relacionados con la venta de su derecho de propiedad en el inmueble "San Jorge".

¹⁴¹ Oficio de Recepción de Documentos e Información No. 2504 del 22 de septiembre de 2014.

¹⁴² Oficio de recepción de documentos e información No. 2504 del 22 de septiembre de 2014

¹⁴³ Oficio No. S-2013.010916/SIJIN – SEJIN - 29

¹⁴⁴ Oficio No. 545 del 15 de agosto de 2014

¹⁴⁵ Oficio No. 2504 del 22 de septiembre de 2014

Continuación de la Resolución 1160 del 26 de diciembre de 2014: "Por la cual se decide sobre la inclusión de ocho solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

Sin embargo, el 27 de febrero de 2009 mediante escritura pública No. 199 autorizada en la Notaría Tercera de Sincelejo, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-15219 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, se realizó la venta del derecho de propiedad del señor Ramiro Vergara Contreras, mediante poder especial de representación en favor del señor **Ricardo Teherán Mendoza**, suscrito por los señores María de Los Ángeles Rivas de Terán, Edinson, Audrey y Candelaria del Socorro Teherán Rivas, en el cual afirman representar a Ramiro Vergara Contreras, sin que el documento se encuentre firmado por este último, o se aporte un escrito distinto en el cual conste el mandato que indican.

Al realizarse la venta sin su consentimiento, el señor Ramiro Vergara Contreras presentó ante la Fiscalía Novena Seccional de Corozal, denuncia penal contra particulares y autoridades que participaron en el traspaso referido, por los delitos de Falsedad Ideológica en Documento Público, Falsedad Material en documento Público, Obtención de Documento Público, Falso Testimonio, Fraude Procesal, Concierto para Delinquir, y Prevaricato por Acción, (actualmente en etapa de indagación¹⁴⁶) y posteriormente las señoras María Del Mar Arango Rivera y Candelaria Teherán Rivas, otorgaron la escritura pública de Aclaración No. 1109 del 03 de julio de 2009, autorizada en la Notaría Primera del Círculo de Sincelejo, registrada el 06 de julio de 2009 en el folio de matrícula correspondiente, para indicar que solo Candelaria Teherán vendió su cuota parte del predio San Jorge, conservando Ramiro Vergara la propiedad sobre 9 Ha. del bien.

Se advierte que la aclaración del instrumento público es posterior a la denuncia penal, y que en efecto se otorgó e inscribió la venta del derecho de propiedad del solicitante Ramiro Vergara en favor de María del Mar Arango Rivera, sin protocolizar como anexo de la escritura pública de compraventa No. 199 autorizada en la Notaría Tercera de Sincelejo antedicha, documento que diera cuenta de su aprobación.

10.6 COMPRAVENTA DE DERECHOS DE PROPIEDAD DE LAS COMPAÑERAS PERMANENTES DE LOS SOLICITANTES, SIN SU CONSENTIMIENTO.

De acuerdo al artículo 24 de la Ley 160 de 1994, "*Los títulos de propiedad de los predios adquiridos mediante el subsidio deberán hacerse conjuntamente a nombre de los cónyuges o compañeros permanentes cuando a ello hubiere lugar*". De conformidad con la norma citada, en la escritura pública de compraventa No. 1366 del 30 de diciembre de 1997, por la cual los peticionarios adquirieron el predio "San Jorge", se constituyó derecho de propiedad en favor de sus compañeras, así:

- a. Omaida del Carmen Acosta Cohen, compañera permanente de Eugenio Segundo Castro Martínez.
- b. Dora Esther Navarro de García, cónyuge de Tomás García.
- c. Bienvenida Rosario Arias Díaz, compañera permanente de Ignacio Manuel Pomares Rivero.
- d. Luz Mary Rodríguez Causado, compañera permanente de William Pomares Rivero.
- e. Yenira Isabel Chamorro de la Rosa, compañera permanente de Luis Eduardo Tovar Taboada.

No obstante lo dicho, la escritura pública de compraventa No. 301 del 15 de agosto de 2009 analizada, señala que se transfirió al señor Fidiar Hernández el dominio de 125 Ha. 5.194 metros cuadrados, indicándose en el numeral primero del instrumento, que cada cuota parte adquirida se integraba por 17 ha. +64 metros cuadrados, sin tomar en cuenta que el derecho sobre dicha extensión, correspondía en un 50% a las compañeras permanentes de los vendedores¹⁴⁷, situación que debió ser observada por el Notario Único del Círculo de San Pedro, ante quien se autorizó la venta y por el Registrador de Instrumentos Públicos de la Oficina de instrumentos Públicos, Seccional Corozal, al hacer la calificación del documento en mención.

¹⁴⁶ Oficio No. 376 del 17 de septiembre de 2014

¹⁴⁷ Escritura pública de Compraventa No. 1366 del 30 de diciembre de 1997.

Continuación de la Resolución 1160 del 26 de diciembre de 2014: "Por la cual se decide sobre la inclusión de ocho solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

10.7 INCUMPLIMIENTO DEL COMPRADOR DE LA ESTIPULACION SEGUNDA DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA Y FALSEDAD EN LOS HECHOS DECLARADOS:

En cuanto al pago del precio de inmueble, la cláusula segunda del contrato de promesa de compraventa examinado, indica lo siguiente:

"SEGUNDA: El precio o valor acordado por las partes es la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$64.000.000) más el valor de la hipoteca constituida por los promitentes vendedores según escritura pública N° 1366 constituida en la notaría tercera del circulo de Sincelejo a favor de la Caja Agraria, cuya obligación hipotecaria fue cedida a la empresa de Gerenciamiento de activo por medio de su operador logístico COVINOC".

"FORMA DE PAGO: Los sesenta y cuatro millones serán cancelados por el promitente comprador a los promitentes vendedores de la siguiente manera: tres millones a cada uno al momento de suscribir el presente documento, un millón a cada uno representado en un cheque pagadero a treinta días a partir de la fecha, y cuatro millones de pesos a cada uno el día 30 de diciembre del presente año".

Por su parte, la cláusula cuarta del contrato analizado indica que, en caso de incumplimiento el contratista moroso pagaría a la suma de \$20.000.000 por concepto de clausula penal, así:

"CUARTA: el incumplimiento de la totalidad o de algunas de las obligaciones derivadas de este contrato, por parte de uno o cualquiera de los contratantes, dará derecha (derecho) a aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir al primero que no cumplió o no se allane a cumplir el pago de VENTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), suma que será exigible con este documento sin necesidad de requerir en mora al contratante incumplido".

Según declaración recibida al señor Fidiar Hernández, entregó \$3.000.000 a cada vendedor el 05 de noviembre de 2008, y el saldo del precio lo canceló en dos cuotas sin indicar las fechas en las cuales realizó los pagos, así:

*"Yo les dije que hacíamos la compraventa si firmaban un poder a otra persona conocida mía y se le entregaba el dinero como habíamos pactado, fuimos y autenticamos la compraventa y el poder, y yo les entregué 3 millones a cada uno, **eran 8 en total, entregue \$24.000.000 pesos ese día** y después hice 2 pagos más con 4 millones de pesos a cada uno y un millón de pesos a cada uno, hasta completar los \$64.000.000¹⁴⁸". (Negrilla fuera del texto).*

Del análisis del contrato de promesa de compraventa mencionado y lo dicho por los solicitantes, se tiene que el señor Luis Tovar Taboada, no participó en el acuerdo realizado el 05 de noviembre de 2008 por encontrarse en el municipio de Barranquilla, de suerte que no recibió el dinero indicado por el interviniente; el hecho se confirma al revisar la fecha del sello notarial de autenticación de la firma del señor Luis Tovar en la copia del contrato entregada por el señor Fidiar Hernández, **06 de abril del año 2009**, siendo además extemporánea, pues el término pactado había expirado el 30 de diciembre del año anterior, de manera que no es cierta la cuantía del desembolso mencionado, ni que estuviera negociando adquirir el bien con ocho de sus dueños en el año 2008.

En cuanto al pago oportuno de las cuotas estipuladas en el contrato de promesa de compraventa, manifiestan los solicitantes que el interviniente las canceló de manera extemporánea, afirmación que no es posible desvirtuar con las pruebas documentales aportadas por el señor Fidiar Hernández pues entregó recibos de pago del año **2009**, habiéndose estipulado que el pago final del precio del inmueble

¹⁴⁸ Oficio No. 2504 del 22 de septiembre de 2014

Continuación de la Resolución 1160 del 26 de diciembre de 2014: "Por la cual se decide sobre la inclusión de ocho solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

debía realizarse el 30 de diciembre de 2008. Los documentos entregados a la UAEGRTD Territorial Sucre, dan cuenta de los siguientes pagos:

El seis de febrero de 2009, canceló un millón de pesos al señor Alfredo Navarro Pacheco.

El 08 de septiembre de 2009, canceló las siguientes sumas de dinero entregando los cheques relacionados a continuación:

- a. La suma de \$5.000.000 al señor Alfredo Navarro a través del cheque No. 0000302.
- b. La suma de \$5.000.000 al señor Eugenio Castro a través del cheque No. 0000303.
- c. La suma de \$3.500.000 al señor Manuel Zúñiga a través del cheque No. 0000304.
- d. La suma de \$1.500.000 al señor Manuel Zúñiga a través del cheque No. 0000305.
- e. La suma de \$5.000.000 al señor Tomas García Wilches a través del cheque No. 0.00306
- f. La suma de \$5.000.000 al señor Luis Tovar a través del cheque No. 0000307.
- g. La suma de \$5.000.000 al señor William Pomares a través del cheque No. 0000308.
- h. La suma de \$5.000.000 al señor Ignacio Pomares a través del cheque No. 0000309.

El día 17 de noviembre de 2009, No. 0000320 \$2.800.000 al señor Manuel Zúñiga.

En noviembre de 2009, sin especificar día, la suma de \$ 2.800.000, al señor Luis Tovar Taboada, mediante el cheque No. 0000319.

Del análisis de las pruebas documentales referidas, facilitadas por el señor Fidiar Hernández Parra, se observa incumplimiento de su parte a las estipulaciones del contrato de promesa de compraventa estudiado, al no lograr demostrar el pago de la totalidad de la obligación a 30 de diciembre de 2008, hallándose además falsedad en su declaración al indicar que canceló las sumas convenidas a los ocho solicitantes de forma oportuna, pues está demostrada la vinculación de Luis Tovar Taboada a partir del 09 de abril del año 2009.

10.8 MODALIDADES DE DESPOJO DE TIERRAS

En cuanto a tipologías de despojo, el documentos denominado "*El Despojo de Tierras y Territorios, Aproximación Conceptual*"¹⁴⁹, indica lo siguiente:

"El despojo de tierras y bienes suele conseguirse regularmente a través del uso de la violencia física sobre poblaciones rurales, lo que generalmente produce su desplazamiento forzado y el abandono del territorio, el cual queda prácticamente a merced del actor armado. Sin embargo, en múltiples casos, esa apropiación física y violenta por la vía armada viene acompañada adicionalmente de la utilización de alguna figura jurídica con la que el perpetrador pretende adquirir formalmente los derechos sobre la tierra para disponer legal o ilegalmente de ella".

En cuanto al uso el uso ilegal de figuras jurídicas, el documento analizado contempla los siguientes casos:

- **Compra de derechos de propiedad a partir de la adquisición de hipotecas y deudas:**

En regiones de la costa atlántica como en los departamentos de Sucre y Magdalena, organizaciones paramilitares han presionado a propietarios cuyos predios se encontraban hipotecados o ad portas de procesos de cobro jurídico por diversos motivos, para ser vendidos o transferidos los derechos de propiedad. En muchos de los casos se negocia con bajo precio, o simplemente se presiona la transferencia de derechos de propiedad mediante la firma de un documento en blanco. Se hace referencia por parte de las víctimas a la existencia de oficinas dedicadas a inventariar propiedades en

¹⁴⁹ El Despojo de Tierras y Territorios, Aproximación Conceptual, Área de Memoria Histórica, Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, Línea de Investigación Tierra y Conflicto, Bogotá Julio de 2009. Página 36.

Continuación de la Resolución 1160 del 26 de diciembre de 2014: "Por la cual se decide sobre la inclusión de ocho solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

dificultades financieras en los Montes de María y el Catatumbo, que finalmente terminan despojadas de sus propietarios.

Este tipo de transacción se fundamenta en el aprovechamiento por parte de terceros, de la condición de endeudamiento, la inhabilidad de acceso a créditos, e incluso de las condiciones de violencia imperantes en la región, para presionar la compraventa del inmueble. Es frecuente que inversionistas interesados en predios de buen potencial productivo, abandonados o sin explotación comercial a causa de la violencia, acopien listados de deudores morosos cuyas dificultades financieras, o las limitaciones impuestas por la confrontación militar, les impiden usufrutuar los predios, generando riesgo inminente para su embargo y expropiación. Los inversionistas, a través de terceros, visitan a los propietarios proponiéndoles la compraventa de la deuda o de los derechos de propiedad, configurándose un proceso de despojo mediante el aprovechamiento de condiciones de violencia, pero también del auge económico en las regiones en las que se suceden estos casos.

- **Firma de documentos en blanco para la transferencia o enajenación de derechos de propiedad:**

En no pocas ocasiones los actores y agentes del conflicto armado, han obligado a las víctimas a firmar los documentos en blanco que posteriormente son empleados para la elaboración de escrituras públicas, transfiriendo derechos sobre propiedades. Este tipo de casos se han presentado en departamentos como Magdalena, Córdoba, Sucre y Bolívar entre otros.

- **Embargo y remate de propiedades abandonadas:**

Muchas propiedades abandonadas en diversas regiones del país, habían sido comprometidas en hipotecas o créditos bancarios por sus propietarios. Luego de muchos años de abandono del predio por factores relacionados con la violencia o por recurrentes crisis económicas del sector agrícola y pecuario, entraron en procesos de cobro jurídico ante el incumplimiento de las obligaciones financieras. De esta manera los propietarios no solo son obligados a abandonar el predio, además entran en procesos de cobro jurídico que terminan con el remate y el despojo del bien inmueble por parte de entidades financieras o acreedores (cuando la Caja Agraria operaba, muchas propiedades pequeñas y medianas fueron embargadas y rematadas por incumplimiento de obligaciones financieras, lo cual podía considerarse un despojo por vías legales)¹⁵⁰.

Vistas las anteriores tipologías, se observa que la situación planteada por los solicitantes del predio "San Jorge", encuadra en la figura de despojo de tierras, dado que se trata de un inmueble rural sujeto a hipoteca, abandonado por hechos concretos de violencia producto del conflicto armado; sobre el cual se inició proceso ejecutivo hipotecario por incumplimiento en el pago del gravamen; se indujo a error a sus dueños, informándoles que encontraba en pública subasta para obtener una compra a bajo precio; vendido mediante contrato de promesa de compraventa y poder especial de representación derivados de la firma de sus propietarios en uno o dos documentos en blanco, y con desconocimiento de las cláusulas del convenio de venta, pues les fue entregado con posterioridad a su aceptación.

Finalmente, revisada la escritura pública de enajenación del inmueble "San Jorge", se reitera que se autorizó y registró con las siguientes irregularidades:

- a. Instrumento público otorgado y registrado a pesar de no contar con autorización expresa y escrita del INCODER, requerida por encontrarse pendiente una condición resolutoria pactada en favor del INCORA al momento de constituirse el derecho de propiedad de los solicitantes, pues se trata de un bien sujeto al régimen especial de la Unidad Agrícola Familiar.

¹⁵⁰ El Despojo de Tierras y Territorios. Aproximación Conceptual. Área de Memoria Histórica, Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, Línea de Investigación Tierra y Conflicto, Bogotá Julio de 2009. Páginas 50 y 52.

Continuación de la Resolución 1160 del 26 de diciembre de 2014: "Por la cual se decide sobre la inclusión de ocho solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

- b. Enajenación y registro del derecho de propiedad del señor Ramiro Vergara Contreras, sin su consentimiento, mediante poder de representación, sin suscripción del mismo.
- c. Venta y registro de derechos de propiedad de las compañeras permanentes de los solicitantes, dueñas del 50% de las cuotas partes del predio "San Jorge", sin su consentimiento.
- d. Autenticación de firmas de los peticionarios en documento en blanco, anexo a un texto en el cual se autorizó a un tercero a representarlos en la suscripción una escritura pública de transferencia de dominio, de cual se desconoce fecha de creación, por cuanto carece de sello notarial.

11. DECISIÓN:

Identificados los solicitantes y su núcleo familiar, el predio objeto de las solicitudes mediante georreferenciación, verificada la relación jurídica de los peticionarios con el inmueble, establecido el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en su área de ubicación e incluida la información complementaria relevante, se concluye que en el presente caso se verifican los requisitos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, por cuanto para el momento de los hechos victimizantes, los solicitantes ostentaban calidad jurídica de propietarios del predio "San Jorge", ubicado en el corregimiento Almagra, municipio de Ovejas, el cual abandonaron y del cual fueron despojados con ocasión del conflicto armado interno, situación que ocurrió con posterioridad al 1 de enero de 1991.

Así las cosas, la Directora Territorial Sucre, de la UAEGRTD, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 y 17 del Decreto 4829 de 2011, considera que es procedente la inscripción en el RTDAF de los casos analizados, y por tanto:

RESUELVE:

PRIMERO: Incluir en el RTDAF a los solicitantes relacionados a continuación y a su núcleo familiar, como reclamantes del predio denominado "San Jorge", ubicado en corregimiento Almagra, municipio de Ovejas (Sucre), por las razones descritas en la parte considerativa del presente acto administrativo:

ID	SOLICITANTE	IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD	FECHA DE LA SOLICITUD
39062	IGNACIO MANUEL POMARES RIVERA	18.878.216	0021260709111644	07/09/11
39057	WILLIAM EDILBERTO POMARES RIVERO	18.877.796	0021260709111543	07/09/11
38986	TOMAS GARCIA WILCHES	3.849.825	0021261006111237	10/06/2010
38930	EUGENIO SEGUNDO CASTRO MARTINEZ	18.875.169	0021260709111532	07/09/11
39409	LUIS EDUARDO TOVAR TABOADA	8.668.335	0021260709111072	07/09/11
90581	RAMIRO ANTONIO VERGARA CONTRERAS	7.419.961	24515121405131501	14/05/13
90166	ALFREDO RAFAEL NAVARRO PACHECO	18.877.289	24515120605131501	06/05/13

SEGUNDO: Inscribir la solicitud No. 24515121605131501 presentada el 16 de mayo de 2013, a nombre del señor MANUEL DEL CRISTO ZUÑIGA PEDRAZA, fallecido el día 03 de diciembre del año 2013¹⁵¹, quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 942.054, junto a su núcleo familiar relacionado en el numeral 7.8.1 de este acto administrativo.

¹⁵¹ Registro civil de defunción No. 08228909 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Continuación de la Resolución 1160 del 26 de diciembre de 2014: "Por la cual se decide sobre la inclusión de ocho solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

TERCERO: Establézcase como tiempo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011, en relación con el predio objeto de esta decisión, el periodo comprendido entre los años 1991 al 2008.

CUARTO: Comunicar a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que acompañe a los solicitantes en su retorno y los incorpore a los programas de estabilización socioeconómica.

QUINTO: Notificar la presente Resolución a los solicitantes o apoderados en los términos señalados por el artículo 25 del Decreto 4829 de 2011

SEXTO: Comunicar el sentido de la decisión a los señores José del Carmen Zúñiga Rivero, Fernando Rafael Zúñiga García, Myriam del Socorro Zúñiga Rivero y Roque Jacinto Zúñiga García, identificados en el numeral 7.8.1 de este acto administrativo, en calidad de herederos del solicitante Manuel del Cristo Zúñiga Pedraza.

SEPTIMO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal la cancelación de la medida de protección jurídica del predio mencionado, de que trata el Artículo 13, numeral 2, del Decreto 4829 de 2011, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-15219.

OCTAVO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal la inscripción de la medida de protección jurídica de predio ingresado al RTDAF de que trata el artículo 17 del Decreto 4829 de 2011 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-15219.

NOVENO: Comuníquese el sentido de esta Resolución al tercero interviniente.

DECIMO: Comunicar la presente resolución a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para lo de su competencia, respecto de los solicitantes que fueron incluidos en el RTDAF y se encuentran en el RUV en estado de NO INCLUIDOS.

DECIMO PRIMERO: En virtud de lo establecido por el literal e del numeral 2.2 de la instrucción administrativa conjunta emitida por esta Unidad y la Defensoría del Pueblo, comuníquese el presente acto administrativo a la Defensoría del Pueblo – Regional Sucre, para que brinde asesoría y asistencia técnica al tercero interviniente, quien eventualmente puede constituirse como opositor en el proceso judicial de restitución de tierras.

DECIMO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER – Territorial Sucre, para lo de su competencia.

DECIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Decreto 4829 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Sincelejo, el día veintiséis (26) del mes de diciembre de 2014.



GINA CRISTINA CASTRO DÍAZ
DIRECTORA TERRITORIAL SUCRE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DESPOJADAS